

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; C. ALEJANDRO POIRÉ ROMERO, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN; C. ALVARO LUIS LOZANO GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; C. JOSÉ IGNACIO JUÁREZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; C. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL; C. CARLOS OLMOS TOMASINI, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD; C. HÉCTOR ALEJANDRO RANGEL DOMENE, DIRECTOR GENERAL DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DIVERSOS CONCESIONARIOS DE RADIO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012. CG466/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- Exp. SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012.- CG466/2012.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; C. Alejandro Poiré Romero, Secretario de Gobernación; C. Alvaro Luis Lozano González, Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación; C. José Ignacio Juárez Sánchez, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; C. Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Salud del Gobierno Federal; C. Carlos Olmos Tomasini, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; C. Héctor Alejandro Rangel Domene, Director General de Nacional Financiera, S.N.C., el Partido Acción Nacional, y diversos concesionarios de radio, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012. CG466/2012.

Distrito Federal, 21 de junio de dos mil doce.

RESULTANDO

I. Con fecha cuatro de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, en los términos siguientes:

"(...)

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 38, 118, incisos h), w) y z), 341, 342, 344 y 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, párrafo 1, inciso b) y 61 a 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y demás relativos y aplicables, vengo a promover DENUNCIA en contra de **FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, y del **PARTIDO ACCION NACIONAL**, por la comisión de actos que constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

La presente queja se interpone en contra del Presidente de la República, FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA, al ser este el titular del Poder Ejecutivo Federal, así como en contra del PARTIDO ACCION NACIONAL, bajo su calidad de garante de la conducta de su referido militante.

A efecto de cumplir con lo ordenado por los artículos 368, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el suscrito manifiesto lo siguiente:

I. Nombre del denunciante: DIP. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA C., en mi carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

II. Domicilio para recibir notificaciones y quien la puede recibir: Como lo señalé en el preámbulo del presente escrito, lo son las oficinas que ocupa la representación del Partido Revolucionario Institucional en el edificio central de este Instituto, ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en el

Distrito Federal y se autoriza para este fin a Gerardo Iván Pérez Salazar y Edgar Terán Reza.

III. Acreditar la personería del promovente: Se satisface este requisito, toda vez que el suscrito cuenta con la personalidad debidamente reconocida ante este Instituto Federal Electoral.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos violados: Se satisface este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente escrito, respectivamente.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente, o mencionar las que habrán de requerirse: Se satisface este requisito en el apartado de PRUEBAS del presente escrito.

VI. Medidas cautelares solicitadas: Este requisito se satisface en el apartado de MEDIDAS CAUTELARES de la presente denuncia.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral para la elección de Presidente de la República, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- El 12 de noviembre de 2011, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con las siglas ACRT/027/2011, mediante el cual acredita el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal. El Consejo General ordenó la publicación de dicho catálogo mediante Acuerdo CG371/20111.

3.- Con fecha 8 de febrero de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base 111, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual es identificado con el número CG75/2012 y cuyo punto TERCERO dispone:

"TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base 111, apartado C, párrafo segundó de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal".

(1) Controvertido mediante recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-553/2011 y acumulados, y resuelto en fecha 12 de diciembre de 2011. El sentido de la resolución fue el de revocar el Acuerdo para efectos del periodo de campañas, dejando vigente el catálogo de estaciones de radio y televisión impugnado, durante la etapa de precampañas.

4.- Es el hecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el pasado 29 de marzo del año en curso, inició el periodo de campañas electorales y este concluirá tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

Por tal motivo, en acatamiento al artículo 2 del mismo Código electoral, durante el tiempo que comprendan esta periodo y hasta que concluya la Jornada Electoral, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de

las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

5.- Los días 30 y 31 de marzo, así como 1 y 2 de abril de 2012, se transmitieron diversos promocionales radiofónicos, los cuales revisten la naturaleza de propaganda gubernamental, a través de algunas de las estaciones de radio previstas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, que fue aprobado por esta autoridad electoral.

Ello, sin que dichos promocionales se ubiquen en las excepciones que prevén el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo CG75/2012, a la prohibición general de difundir propaganda electoral durante el periodo de campaña.

Específicamente se transmitieron los promocionales radiofónicos referentes al combate al crimen organizado, el otorgamiento de becas educativas, los financiamientos universitarios otorgados, la promoción del turismo y las inversiones realizadas en este sector, el programa de atención a sequías que se ha aplicado en algunas entidades de la República, las acciones llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas, las obras y proyectos realizados en materia de energía y electricidad, programas sociales y prevención de adicciones.

A continuación, se transcribe el contenido de los promocionales denunciados:

1) Inversión sin precedente

Se escucha la voz de un hombre que dice:

"El gobierno del Presidente de la República ha realizado una inversión sin precedente en materia turística. Se han canalizado recursos por treinta y un mil millones de pesos para infraestructura, servicios y promoción de turismo de sol y playa, cultura, gastronomía, ciudades coloniales, pueblos mágicos y zonas arqueológicas. Así se generan empleos y las pequeñas y medianas empresas turísticas se fortalecen. Con más turismo sembramos la semilla de un México próspero para ti y tu familia. "

"VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL"

2) Programa de atención a sequías

El gobierno del Presidente de la República apoya con más de 34 millones de pesos a los mexicanos que están sufriendo de la grave situación por la sequía reforzando los programas sociales y reforzando la entrega de apoyos en más de 560 municipios para que todos cuenten con agua, alimentos y atención médica. Con acciones sociales sembramos la semilla de un México justo para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

3) Unidad

¿Que de qué estamos hechos? Estamos hechos de un espíritu que no se cansa, estamos hechos de una mezcla de pasión y entrega, estamos hechos de la fortaleza de nuestras familias que nos esperan en casa, de todas las familias de México.

Unidos somos la gran fuerza de México. Con la protección del ejército y la fuerza aérea sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

"VIVIR MEJOR, GOBIERNO FEDERAL"

4) Estudios

No me alcanza para la Universidad que quiero... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi currículum le urge un posgrado...

NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com.

Respaldando tus estudios universitarios, NAFINSA está presente.

Con educación sembramos la semilla de un México próspero. GOBIERNO FEDERAL.

5) Acciones sociales testimonios

El gobierno federal fortalece tu comunidad con más espacios recuperados, nos está devolviendo los espacios públicos con más educación están dando muchas becas construyendo más escuelas con más alumbrado publico nuestro parque y las calles de alrededor antes eran oscuras y peligrosas hoy esta muy iluminado con acciones sociales sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

6) Becas

Se escucha la voz de una mujer que dice:

Para que nadie se quede sin estudiar este año se entregaran casi ocho millones de becas, gracias a la beca en dos años me graduó como ingeniero, ahora en las plazas de maestro se concursa para que solo los mejores le den clases a tus hijos.

Voz de un hombre: concurse para una plaza y el año que viene empiezo a dar clases.

Voz de una mujer: Y se han construido novecientos noventa y tres bachilleratos y novecientas y cinco universidades con más educación sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO O QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

7) Obras y proyectos

En estos años, la CFE no solo encendió la luz, gracias a tu pago encendimos obas (sic) y proyectos como la presa La Yesca, la más grande de América Latina, que nos dará energía a la vanguardia del mundo. Encendimos los campos eólicos en Oaxaca que generan energía limpia y renovable para las futuras generaciones.

También encendimos el complejo termoeléctrico en Manzanillo que garantizará energía limpia para todo el país, pero lo más importante es que encendimos un México más verde e iluminado para ti y para todos.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. GOBIERNO FEDERAL.

8) Recuperación de espacios SLP

PEMEX ha logrado ser una de las empresas más rentables de la industria petrolera en el mundo, y con los recursos que aporta al presupuesto del Gobierno Federal, hemos recuperado espacios públicos que estaban en manos de la delincuencia como el Parque Revolución en Río Verde, San Luis Potosí.

"Ahora ya podemos venir a jugar, esta más seguro y bonito"

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA

9) Prevención de adicciones

El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación.

"Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas"

Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios.

"Es por nuestros hijos y por nuestras hijas"

Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo.

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AGENO (sic) A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

Este hecho se acredita con el disco compacto que contiene los testigos de audio de los promocionales radiofónicos antes indicados y que al ser reproducido, permite escuchar su contenido.

Asimismo, se acredita con el disco compacto que contiene el monitoreo muestral efectuado por mi representado y en el cual pueden apreciarse los promocionales radiofónicos que fueron difundidos los días 30 y 31 de marzo, y 1 Y 2 de abril del año en curso, identificándose la hora y estación de radio en que se difundieron, junto con el testigo de audio correspondiente.

A efecto de acreditar la difusión de los promocionales radiofónicos denunciados, se inserta a continuación el cuadro correspondiente al monitoreo muestral efectuado por mi representado, el cual contiene, respecto de cada uno de los promocionales radiofónicos denunciados, los datos concernientes a la plaza, el horario, la fecha y la compañía desde la que fueron transmitidos, la versión del promocional, la estación, frecuencia y medio a través del cual fueron difundidos, así como la liga electrónica que al ser seleccionada, permite acceder al testigo de audio correspondiente al promocional radiofónico para lo cual es necesario seleccionar la liga electrónica y presionar simultáneamente las funciones Control y Enter, de la computadora.

(Se insertan tablas)

Asimismo, se muestra a continuación, el cuadro que contiene la relación del número de impactos correspondiente a la difusión de cada uno de los promocionales radiofónicos denunciados:

(Se inserta tabla)

Marco normativo que prohíbe la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas de procesos electorales.

El artículo 41, Base III, Apartados A y C, segundo párrafo de la Constitución Federal, prevé que al Instituto Federal Electoral le corresponde administrar los tiempos y establecer las pautas que correspondan al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Además, mandata que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

La misma disposición constitucional, prevé únicamente tres excepciones a esta prohibición: 1) Campañas de información de las autoridades electorales, 2) Campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, y 3) Campañas de información necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

A su vez, el artículo 347, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala como hipótesis de infracción en que pueden incurrir las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión o de cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental, dentro del periodo que se comprende desde el inicio de las precampañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, exceptuándose las tres excepciones antes señaladas.

A su vez, el artículo 7, párrafo 5, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que los tiempos a que tiene derecho el Estado para la difusión de propaganda gubernamental se suspenderán una vez iniciadas las campañas federales o locales de que se trate y hasta la conclusión de la Jornada Electoral respectiva, sujeto a lo que dispone la Constitución Federal.

De esta manera, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral **repite la obligación para los poderes federales y de cualquier ente público, de no difundir propaganda gubernamental en durante la vigencia de un Proceso Electoral Federal, desde el inicio del periodo de campañas electorales y hasta que termine la Jornada Electoral.**

Con base en las disposiciones normativas antes transcritas, se puede concluir que al celebrarse actualmente el Proceso Electoral para la elección del cargo de Presidente de la República y la renovación del Congreso de la Unión, y toda vez que ha dado inicio el periodo de campañas de este proceso, los Poderes Federales, incluyendo al Poder Ejecutivo Federal, deben abstenerse de difundir propaganda gubernamental a través de todas las concesionarias o permisionarias que tengan cobertura en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, a efecto de reglamentar la difusión de propaganda gubernamental, el Instituto Federal Electoral emitió el denominado Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual es identificado con el número CG75/2012, y cuyos puntos, que resultan de interés para el presente caso, se transcriben a continuación:

PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.

TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el 'Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal'.

QUINTO.- (sic) Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:

- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;
- La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;
- La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;
- Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;
- La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;
- Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;
- La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;
- Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y
- La campaña educativa denominada "Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012", a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.

La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

OCTAVO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

(. . .)

En esta tesisura, de los puntos antes descritos se deduce lo siguiente:

- 1.- El Acuerdo tiene por contenido normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental que resultan aplicables para el Proceso Electoral Federal que se celebra actualmente.
- 2.- El Acuerdo ordena suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en radio y televisión atribuible a los Poderes Federales y a cualquier otro ente público, a partir del 30 de marzo del año en curso y hasta el 1 de julio de

2012, en las emisoras de radio y televisión contempladas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal".

2.- El Acuerdo ordena suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en radio y televisión atribuible a los Poderes Federales y a cualquier otro ente público, a partir del 30 de marzo del año en curso y hasta el 1 de julio de 2012, en las emisoras de radio y televisión contempladas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal".

3.- Dicha supresión y retiro de propaganda gubernamental incluye a todas las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y catálogos del Instituto Federal Electoral tengan cobertura en el territorio nacional.

4.- Se adicionan como excepciones a la prohibición general 'de difundir propaganda gubernamental: a) La propaganda que para asistencia social emitan la Lotería Nacional y pronósticos para la asistencia pública, b) La publicidad informativa sobre promoción turística de México y otros centros turísticos, c) La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de obligaciones fiscales, d) La campaña de comunicación social del Banco de México con contenido educativo, e) La transmisión publicitaria de la conmemoración del 150 aniversario de la batalla del 5 de mayo, f) Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de la semana mayor, que será transmitida del 1 al 14 de abril de 2012; g) La propaganda relativa al inicio del Programa de Horario de Verano del 30 de marzo al 1 de abril, h). Las campañas relativas a la difusión de actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y por último, i) La campaña educativa denominada "Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012", que será difundida por la Comisión Nacional del Agua.

En este tenor, puede entenderse que el marco normativo constitucional y legal, prevé la prohibición general para el Poder Ejecutivo Federal de difundir propaganda gubernamental, durante el lapso de tiempo que se comprende desde el inicio de las campañas y hasta el día de la jornada; que dicha prohibición tiene tres excepciones, dentro de las cuales se encuentra la referente a campañas de información de servicios de salud.

No obstante, estas prohibiciones han sido adicionadas por el Acuerdo CG75/2012, emitido por el Instituto Federal Electoral, conforme al cual aquella propaganda gubernamental, que no se ubica en la prohibición general, deberá abstenerse de incluir en su contenido logros de gobierno, obra pública y emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

En el presente caso, se estima que los promocionales radiofónicos denunciados no se ubican en los supuestos de excepción que prevé la Constitución Federal a la prohibición general de difundir propaganda gubernamental, o bien, incurren en alguna de las prohibiciones específicas previstas por el Acuerdo CG75/2012.

Estudio particular de los promocionales radiofónicos denunciados.

A continuación, se efectuará el análisis de cada uno de los promocionales transmitidos por el Gobierno Federal, que contravienen la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, para en seguida hacer el señalamiento por el cual violentan el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, "MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLAN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACAN."

1) Inversión sin precedente

Se escucha la voz de un hombre que dice:

"El gobierno del Presidente de la República ha realizado una inversión sin precedente en materia turística. Se han canalizado recursos por treinta y un mil millones de pesos para infraestructura, servicios y promoción de turismo de sol y playa, cultura, gastronomía, ciudades coloniales, pueblos mágicos y zonas arqueológicas. Así se generan empleos y las pequeñas y medianas empresas turísticas se fortalecen. Con más turismo sembramos la semilla de un México próspero para ti y tu familia."

"VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL"

-Empleo de frases o slogans que hacen referencia a quien detenta el Poder Ejecutivo Federal: "el gobierno del Presidente de la República"; por lo tanto, hay una alusión a promoción personalizada.

-Hace referencia a las actividades implementadas en materia de turismo, y de la infraestructura puesta en marcha para tal efecto, como señala "para infraestructura, servicios y promoción de turismo de sol y playa, cultura, gastronomía, ciudades coloniales, pueblos mágicos y zonas arqueológicas."

-Empleo de slogans o frases de promoción del Gobierno Federal, como lo es la siguiente: "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL".

-Por lo tanto, la propaganda gubernamental denunciada no posee un contenido auténticamente informativo, sino persuasivo, pretendiendo convencer a la sociedad en general y al electorado en particular, de las actividades benéficas realizadas por el Gobierno Federal en materia de turismo, lo que constituye un logro de gobierno; cuya existencia es benéfica y depende de la permanencia en el ejercicio del poder público el que estas actividades permanezcan, por lo que resulta conveniente realizar acciones que la aseguren, como lo es el votar a favor del partido político que desempeña actualmente el gobierno federal.

-En este sentido, no se cumple con la excepción del acuerdo emitido por el Instituto Federal Electoral relativa a las excepciones de propaganda gubernamental permitida relativa al turismo, enfocada en la promoción de centros turísticos del país que emite el Consejo de Promoción Turística de México, cuya finalidad es de carácter informativo y de orientación sobre los diversos destinos turísticos de México.

2) Programa de atención a sequías

El gobierno del Presidente de la República apoya con más de 34 millones de pesos a los mexicanos que están sufriendo de la grave situación por la sequía reforzando los programas sociales y reforzando la entrega de apoyos en más de 560 municipios para que todos cuenten con agua alimentos y atención médica con acciones sociales sembramos la semilla de un México justo para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

-Empleo de frases o slogans que hacen referencia a quien detenta el Poder Ejecutivo Federal: "el gobierno del Presidente de la República"; por lo tanto, hay una alusión a promoción personalizada.

-El empleo de las frases "apoyo de más de 34 millones de pesos para quienes han sufrido de sequías"; y, "entrega de apoyos en más de 560 municipios para que todos cuenten con agua alimentos y atención medica", hacen expresa mención a PROGRAMAS SOCIALES puestos en beneficio de la sociedad mexicana, y por tanto, son tratados como logros del Gobierno Federal.

-De acuerdo a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con número SUP-RAP-34/2011 y SUP-RAP-62/2011 ACUMULADOS los programas de gobierno lo constituyen el conjunto de políticas estrategias, acciones encaminadas a un fin con el objeto de alcanzar ciertos logros o resultados previstos en el ámbito político, económico y social, lo cual para los efectos de la temporalidad en que nos encontramos, es decir de campaña, es ilegal transmitir por parte del Gobierno Federal, como acontece en la especie.

3) Unidad

¿Que de qué estamos hechos? Estamos hechos de un espíritu que no se cansa, estamos hechos de una mezcla de pasión y entrega, estamos hechos de la fortaleza de nuestras familias que nos esperan en casa, de todas las familias de México.

Unidos somos la gran fuerza de México. Con la protección del ejército y la fuerza aérea sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

"VIVIR MEJOR, GOBIERNO FEDERAL"

-Empleo de slogans o frases de promoción del Gobierno Federal, como lo es la siguiente: "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL".

-Hay señalamiento a cuestiones de seguridad, puesto que con la frase "Con la protección del ejército y la fuerza aérea sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia" se pretende vincular el esfuerzo positivo realizado por el ejército y la fuerza aérea con los ciudadanos, para generar en el ideario del escucha, la percepción de un logro del Gobierno Federal, ante la situación de violencia e inseguridad que atraviesa el país.

-Por lo tanto, en el promocional se apela a los temores o preocupaciones de los ciudadanos mexicanos, para generar en el escucha, el ideario de que el Gobierno Federal contribuye a la mejora de las necesidades del país, y pretende establecer un vínculo entre los mexicanos y el Gobierno, por lo que en modo alguno se proporciona ningún dato o información señalada como supuesto de excepción en el multi aludido acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, referente a las NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL permitida en el periodo actual del Proceso Electoral, esto es, el de campañas.

4) Estudios

"No me alcanza para la Universidad que quiero"... "Tengo que trabajar para seguir estudiando"... "A mi currículum le urge un posgrado".

NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita nafinsa.com. Respaldando tus estudios universitarios, NAFINSA esta presente.

Con educación sembramos la semilla de un México próspero. GOBIERNO FEDERAL.

Empleo de slogans o frases de promoción del Gobierno Federal, como lo es la siguiente: "GOBIERNO FEDERAL".

-Habla del otorgamiento de financiamiento universitario, pero no como un tema informativo; es decir, no aporta dato alguno sobre el trámite o procedimiento para tener acceso al crédito universitario.

Busca promover acciones en bien de la ciudadanía, cuyo logro se le atribuye al Gobierno Federal

-Por lo tanto, se trata de un promocional que emite logros de gobierno y acciones que promueven innovaciones en beneficio de la ciudadanía; más en modo alguno da información relevante que encuadre dentro de los supuestos de excepción señalados por la Constitución Federal, el COFIPE o el Acuerdo del IFE.

5) Acciones sociales testimonios

El gobierno federal fortalece tu comunidad con más espacios recuperados nos esta devolviendo los espacios públicos con más educación están dando muchas becas construyendo más escuelas con más. alumbrado publico nuestro parque y las calles de alrededor antes eran oscuras y peligrosas hoy esta muy iluminado con acciones sociales sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

-Hay un señalamiento a cuestiones de seguridad, puesto que el "devolver los espacios públicos", "más educación", "becas", "alumbrado público" y "calles peligrosas", refieren a espacios físicos que antes eran inseguros y medidas implementadas por el Gobierno Federal, han dejado de serlo.

- Hace referencia a obras públicas, como alumbrado público en parques y calles.

- Se refiere a becas, pero no como un tema informativo; es decir, no aporta dato alguno sobre programas de cultura o aprendizaje, o algún programa educativo como el programa de protección y buen uso del agua, como lo es la campaña "Cultura del Agua, versión nuevos hábitos 2012", que se encuentra dentro de los supuestos de excepción establecidos en el Acuerdo referido del IFE.

- Por lo tanto, se trata de un promocional que emite logros de gobierno y acciones que promueven innovaciones en beneficio de la ciudadanía; más en modo alguno da información relevante que encuadre dentro de los supuestos de excepción señalados por la Constitución Federal, el COFIPE o el Acuerdo del IFE.

6) Becas

Se escucha la voz de una mujer que dice:

Para que nadie se quede sin estudiar este año se entregaran casi ocho millones de becas, gracias a la beca en dos años me graduó como ingeniero, ahora en las plazas de maestro se concursa para que solo los mejores le den clases a tus hijos.

Voz de un hombre: concurse para una plaza y el año que viene empiezo a dar clases.

Voz de una mujer: Y se han construido novecientos noventa y tres bachilleratos y novecientas y cinco universidades con más educación sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO O QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

-Habla de becas, pero no como un tema informativo.

-Se menciona como un logro del GOBIERNO FEDERAL el otorgamiento de un número determinado de becas y de creación de bachilleratos lo cual se traduce en un beneficio para la ciudadanía.

-Empleo de slogans o frases de promoción del Gobierno Federal, como lo es la siguiente: "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL".

-Se trata de un promocional que clara y directa alusión a logros de gobierno enfocados en infraestructura, puesto que se dice que "se han construido novecientos noventa y tres bachilleratos y novecientas y cinco universidades", lo cual, en modo alguno hace referencia a información relacionada con temas educativos que requiera saber la población para un fin determinado.

7) Obras y proyectos

En estos años, la CFE no solo encendió la luz, gracias a tu pago encendimos obas (sic) y proyectos como la presa La Yesca, la más grande de América Latina, que nos dará energía a la vanguardia del mundo. Encendimos los campos eólicos en Oaxaca que generan energía limpia y renovable para las futuras generaciones. También encendimos el complejo termoeléctrico en Manzanillo que garantizará energía limpia para todo el país, pero lo más importante es que encendimos un México más verde e iluminado para ti y para todos.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. GOBIERNO FEDERAL.

-Empleo de slogans o frases de promoción del Gobierno Federal, como lo es la siguiente: "COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. GOBIERNO FEDERAL".

-Hace referencia a las actividades implementadas en materia de la infraestructura para la creación de obras y proyectos termoeléctricos.

-Se trata de un promocional que hace clara y directa alusión a logros de gobierno enfocados en infraestructura, puesto que se dice que "encendimos obas (sic) y proyectos como la presa La Yesca", "encendimos los campos eólicos en Oaxaca que generan energía limpia y renovable", también encendimos el complejo termoeléctrico en Manzanillo" lo cual, en modo alguno hace referencia a información relacionada con temas que requiera saber la población para un fin determinado.

-Por lo tanto, se trata de un promocional que emite logros de gobierno y acciones que promueven innovaciones en beneficio de la ciudadanía; más en modo alguno da información relevante que encuadre dentro de los supuestos de excepción señalados por la Constitución Federal, el Código Electoral o el Acuerdo del IFE.

8) Recuperación de espacios SLP

PEMEX ha logrado ser una de las empresas más rentables de la industria petrolera en el mundo, y con los recursos que aporta al presupuesto del Gobierno Federal, hemos recuperado espacios públicos que estaban en manos de la delincuencia como el Parque Revolución en Río Verde, San Luis Potosí.

"Ahora ya podemos venir a jugar, esta más seguro y bonito"

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

-Empleo de slogans o frases de promoción del Gobierno Federal, como lo es la siguiente: "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL".

-Hay señalamiento a cuestiones de seguridad, puesto que al establecer "hemos recuperado espacios públicos que estaban en manos de la delincuencia", se hace referencia a espacios físicos que antes eran inseguros y con las medidas implementadas por el Gobierno Federal, han dejado de serlo.

-Hace referencia a obras públicas, como la recuperación de parques.

-Hacen expresa mención a ACCIONES SOCIALES puestos en beneficio de la sociedad mexicana, y por tanto, son tratados como logros del Gobierno Federal.

-De acuerdo a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con número SUP-RAP-34/2011 y SUP-RAP-62/2011 ACUMULADOS los programas de gobierno lo constituyen el conjunto de

políticas estrategias, acciones encaminadas a un fin con el objeto de alcanzar ciertos logros o resultados previstos en el ámbito político, económico y social, lo cual para los efectos de la temporalidad en que nos encontramos, es decir de campaña, es ilegal transmitir por parte del Gobierno Federal, como acontece en la especie.

9) Prevención de adiciones

El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación. "Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas"

Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios.

"Es por nuestros hijos y por nuestras hijas"

Llama al 018009112000 y únete a la red. Contamos contigo.

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AGENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA

-Empleo de frases o slogans que hacen referencia a quien detenta el Poder Ejecutivo Federal: "el gobierno del Presidente de la República"; por lo tanto, hay una alusión a promoción personalizada.

-El empleo de las frases "El gobierno del Presidente de la República creo una red de información y orientación"; "Llama al 018009112000 y únete a la red. Contamos contigo", y "Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia" hacen expresa mención a ACCIONES SOCIALES puestos en beneficio de la sociedad mexicana, y por tanto, son tratados como logros del Gobierno Federal.

Solicitud de medidas cautelares

Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de los promocionales radiofónicos denunciados, por consistir en propaganda gubernamental prohibida y asimismo, notifique a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, para que se abstengan en lo futuro de difundir promocionales de radio o televisión que al tener un contenido similar al de aquellos materia del presente escrito, transgredan el marco normativo de la propaganda gubernamental, así como el Acuerdo CG75/2012 emitido por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia número SUP-RAP-152/2010 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

Asimismo, en el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados constituyen propaganda gubernamental ilegal y por tal motivo, su difusión implica la violación a lo previsto por la Constitución Federal y el Acuerdo CG75/2012, además que tiene como efecto el influir ilegalmente las preferencias electorales de los ciudadanos e incidir de manera ilícita e incorrecta en el Proceso Electoral que se celebra actualmente, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y el referido Acuerdo.

En efecto, de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que la propaganda gubernamental prohibida afecte de manera determinante el proceso para la elección de Presidente de la República y la renovación del Congreso de

la Unión, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, para que ésta sea considerada válida, constituyéndose incluso una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la elección.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decreta una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues se actualiza una violación manifiesta a la prohibición constitucional y legal para que el Poder Ejecutivo Federal difunda propaganda gubernamental en un Proceso Electoral Federal y existe también, como se indicó en párrafos anteriores, el temor de que ante la falta de medidas cautelares se continúe con la difusión de dicha propaganda ilegal, se afecte de manera determinante el Proceso Electoral que se celebra actualmente, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, pudiendo incluso actualizarse una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la contienda.

Los hechos denunciados se acreditan con las siguientes pruebas:

PRUEBAS

1.- La técnica, consistente en el disco compacto que contiene los testigos de audio de los promocionales radiofónicos antes indicados y que al ser reproducido, permite escuchar su contenido.

2.- La técnica, consistente en el disco compacto que contiene el monitoreo muestral efectuado por mi representado y en el cual pueden apreciarse los promocionales radiofónicos que fueron difundidos los días 30 y 31 de marzo, así como 1 y 2 de abril del año en curso, identificándose la hora y estación de radio en que se difundieron, junto con el testigo de audio correspondiente.

A efecto de acreditar la difusión de los promocionales radiofónicos denunciados, se inserta en el referido disco compacto (CD), el cuadro correspondiente al monitoreo muestral efectuado por mi representado, el cual contiene, respecto de cada uno de los promocionales radiofónicos denunciados, los datos concernientes a la plaza, el horario, la fecha y la compañía desde la que fueron transmitidos, la versión del promocional, la estación, frecuencia y medio a través del cual fueron difundidos, así como la liga electrónica que al ser seleccionada, permite acceder al testigo de audio correspondiente al promocional radiofónico para lo cual es necesario seleccionar la liga electrónica y presionar simultáneamente las funciones Control y Enter, de la computadora.

3.- La inspección ocular.- consistente en la certificación que se sirva realizar el Secretario Ejecutivo, de todos y cada uno de los testigos de audio correspondientes a los promocionales denunciados, a los cuales puede accederse al seleccionar la liga electrónica inserta en el siguiente cuadro, y presionar simultáneamente las funciones Control y Enter, de la computadora:

(Se insertan tablas)

PRIMERO.- Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia en contra de **FELIPE CALDERON HINOJOSA**, titular del Ejecutivo Federal, de **ALEJANDRO POIRE**, Secretario de Gobernación y **ALVARO LUIS LOZANO GONZALEZ**, Director General de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDO.- Proponer la aplicación de las medidas cautelares necesarias para el efecto de que se ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados, por consistir en propaganda gubernamental prohibida y asimismo, se notifique a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, para que se abstengan en lo futuro de difundir promocionales de radio o televisión que al tener un contenido similar al de aquellos materia del presente escrito, transgredan el marco normativo de la propaganda gubernamental, así como el Acuerdo CG75/2012 emitido por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Sesione de manera urgente la Comisión de Quejas y Denuncias a fin de dictar las medidas cautelares conducentes.

CUARTO.- Requerir a las empresas de radio y televisión que difundieron los promocionales de referencia, a efecto de que informen lo relativo a la contratación, el

número de impactos y el periodo de transmisión de los promocionales materia de la denuncia, y contrastar los informes que rindan con la información con que cuente el monitoreo que lleva a cabo el Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario que rige el Procedimiento Especial Sancionador, y en su momento, dictar resolución imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se le imputan y han quedado acreditadas.
(...)”

II. Con fecha cinco de abril de dos mil doce, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 4, numeral 4, fracción IV, y 65 numerales 1, inciso k) y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral vigente por publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de octubre de dos mil once y en cumplimiento al oficio de instrucción SCG/119/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)”

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y anexo que lo acompaña y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **Exp. SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012.**-----

SEGUNDO. Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, quien con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**, se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a); 347, párrafo 1, inciso b), y 367, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base 111, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual es identificado con el número CG75/2012, en virtud de la presunta difusión en diversas entidades federativas de promocionales en radio, mediante los cuales a juicio del impetrante podrían actualizar las prohibiciones de difundir propaganda gubernamental no incluida en los criterios de excepción previstos para el presente Proceso Electoral Federal, el contenido de los cuales ha quedado asentado en el cuerpo de la queja mismo que en su parte medular ha sido incorporado al presente Acuerdo.-----

Hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a), del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- Tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION"**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión de los promocionales que a continuación se describen:

1) Inversión sin precedente

Se escucha la voz de un hombre que dice:

"El gobierno del Presidente de la República ha realizado una inversión sin precedente en materia turística. Se han canalizado recursos por treinta y un mil millones de pesos para infraestructura, servicios y promoción de turismo de sol y playa, cultura, gastronomía, ciudades coloniales, pueblos mágicos y zonas arqueológicas. Así se generan empleos y las pequeñas y medianas empresas turísticas se fortalecen. Con más turismo sembramos la semilla de un México próspero para ti y tu familia. "

"VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL"

2) Programa de atención a sequías

El gobierno del Presidente de la República apoya con más de 34 millones de pesos a los mexicanos que están sufriendo de la grave situación por la sequía reforzando los programas sociales y reforzando la entrega de apoyos en más de 560 municipios para que todos cuenten con agua, alimentos y atención médica. Con acciones sociales sembramos la semilla de un México justo para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

3) Unidad

¿Que de qué estamos hechos? Estamos hechos de un espíritu que no se cansa, estamos hechos de una mezcla de pasión y entrega, estamos hechos de la fortaleza de nuestras familias que nos esperan en casa, de todas las familias de México.

Unidos somos la gran fuerza de México. Con la protección del ejército y la fuerza aérea sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

"VIVIR MEJOR, GOBIERNO FEDERAL"

4) Estudios

No me alcanza para la Universidad que quiero.... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi currículum le urge un posgrado...

NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com.

Respaldo tus estudios universitarios, NAFINSA está presente.

Con educación sembramos la semilla de un México próspero. GOBIERNO FEDERAL.

5) Acciones sociales testimonios

El gobierno federal fortalece tu comunidad con más espacios recuperados, nos está devolviendo los espacios públicos con más educación están dando muchas becas construyendo más escuelas con más alumbrado público nuestro parque y las calles de alrededor antes eran oscuras y peligrosas hoy esta muy iluminado con acciones sociales sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS !=STABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

6) Becas

Se escucha la voz de una mujer que dice:

Para que nadie se quede sin estudiar este año se entregaran casi ocho millones de becas, gracias a la beca en dos años me graduó como ingeniero, ahora en las plazas de maestro se concursa para que solo los mejores le den clases a tus hijos.

Voz de un hombre: concurse para una plaza y el año que viene empiezo a dar clases.

Voz de una mujer: Y se han construido novecientos noventa y tres bachilleratos y novecientas y cinco universidades con más educación sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO O QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

7) Obras y proyectos

En estos años, la CFE no solo encendió la luz, gracias a tu pago encendimos obras (sic) y proyectos como la presa La Yesca, la más grande de América Latina, que nos dará energía a la vanguardia del mundo. Encendimos los campos eólicos en Oaxaca que generan energía limpia y renovable para las futuras generaciones.

También encendimos el complejo termoeléctrico en Manzanillo que garantizará energía limpia para todo el país, pero lo más importante es que encendimos un México más verde e iluminado para ti y para todos.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. GOBIERNO FEDERAL.

8) Recuperación de espacios SLP

PEMEX ha logrado ser una de las empresas más rentables de la industria petrolera en el mundo, y con los recursos que aporta al presupuesto del Gobierno Federal, hemos recuperado espacios públicos que estaban en manos de la delincuencia como el Parque Revolución en Río Verde, San Luis Potosí.

"Ahora ya podemos venir a jugar, esta más seguro y bonito"

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA

9) Prevención de adicciones

El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación.

"Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas"

Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios.

"Es por nuestros hijos y por nuestras hijas"

Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo.

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO (sic) A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las estaciones de radio en que se esté transmitiendo o se haya transmitido el spot de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, el mismo se sigue transmitiendo; sirviéndose acompañar copia de las

constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión del promocional referido; y **d)** Asimismo, de ser procedente, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa.-----

SEPTIMO.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.--

OCTAVO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley.-----

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en cumplimiento al oficio de instrucción SE/720/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, actúa y firma el presente Acuerdo la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral.-----
(...)”

III. En cumplimiento al punto Sexto del acuerdo mencionado la Directora Jurídica mediante oficio DJ/0889/2012, de fecha cinco de abril del año en curso, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución, información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados.

IV. Con fecha seis de abril del presente año, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, la versión electrónica del oficio DEPPP/STCRT/4204/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por esta autoridad.

V. En esa misma fecha, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el cual tuvo por recibido el oficio citado con antelación y sus anexos, y estableció medularmente lo siguiente:

“(...)”

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa; **SEGUNDO.-** Asimismo, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones ordenó practicar para mejor proveer; **TERCERO.-** En virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso b), 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo autónomo, y dado que en el presente asunto, se acredita parcialmente la existencia de la propaganda objeto de inconformidad, lo anterior, de acuerdo a la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, como resultado del monitoreo realizado con el propósito de que la citada Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie respecto a la procedencia o no de la providencia precautoria solicitada por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, dicha Comisión determine lo que corresponda conforme a la ley.-----

*Con fundamento en el artículo 65, párrafo 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en cumplimiento al oficio de instrucción SE/720/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, actúa y firma el presente Acuerdo la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral.-----
(...)”*

VI. En cumplimiento a lo ordenado, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número DJ/896/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara lo procedente respecto de la solicitud de medidas cautelares planteada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Con fecha siete de abril del presente año, se recibió en la Dirección de Jurídica, el oficio número CQD/BNH/ST/JMVB/57/2012, de la misma fecha, suscrito por el Lic. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, por medio del cual remitió el **ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL DIPUTADO SEBASTIAN LERDO DE TEJADA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DIA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012**, mismo que fue aprobado por ese órgano colegiado el día siete de abril de dos mil doce y en el que se resolvió lo siguiente:

“(...

PRIMERO.- *Se declara **procedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con el promocional identificado como **RA00698-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS)**; en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.*

SEGUNDO.- *En relación con el promocional identificado como **RA00576-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS)**, se declara que esta autoridad no puede volver a pronunciarse al respecto, toda vez que el mismo ya fue materia de pronunciamiento en una diversa medida cautelar resuelta en el Acuerdo número ACQD-031/2012 de fecha cuatro de abril del presente mes y año; en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **SEPTIMO** del presente Acuerdo.*

TERCERO.- *Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con los promocionales **RA00577-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL INVERSION SIN PRECEDENTE)**; **RA00578-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS)**; **RA00579-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL [UNIDAD] LA GRAN FUERZA DE MEXICO)**; **RA00581-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL PROG ATENCION SEQUIAS)**; **RA00697-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL OBRAS Y PROYECTOS [CFE])**; **RA00700-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL RECUPERACION ESPACIOS EN SLP)**; y **RA00699-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES)**; en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **OCTAVO** del presente Acuerdo.*

CUARTO.- *Se ordena al Titular del Poder Ejecutivo Federal, se abstenga de pautar, **de manera inmediata**, promocionales gubernamentales contrarios a los normatividad electoral federal, en los términos precisados en la parte final del Considerando **SEXTO**.*

QUINTO.- *En apego a lo manifestado en el Considerando **SEXTO** de este proveído, se ordena a la concesionaria de radio que esté en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspenda la difusión del promocional identificado como **TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS (RA00698-12)** objeto de este Acuerdo.*

SEXTO.- *En atención a lo dispuesto en el Considerando **SEXTO** de este proveído, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión del promocional*

identificado como **TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS (RA00698-12)**, objeto de este Acuerdo.

SEPTIMO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas, respecto del promocional identificado como **TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS (RA00698-12)**.

OCTAVO.- En términos del Considerando **SEPTIMO**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que requiera a las concesionarias y permisionarias de radio y televisión que aún siguen difundiendo el promocional identificado como **TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS (RA00576-12)**, para que de inmediato suspendan la difusión del mismo.

NOVENO.- En términos del Considerando **SEXTO**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que en caso de que durante la etapa **actual de campañas** del Proceso Electoral Federal y hasta la conclusión de la jornada comicial, detecte que alguna otra concesionaria o permisionaria de radio o televisión difunda los promocionales identificados como **TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS (RA00698-12)** y **TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS (RA00576-12)**, en atención a lo resuelto por esta Comisión de Quejas y Denuncias, les requiera para que de inmediato suspendan la difusión del o los mismos.

DECIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a los siguientes sujetos: Titular del Poder Ejecutivo Federal, y al Titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto); al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C. Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Representante Legal del Concesionario que se encuentre difundiendo la propaganda denunciada, así como a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente Acuerdo, así como sus resultados.

UNDECIMO.- Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe en el mismo plazo al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el día siguiente de la jornada comicial correspondiente al actual Proceso Electoral, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales denunciados objeto de este Acuerdo.

(...)"

VIII. Mediante proveído de fecha siete de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido lo descrito en el resultando anterior y se ordenó notificar el Acuerdo de referencia a los CC. Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto; Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; Alejandro Poiré Romero, Secretario de Gobernación; Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; al Representante Legal de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión; al Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que por su conducto se notifique a las concesionarias de radio a las que se señala en el Acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, por lo que la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente estableció lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en los Resolutivos del acuerdo de la

Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto a que se alude, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12, párrafo 12 inciso del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, al Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto; al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; al C. Alejandro Poiré Romero, Secretario de Gobernación; al C. Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; al C. Representante Legal de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión; al Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto Federal Electoral; a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que por su conducto se notifique a las concesionarias de radio a las que se señala en el Acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo. Con fundamento en el artículo 65, párrafo 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en cumplimiento al oficio de instrucción SE/720/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, actúa y firma el presente Acuerdo la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral.

(...)

IX. Atento a lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del acuerdo citado en el resultando que antecede, la Directora Jurídica del Instituto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, numeral 4, fracción IV, y 65, numerales 1, inciso k) y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral vigente por publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, giró los oficios de respectivos a efecto de notificar a quienes se ordenó informar del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, como se refiere en el Resultando anterior.

X. En fecha nueve de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración que esta autoridad, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, está facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de las diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como a su carácter sumario, por lo que deben llevarse a cabo en un plazo razonable, idóneo y proporcional; en razón de lo anterior, se estima necesario para mejor proveer, realizar una certificación de los Links de Internet: http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitness1/120330/19366689_36407.wma (cuyo contenido se refiere al promocional radiofónico denominado "Inversión sin precedentes"), http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitnessVHS/120330/3714444_35451.wma (cuyo contenido se refiere al promocional radiofónico denominado "Programa de atención a sequías"), http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitness5/120401/8849685_35651.wma (cuyo contenido se refiere al promocional radiofónico denominado "Unidad"), http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitness1/120331/19373345_36311.wma (cuyo contenido se refiere al promocional radiofónico denominado "Estudios"), http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitnessMOR/120330/3283437_35563.wma (cuyo contenido se refiere al promocional radiofónico denominado "Acciones sociales testimonios"), http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitnessVHS/120330/3713554_36005.wma (cuyo contenido se refiere al promocional radiofónico denominado "Becas"), http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitnessVHS/120330/3714035_36052.wma (cuyo contenido se refiere al promocional radiofónico denominado "Obras y proyectos"),

*http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitnessVHS/120330/3714751_36031.wma (cuyo contenido se refiere al promocional radiofónico denominado "Recuperación de espacios S.L.P") Y http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitnessVHS/120401/3723365_36056.wma (cuyo contenido se refiere al promocional radiofónico denominado "Prevención de adicciones"), a efecto de hacer constar que dichos Links contienen los promocionales radiofónicos ya referidos, y **SEGUNDO**.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 122, párrafo 1, inciso l) y 125, párrafo 1, incisos ll) y t), en relación con el numeral 356 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(...)"

XI. En cumplimiento al punto primero del acuerdo citado con anterioridad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral instrumentó el mismo día, acta circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet.

XII. Se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los oficios con números **DEPPP/2043/2012**, **DEPPP/2253/2012**, **DEPPP/2415/2012** y **DEPPP/3898/2012**, de fechas once, diecisiete, veinte y veinticuatro de abril de dos mil doce, respectivamente, signados por el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante los que da cumplimiento a lo ordenado en los puntos Noveno y Undécimo del acuerdo de la Comisión de Quejas aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de fecha siete de abril, relativo al monitoreo efectuado en el sistema integral de verificación y monitoreo, en relación con la difusión de los promocionales **RA00698/12**, **TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS** y **TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS (RA00576-12)**.

XIII. En fecha veintiséis de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo, en el cual en la parte que interesa señaló lo siguiente:

"(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO**.- A efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, y en atención al oficio identificado con el número **DEPPP/STCRT/4202//2012**, de fecha seis de abril del año en curso, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, en el cual se refirió que los datos asentados en esa constancia, correspondían a la "información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, en el que se muestra un total de 5 detecciones, a nivel nacional de los materiales solicitados, detallando los días y horas en que fue transmitido, comprendidas de las 06 a las 15 horas del seis de abril de dos mil doce", y por ser necesario para la consecución de este procedimiento, requiérase de nueva cuenta a esa Dirección Ejecutiva, para que dentro de **breve término**, precise lo siguiente: **a)** Rinda un informe detallando el total de impactos detectados a nivel nacional, de los promocionales identificados con las claves **RA00577-12**, **RA00581-12**, **RA00579-12**, **RA00698-12**, **RA00578-12**, **RA00576-12**, **RA00697-12**, **RA00700-12**, **RA00699-12**, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce y hasta el momento en que se cumplimente esta solicitud, debiendo detallar las fechas y horarios en los cuales se captó su transmisión; **b)** Sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que los transmitió, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal; **SEGUNDO**.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente; y, -----*

***TERCERO**.- Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

XIV. En cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio identificado con la clave **SCG/3291/2012**, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas de esta institución, el cual fue notificado el día veintisiete de abril de dos mil doce.

XV. Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio **DEPPP/3996/2012**, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas de esta institución, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en los puntos Noveno y Undécimo del acuerdo de la Comisión de Quejas aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de fecha siete de abril, relativo al monitoreo efectuado en el sistema integral de verificación y monitoreo, en relación con la difusión de los promocionales **RA00698/12**, **TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS** y **TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS (RA00576-12)**.

XVI. Con fecha treinta de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio **DEPPP/4015/2012**, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas de esta institución, mediante el cual proporcionó la información solicitada en proveído de fecha veintiséis de abril del año en curso.

XVII. Con fechas dos, cuatro y siete de mayo de dos mil doce, respectivamente, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los oficios **DEPPP/4021/2012**, **DEPPP/4084/2012** y **DEPPP/4133/2012**, suscritos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas de esta institución, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en los puntos Noveno y Undécimo del acuerdo de la Comisión de Quejas aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de fecha siete de abril, relativo al monitoreo efectuado en el sistema integral de verificación y monitoreo, en relación con la difusión de los promocionales **RA00698/12**, **TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS** y **TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS (RA00576-12)**.

XVIII. En fecha quince de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo que en lo que interesa establece lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- A efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, y en atención al oficio identificado con el número **DEPPP/STCRT/4015//2012**, de fecha treinta de abril de dos mil doce, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, y por ser necesario para la consecución de este procedimiento, requiérase de nueva cuenta a esa Dirección Ejecutiva, para que dentro de **breve término**, precise lo siguiente: **a)** Sírvase proporcionar los testigos de grabación de los promocionales identificados como **RA0699-12** (Prevención de Adicciones) y **RA0578-12** (Acciones Sociales Testimonios); **SEGUNDO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente; y, -----

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley.-----

(…)”

XIX. En cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio identificado con la clave **SCG/4414/2012**, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas de esta institución, el cual fue notificado el día veintidós de mayo de dos mil doce.

XX. En fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído, el cual de manera medular hace consistir en lo siguiente:

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad electoral federal, así como a lo ordenado en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto identificado con el número **ACQD-035/2012**; **TERCERO.** En virtud que del análisis integral a las constancias que obran en autos, particularmente a la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, **1)** Requiérase a los concesionarios y/o permisionarios, respecto de los promocionales que se detallan a continuación:

ESTADO	EMISORA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	PROMOCIONAL	DOMICIO LEGAL
AGUASCALIENTES	XHARZ-FM-100.1	Arnoldo Rodríguez Zermeño	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS	Calle San Miguel No.117 A, Col. La Salud, C.P.20240, Aguascalientes, Ags.
BAJA CALIFORNIA	XEMX-AM-1120	Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S.A. de C. V.	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS	Blvd Francisco L. Montejano No. 2200, Fraccionamiento Fovissste, C.P. 21030, Mexicali, B. C.
BAJA CALIFORNIA SUR	XENT-AM-790	Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS	Municipio: La Paz. Calle: I. Altamirano e/ 5 de Febrero y Antonio Navarro. Núm: 2790 local 159, Colonia: Centro, C.P. 23000
CHIHUAHUA	XEGD-AM-700	Sucn. de Domingo Salayandía Nájera	RA00699-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES	Avenida Maclovio Herrera Altos Edificio Medina S/N Colonia Centro, C.P. 33800 Hidalgo del Parral, Chihuahua

ESTADO	EMISORA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	PROMOCIONAL	DOMICIO LEGAL
CHIHUAHUA	XEHES-AM-1040	XEHES-AM, S.A. de C.V.	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS	Calle Julián Carrillo No. 701 Colonia Centro, C.P. 31020 Chihuahua, Chihuahua
CHIHUAHUA	XEHHI-AM-640	Radio XEHHI-AM, S.A. de C.V.	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS	Bulevard Antonio Ortiz Mena No. 54 Colonia Altos Tercer Piso Colonia Centro, C.P. 33800 Hidalgo del Parral, Chihuahua
COAHUILA	XEKS-AM-960	Radio Organización Saltillo, S.A.	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	Manuel Pérez Treviño # 839 Pte. Int.
DISTRITO FEDERAL	XHMVS-FM-102.5	Stereorey México, S.A.	RA00698-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS	Av. Mariano Escobedo No. 532, Col. Anzures, C.P. 11590, México D.F.
GUERRERO	XEKF-AM-1360	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	Juan Alvarez No. 1, 2° Piso, Despacho 3, C.P. 40000 Iguala, Gro.
JALISCO	XETIA-AM-1310	XETIA-AM, S.A. de C.V.	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	Av. México #3150, Fraccionamiento Monraz, Guadalajara, Jalisco, CP 44670
MICHOACAN	XEGT-AM-1490	Radio Zamora, S. de R.L.	RA00699-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES	Av. 5 De Mayo Sur N° 501, Fracc. Jardines de Catedral, C. P. 59670, Zamora, Michoacán.
MICHOACAN	XEURM-AM-750	XEURM, S.A. de C.V.	RA00698-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS	C. Macarena No. 32 Col. Inguambo, Uruapan, Mich., C.P. 60130
OAXACA	XEKZ-AM-610	Radiodifusora XEKZ- AM, S.A. de C.V.	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	CARRETERA TRANSISTMICA KM. 22, BARRIO VIXHANA, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA
OAXACA	XETIKA-AM-1030	Bertha Cruz Toledo	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	CARRETERA TRANSISTMICA KM. 819.5, COL. INDUSTRIAL, C.P. 70000
PUEBLA	XENG-AM-870	Radio Nueva Generación, S.A.	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS RA00578-12	Calle Mariano Matamoros No. 29- C C.P. 73160 Huauchinango, Puebla

ESTADO	EMISORA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	PROMOCIONAL	DOMICIO LEGAL
			TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	
QUINTANA ROO	XHCCQ-FM-91.5	XECCQ-AM, S.A. de C.V.	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	Municipio: Benito Juárez. Calle: REGION 92 MZ. 62 LOTES 21, 22 Y 23 Núm: LOTE 21, 22 Y 23 Colonia: REGION 92 C.P.: 77500
SINALOA	XEVOX-AM-970	México Radio, S.A. de C.V.	RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS	Avenida Miguel Alemán, Número 312, Colonia Playa Sur, C.P.82000, Mazatlán Sin.
SINALOA	XEWT-AM-1200	Radio Unido, S.A.	RA00699-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES	Av. Alvaro Obregón, Número 24, Local 53, Segundo Piso, Plaza Paladio, Colonia Centro, C.P.80000, Culiacán Sin.
SONORA	XHRCL-FM-89.5	Radio Integral, S. A. de C. V.	RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	AVENIDA KINO Y CALLE 5ta. SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA
TABASCO	XERTM-AM-850	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	Municipio:MACUSPANA Calle: VICENTE GUERRERO ESQUINA CALLE FRANCISCO J. SANTAMARIA, Núm:214 LOCAL 1 ALTOS, Colonia:CENTRO
TABASCO	XEQZ-AM-830	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz	RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS	Municipio: CENTRO Calle: AV. GREGORIO MENDEZ, Núm:1407-1 Colonia:NUEVA VILLAHERMOSA, C.P.:86070
TAMAULIPAS	XERI-AM-810	Radio Impulsora, S.A.	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	Municipio: REYNOSA, TAMAULIPAS. Calle: BLVD. TIBURCIO GARZA ZAMORA Núm: 335, Colonia: RODRIGUEZ, C.P.: 88630
TAMAULIPAS	XETW-AM-860	Flores, S.A. de C.V.	RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	Municipio: TAMPICO, TAMAULIPAS. Calle: COLON, Núm: 207, Colonia: ZONA CENTRO
VERACRUZ	XEAG-AM-1280	XEAG, S.A.	RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	Municipio: Córdoba, Calle: Quinta los Angeles Km. 335, Carretera Córdoba-Fortín, Núm:S/N, Colonia: San Nicolás C.P.: 94540
VERACRUZ	XEXK-AM-1080	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL	Municipio: Poza Rica de Hidalgo, Calle: Ave. Unión y Michoacan,

ESTADO	EMISORA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	PROMOCIONAL	DOMICIO LEGAL
		C.V.	BECAS RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	Núm: 101, Colonia: Lázaro Cárdenas C.P.: 93230
YUCATAN	XEYK-AM-710	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	Municipio: MERIDA, Calle: C 7 X 20 Y 22, Núm: 91 Colonia: SAN ANTONIO CINTA, C.P.: 97139
ZACATECAS	XEMA-AM-690	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS	Av. Hidalgo No. 316, 1er piso, Col Centro, CP 99000, Fresnillo, Zacatecas.
ZACATECAS	XEQS-AM-930	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS	Av. Hidalgo No. 316, 1er piso, Col Centro, CP 99000, Fresnillo, Zacatecas.
ZACATECAS	XEXM-AM-1150	Jesús Avila Femat	RA00699-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES	C. de la Parroquia N. 43 Zona Centro. Jerez, Zacatecas
ZACATECAS	XHFRE-FM-100.5	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS RA00578-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	Av. Hidalgo No. 316, 1er piso, Col Centro, CP 99000, Fresnillo, Zacatecas.

A efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcionen la información siguiente: **a)** Si los promocionales de radio que se describen en la siguiente tabla (mismos que se anexan en medio magnético para su mayor identificación):

FOLIO	VERSION	CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES
RA00576-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS	<i>Se escucha la voz de una mujer que dice: Para que nadie se quede sin estudiar este año se entregarán casi ocho millones de becas, gracias a la beca en dos años más me graduó como ingeniero, ahora las plazas de maestro se concursan para que solo los mejores le den clases a tus hijos. Voz de un hombre: concursé para una plaza y el año que viene empiezo a dar clases. Voz de una mujer: Y se han construido novecientos noventa y tres bachilleratos y ciento cinco universidades con más educación sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".</i>
RA00699-12	TESTIGO NAL GOB	<i>El gobierno del Presidente de la República creó una red de</i>

FOLIO	VERSION	CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES
	FEDERAL PREVENCIÓN ADICCIONES	<p>información y orientación.</p> <p>"Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas"</p> <p>Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios.</p> <p>"Es por nuestros hijos y por nuestras hijas"</p> <p>Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo.</p> <p>Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.</p> <p>"VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.</p>
RA00578-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	<p>El gobierno federal fortalece tu comunidad con más espacios recuperados, nos está devolviendo los espacios públicos con más educación están dando muchas becas y construyendo más escuelas con más alumbrado público nuestro parque y las calles de alrededor antes eran oscuras y peligrosas hoy esta muy iluminado y bonito, con acciones sociales sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.</p>
RA00698-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS	<p>No me alcanza para entrar a la Universidad que quiero....</p> <p>Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi curriculum le urge un posgrado...</p> <p>NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com.</p> <p>Respaldando tus estudios universitarios, NAFINSA está presente.</p> <p>Con educación sembramos la semilla de un México próspero.</p> <p>"GOBIERNO FEDERAL".</p>

fueron pautados u ordenados por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; **b)** Precise los días y el número de impactos en que fueron transmitidos los promocionales en cuestión; **c)** Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión de los promocionales aludidos, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los promocionales mencionados; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia, y **II)** Requierase al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la información siguiente: **a)** Si los promocionales identificados como **RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS"** y **RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS"**, los cuales fueron materia de la providencia precautoria decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, así como identificados como **RA00578-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS"** y **RA00699-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN ADICCIONES"**, (mismos que se anexan en medio magnético para su mayor identificación) fueron pautados u ordenados por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último

caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; **b)** En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dichos promocionales fueron transmitidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio, referidos en el Punto de Acuerdo que antecede, en el periodo al cual se aludió en la providencia precautoria decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, referente a los promocionales identificados como **RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS” y RA00698-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS”**, así como los identificados como **RA00578-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS” y RA00699-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES”**; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **d)** En el supuesto de que dichos promocionales no hubieran sido pautados por esa Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; **e)** En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes; **f)** Informe si en los archivos de esa Dirección General, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y **g)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y **CUARTO.** Solicitar el apoyo de los Consejos Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, por conducto de sus Consejeros Presidentes, para que en colaboración de esta H. Autoridad lleven a cabo las diligencias de los requerimientos formulados en el punto inmediato anterior; **QUINTO.** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.- Notifíquese en términos de ley, haciendo de su conocimiento que por tratarse de un asunto cuyas conductas están vinculadas con la elección constitucional de carácter federal, los plazos y términos habrán de ser computados conforme lo establece el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

XXI. Con fecha veintidós de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/4256/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual proporcionó la información solicitada en proveído de fecha quince de mayo de la presente anualidad.

XXII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el resultando tercero, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los siguientes oficios a los concesionarios o/y permisionarios descritos en la tabla siguiente:

	ESTADO	EMISORA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	OFICIO
1	AGUASCALIENTES	XHARZ-FM-100.1	Arnoldo Rodríguez Zermeño	SCG/4312/2012
2	BAJA CALIFORNIA	XEMX-AM-1120	Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S. A. de C. V.	SGC/4313/2012
3	BAJA CALIFORNIA SUR	XENT-AM-790	Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	SCG/43142012
4	CHIHUAHUA	XEGD-AM-700	Sucn. de Domingo Salayandía Nájera	SCG/4315/2012
5	CHIHUAHUA	XEHES-AM-1040	XEHES-AM, S.A. de C.V.	SCG/4316/2012
6	CHIHUAHUA	XEHHI-AM-640	Radio XEHHI-AM, S.A. de C.V.	SCG/43172012

	ESTADO	EMISORA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	OFICIO
7	COAHUILA	XEKS-AM-960	Radio Organización Saltillo, S.A.	SCG/4318/2012
8	DISTRITO FEDERAL	XHMVS-FM-102.5	Stereorey México, S.A.	SCG/4319/2012
9	GUERRERO	XEFK-AM-1360	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	SCG/4320/2012
10	JALISCO	XETIA-AM-1310	XETIA-AM, S.A. de C.V.	SCG/4321/2012
11	MICHOACAN	XEGT-AM-1490	Radio Zamora, S. de R.L.	SCG/4322/2012
12	MICHOACAN	XEURM-AM-750	XEURM, S.A. de C.V.	SCG/4323/2012
13	OAXACA	XEKZ-AM-610	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	SCG/4324/2012
14	OAXACA	XETKA-AM-1030	Bertha Cruz Toledo	SCG/4325/2012
15	PUEBLA	XENG-AM-870	Radio Nueva Generación, S.A.	SCG/4326/2012
16	QUINTANA ROO	XHCCQ-FM-91.5	XECCQ-AM, S.A. de C.V.	SCG/4327/2012
17	SINALOA	XEVOX-AM-970	México Radio, S.A. de C.V.	SCG/4328/2012
18	SINALOA	XEWT-AM-1200	Radio Unido, S.A.	SCG/4329/2012
19	SONORA	XHRCL-FM-89.5	Radio Integral, S. A. de C. V.	SCG/4330/2012
20	TABASCO	XERTM-AM-850	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.	SCG/4331/2012
21	TABASCO	XEQZ-AM-830	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz	SCG/4332/2012
22	TAMAULIPAS	XERI-AM-810	Radio Impulsora, S.A.	SCG/4333/2012
23	TAMAULIPAS	XETW-AM-860	Flores, S.A. de C.V.	SCG/4334/2012
24	VERACRUZ	XEAG-AM-1280	XEAG, S.A.	SCG/4335/2012
25	VERACRUZ	XEXK-AM-1080	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	SCG/4336/2012
26	YUCATAN	XEYK-AM-710	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	SCG/4337/2012
27	ZACATECAS	XEMA-AM-690	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	SCG/4338/2012
28	ZACATECAS	XEQS-AM-930	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	SCG/4339/2012
29	ZACATECAS	XEXM-AM-1150	Radio Jerez	SCG/4340/2012
30	ZACATECAS	XHFRE-FM-100.5	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	SCG/4341/2012

Los anteriores oficios fueron notificados los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil doce, respectivamente.

XXIII. Atento a lo anterior, en fecha siete de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído, el cual de manera medular hace consistir en lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibida la documentación señalada en el proemio del presente proveído, y agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase a los suscritos desahogando el requerimiento de información que les fuera formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad; **TERCERO.-** En virtud que del análisis integral a las constancias que obran en autos, particularmente a la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en fecha treinta de abril de dos mil doce, se desprende que existen elementos que permiten a esta autoridad realizar diligencias de investigación con el objeto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, por lo que, en virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que esta autoridad considera indispensable practicar diligencias adicionales que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la sustanciación del presente asunto, requiérase: **I. Al C. Comisionado Nacional, de la Comisión Nacional Contra las Adicciones** para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Si el promocional identificado con la clave RA00699-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN ADICCIONES” (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), cuyo contenido es el siguiente:

FOLIO	VERSION	CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES
RA00699-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN ADICCIONES	<p><i>El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación.</i></p> <p><i>"Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas"</i></p> <p><i>Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios.</i></p> <p><i>"Es por nuestros hijos y por nuestras hijas"</i></p> <p><i>Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo.</i></p> <p><i>Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.</i></p> <p><i>"VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.</i></p>

fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; **b)** En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dicho promocional fue pautado y el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio que realizaron dicha transmisión, en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de dos mil doce; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **d)** En el supuesto de que dicho promocional no hubiera sido pautados por esa dependencia, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; **e)** En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales

correspondientes; **f)** Si en los archivos de esa entidad administrativa, obra algún documento en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comentario; **g)** Precise la legislación o reglamentación por la cual se rige dicha institución, y proporcione a esta autoridad copias de la misma; **h)** Indique si depende de otro ente administrativo para su toma de decisiones, relacionadas con el pautado de promocionales como el referido en el cuestionamiento a) precedente, e **i)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; **II.** Al C. **Secretario de Salud del Gobierno Federal** para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Si el promocional identificado con la clave RA00699-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES" (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), cuyo contenido es el siguiente:

FOLIO	VERSION	CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES
RA00699-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES	<p><i>El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación.</i></p> <p><i>"Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas"</i></p> <p><i>Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios.</i></p> <p><i>"Es por nuestros hijos y por nuestras hijas"</i></p> <p><i>Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo.</i></p> <p><i>Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.</i></p> <p>"VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.</p>

fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; **b)** En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dicho promocional fue pautado y el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio que realizaron dicha transmisión, en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de dos mil doce; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **d)** En el supuesto de que dicho promocional no hubiera sido pautados por esa dependencia, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; **e)** En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes; **f)** Si en los archivos de esa entidad administrativa, obra algún documento en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comentario; **g)** Precise la legislación o reglamentación por la cual se rige dicha institución, y proporcione a esta autoridad copias de la misma, y **h)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; **III.** Al C. **Director**

General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Si el promocional identificado con la clave RA00699-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES” (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), cuyo contenido es el siguiente:

FOLIO	VERSION	CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES
RA00699-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES	<i>El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación. "Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas" Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios. "Es por nuestros hijos y por nuestras hijas" Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo. Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.</i>

fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; **b)** En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dicho promocional fue pautado y el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio que realizaron dicha transmisión, en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de dos mil doce; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **d)** En el supuesto de que dicho promocional no hubiera sido pautados por esa dependencia, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; **e)** En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes; **f)** Si en los archivos de esa entidad administrativa, obra algún documento en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento; **g)** Precise la legislación o reglamentación por la cual se rige dicha institución, y proporcione a esta autoridad copias de la misma; **h)** Indique si depende de otro ente administrativo para su toma de decisiones, relacionadas con el pautado de promocionales como el referido en el cuestionamiento a) precedente, e **i)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; **IV.** Al C. **Director General de Nacional Financiera S.N.C. (NAFINSA)** para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Si el promocional identificado con la clave RA00698-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS” (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), cuyo contenido es el siguiente:

RA00698-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS	<p><i>No me alcanza para entrar a la Universidad que quiero.... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi currículum le urge un posgrado...</i></p> <p><i>NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com.</i></p> <p><i>Respaldando tus estudios universitarios, NAFINSA está presente.</i></p> <p><i>Con educación sembramos la semilla de un México próspero. "GOBIERNO FEDERAL".</i></p>
------------	-------------------------------------	--

fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; **b)** En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dicho promocional fue pautado e y el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio que realizaron dicha transmisión, en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de dos mil doce; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **d)** En el supuesto de que dicho promocional no hubiera sido pautado por esa dependencia, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; **e)** En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes; **f)** Si en los archivos de esa entidad administrativa, obra algún documento en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento; **g)** Precise la legislación o reglamentación por la cual se rige dicha institución, y proporcione a esta autoridad copias de la misma; **h)** Indique si depende de otro ente administrativo para su toma de decisiones, relacionadas con el pautado de promocionales como el referido en el cuestionamiento a) precedente, e **i)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; **V.** Al C. **Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Si el promocional identificado con la clave RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS" (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), cuyo contenido es el siguiente:

RA00698-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS	<p><i>No me alcanza para entrar a la Universidad que quiero.... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi currículum le urge un posgrado...</i></p> <p><i>NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com.</i></p> <p><i>Respaldando tus estudios universitarios, NAFINSA está presente.</i></p> <p><i>Con educación sembramos la semilla de un México próspero. "GOBIERNO FEDERAL".</i></p>
------------	-------------------------------------	--

fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; **b)** En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dicho promocional fue pautado e y el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio que realizaron dicha transmisión, en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de dos mil doce; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **d)** En el supuesto de que dicho promocional no hubiera sido pautado por esa dependencia, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; **e)** En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes; **f)** Si en los archivos de esa entidad administrativa, obra algún documento en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento; **g)** Precise la legislación o reglamentación por la cual se rige dicha institución, y proporcione a esta autoridad copias de la misma, y **h)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, **VI. Al C. Titular de Comunicación Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Si el promocional identificado con la clave RA00698-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS” (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), cuyo contenido es el siguiente:

RA00698-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS	<p><i>No me alcanza para entrar a la Universidad que quiero.... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi currículum le urge un posgrado...</i></p> <p><i>NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com.</i></p> <p><i>Respaldando tus estudios universitarios, NAFINSA está presente.</i></p> <p><i>Con educación sembramos la semilla de un México próspero. “GOBIERNO FEDERAL”.</i></p>
------------	----------------------------------	--

fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; **b)** En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dicho promocional fue pautado e y el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio que realizaron dicha transmisión, en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de dos mil doce; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si

éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **d)** En el supuesto de que dicho promocional no hubiera sido pautado por esa dependencia, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; **e)** En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes; **f)** Si en los archivos de esa entidad administrativa, obra algún documento en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento; **g)** Precise la legislación o reglamentación por la cual se rige dicha institución, y proporcione a esta autoridad copias de la misma; **h)** Indique si depende de otro ente administrativo para su toma de decisiones, relacionadas con el pautado de promocionales como el referido en el cuestionamiento a) precedente, e **i)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; -----

De esta forma, se les hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 341; del Código Federal Electoral, en relación el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente y, -----
CUARTO. Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
 (...)”

XXIV. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo anteriormente referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los siguientes oficios a los: C. Director General de Nacional Financiera S.N.C. (NAFINSA) **SCG/5189/2012**, C. Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **SCG/5244/2012**, C. Titular de Comunicación Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **SCG/5243/2012**, C. Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal **SCG/5241/2012**, C. Secretario de Salud del Gobierno Federal **SCG/5242/2012** y C. Comisionado Nacional de la Comisión Nacional Contra las Adicciones **SCG/5188/2012**, los cuales fueron notificados el ocho de junio.

XXV. Atento a lo anterior, en fecha doce de junio de dos mil doce, se tuvieron por recibidas las contestaciones de los oficios anteriormente referidos, por lo que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo, el cual el la parte que interesa establece lo siguiente:

“(…)”

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibida la documentación señalada en el proemio del presente proveído, y agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase a los suscritos desahogando el requerimiento de información que les fuera formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha siete de junio de la presente anualidad; **TERCERO.-** Toda vez que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de los CC. Secretario de Gobernación y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de esa dependencia, por la difusión en diferentes emisoras de radio de la República Mexicana, de propaganda gubernamental durante el periodo comprendido del treinta de marzo hasta el dos de abril de dos mil once (es decir, cuando ya habían iniciado las campañas electorales del actual Proceso Electoral Federal), situación que se encuentre prohibida por la normativa electoral, razón por la cual se presume que el Gobierno Federal había contratado su transmisión con la finalidad de comunicar los logros y programas de esa Administración, y de esa forma incidir en la voluntad del electorado, y dado que del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, así como los resultados de la indagatoria preliminar practicada por la autoridad sustanciadora, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: **a)** La presunta violación a lo previsto

en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; al Secretario de Gobernación, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía; con motivo de la difusión de la propaganda que fue detectada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio DEPPP/4015/2012, (de fecha treinta de abril de dos mil doce), una vez iniciadas ya las campañas electorales de los comicios federales en proceso, razón por la cual se presumía que el Gobierno Federal había contratado su transmisión con la finalidad de comunicar los logros y programas de esa Administración, y de esa forma incidir en la voluntad del electorado, mensajes cuyo detalle es del tenor siguiente:

FOLIO	VERSION	DESCRIPCION
RA00699-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES	El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación. "Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas" Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios. "Es por nuestros hijos y por nuestras hijas" Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo. Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.
RA00578-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	El gobierno federal fortalece tu comunidad con más espacios recuperados, nos está devolviendo los espacios públicos con más educación están dando muchas becas y construyendo más escuelas con más alumbrado público nuestro parque y las calles de alrededor antes eran oscuras y peligrosas hoy esta muy iluminado y bonito, con acciones sociales sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.
RA00698-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS	No me alcanza para entrar a la Universidad que quiero.... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi currículum le urge un posgrado... NAFinsa está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com. Respaldando tus estudios universitarios, NAFinsa está presente. Con educación sembramos la semilla de un México próspero. "GOBIERNO FEDERAL".

Promocionales que fueron difundidos en las fechas y horarios detallados en el ANEXO 1 de este proveído (intitulado como "Verificación de Transmisión", el cual forma parte

integrante de este acuerdo), por los concesionarios y/o permisionarios de radio que se muestran a continuación:

Nº	EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO
1	XEGD-AM-700	CHIHUAHUA	Sucn. de Domingo Salayandía Nájera
2	XEKS-AM-960	COAHUILA	Radio Organización Saltillo, S.A.
3	XHMVS-FM-102.5	DISTRITO FEDERAL	Stereorey México, S.A.
4	XEKF-AM-1360	GUERRERO	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.
5	XETIA-AM-1310	JALISCO	XETIA-AM, S.A. de C.V.
6	XEGT-AM-1490	MICHOACAN	Radio Zamora, S. de R.L.
7	XEURM-AM-750	MICHOACAN	XEURM, S.A. de C.V.
8	XEKZ-AM-610	OAXACA	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.
9	XETEK-AM-1030	OAXACA	Bertha Cruz Toledo
10	XENG-AM-870	PUEBLA	Radio Nueva Generación, S.A.
11	XHCCQ-FM-91.5	QUINTANA ROO	XECCQ-AM, S.A. de C.V.
12	XEVOX-AM-970	SINALOA	México Radio, S.A. de C.V.
13	XEWT-AM-1200	SINALOA	Radio Unido, S.A.
14	XHRCL-FM-89.5	SONORA	Radio Integral, S. A. de C. V.
15	XERTM-AM-850	TABASCO	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.
16	XEZQ-AM-830	TABASCO	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz
17	XERI-AM-810	TAMAULIPAS	Radio Impulsora, S.A.
18	XETW-AM-860	TAMAULIPAS	Flores, S.A. de C.V.
19	XEAG-AM-1280	VERACRUZ	XEAG, S.A.
20	XEXK-AM-1080	VERACRUZ	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.
21	XEYK-AM-710	YUCATAN	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.
22	XEMA-AM-690	ZACATECAS	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.
23	XEQS-AM-930	ZACATECAS	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.
24	XEXM-AM-1150	ZACATECAS	Jesús Avila Femat
25	XHFRE-FM-100.5	ZACATECAS	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.

b) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias y permisionarias aludidas en el inciso a) precedente, por la difusión de la propaganda descrita en ese mismo apartado, en las fechas y horarios que fueron informados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del referido oficio DEPPP/4015/2012, (de fecha treinta de abril de dos mil doce), una vez iniciadas ya las campañas electorales del presente Proceso Electoral Federal, y cuyo detalle específico, por cuanto a cada concesionario o permisionario, respecto a las fechas, horarios e impactos que se les imputan en lo individual, se especifica en el **ANEXO 1** de este proveído (intitulado como "Verificación de Transmisión", y el cual forma parte integrante de este acuerdo).-----

CUARTO.- En tal virtud y toda vez que por proveído de fecha seis de abril de dos mil once se admitió a trámite la denuncia planteada, reservándose a proveer lo

conducente respecto al emplazamiento respectivo a los sujetos denunciados, hasta en tanto se culminara la indagatoria que esta autoridad sustanciadora habría de practicar para mejor proveer, y dado que la misma ha culminado, lo procedente es ordenar el aludido emplazamiento y continuar con las subsecuentes etapas del presente Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- En ese sentido, **emplácese a:** **a) El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos** [a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4°, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal]; el **Secretario de Gobernación**; el **Subsecretario de Normatividad de Medios**, y el **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía** (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación), por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso a) del punto TERCERO de este proveído (el cual forma parte integrante del mismo). De igual manera y tomando en consideración la Jurisprudencia 17/2011, que señala: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS"**, se ordena emplazar a los CC: **Secretario de Salud; Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; y Director General de Nacional Financiera S.N.C (NAFINSA)**, por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso a) del punto PRIMERO de este proveído (el cual forma parte integrante del mismo), debiendo correr traslado a todos los emplazados con copias de las constancias que obran en el presente expediente; **b) Los CC. Representantes Legales de los concesionarios y/o permisionarios de radio** a los cuales se refiere el inciso b) del punto TERCERO de este acuerdo, por la presunta violación a las hipótesis normativas señaladas en ese apartado, por la difusión de los promocionales aludidos en el **"ANEXO 1"** de este proveído (el cual forma parte integrante del mismo), en las fechas, horarios e impactos que allí se detallan e imputan a cada uno de ellos, debiendo correr traslado a todos los emplazados con copias de las constancias que obran en el presente expediente; **SEXTO.-** Se señalan las **dieciséis horas del día dieciocho de junio de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral, sitas en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad, Al efecto, se debe precisar que en atención al número de los sujetos denunciados dentro del presente procedimiento, particularmente los concesionarios y permisionarios que revisten dicho carácter, esta autoridad electoral, con el objeto de salvaguardar su garantía de audiencia y concederles el derecho a una oportuna defensa, señala el día y hora antes detallados para la celebración de la diligencia de marras, en el entendido de que, **en caso de ser necesario**, la misma podría continuar su desahogo de manera ininterrumpida, incluyendo horas inhábiles, las cuales son habilitadas para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Lo anterior es así, con la finalidad de que los sujetos denunciados, en caso de decidir comparecer de manera presencial, si así lo determinaran, estén en aptitud de hacer uso de la voz dentro de la audiencia de mérito por el espacio de hasta treinta minutos para responder la imputación que obra en su contra, así como de los quince minutos correspondientes para la presentación de sus alegatos, razón por la cual, la audiencia de mérito se programa para ser desarrollada de manera continua e ininterrumpida a partir de la fecha mencionada al inicio de este Punto de Acuerdo.-----

SEPTIMO.- Cítese al **Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional** ante el máximo órgano de dirección de este Instituto; al **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos** [a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4°, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal]; al **Secretario de Gobernación**; al **Subsecretario de Normatividad de Medios**, y al **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía** (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación); al **Secretario de Salud**; al **Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud**; al **Director General de Nacional Financiera S.N.C (NAFINSA)**, y a los CC. **Representantes**

Legales de las concesionarias y/o permisionarias de las emisoras descritas en el punto TERCERO del presente auto, para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto SEXTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo, Al efecto, se instruye a los Licenciados en Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Jorge Bautista Alcocer, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santin Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Pedro Iván Gallardo Muñoz y Israel Leonel Rodríguez Chavarría (personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo), y al personal adscrito a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de los estados Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, para que en términos de los artículos 56, párrafo 2, inciso i); 58, párrafo 3; y 65, párrafo 1 inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **OCTAVO.- Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Manuel Alejandro Figueiras López, Brenda Liliana Lucia Priego de la Cruz, Omar Sánchez Ponce, Víctor Manuel Martínez Nava y Angel Merino Cariño, Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **NOVENO.-** Requierase a los concesionarios y permisionarios de radio denunciados, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto SEXTO que antecede se sirvan proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a cada una de esas personas;----- **DECIMO.-** Requieranse a los CC. **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos** [a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4º, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal]; al **Secretario de Gobernación**; al **Subsecretario de Normatividad de Medios**, al para que a más tardar el día en que habrá de celebrarse la audiencia a la cual se refiere el punto SEXTO de este proveído, precisen lo siguiente: **a)** Si durante el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de dos mil doce, los promocionales que se especificarán a continuación (mismos que se anexan en medio magnético para su mayor identificación) fueron difundidos a petición de tales sujetos de derecho público, como resultado de las acciones que constitucional y legalmente les corresponden en el ámbito de su competencia; para tal efecto, el detalle de los mensajes en cuestión, es del tenor siguiente:**

FOLIO	VERSION	DESCRIPCION
RA00699-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICIONES	El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación. "Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas" Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios. "Es por nuestros hijos y por nuestras hijas" Llama al O 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo. Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.
RA00578-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	El gobierno federal fortalece tu comunidad con más espacios recuperados, nos está devolviendo los espacios públicos con más educación están dando muchas becas y construyendo más escuelas con más alumbrado público nuestro parque y las calles de alrededor antes eran oscuras y peligrosas hoy esta muy iluminado y bonito, con acciones sociales sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.
RA00698-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS	No me alcanza para entrar a la Universidad que quiero.... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi curriculum le urge un posgrado... NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com. Respaldando tus estudios universitarios, NAFINSA está presente. Con educación sembramos la semilla de un México próspero. "GOBIERNO FEDERAL".

b) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, indiquen el motivo por el cual los promocionales en cuestión fueron transmitidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio, referidos en el presente proveído, en las fechas que fueron informadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto [las cuales se especifican en el **ANEXO 1** de este proveído (intitulado como "Verificación de Transmisión", y el cual forma parte integrante de este acuerdo)], y si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio, sirviéndose acompañar copia de los mismos; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento **a)** precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los

materiales en cuestión, señalen el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por tales sujetos de derecho público, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **d)** Informe si en los archivos de los aludidos entes públicos, obra documento alguno en el cual se haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio de las entidades federativas en comento, suspendieran o bloquearan la difusión de dicha propaganda gubernamental, con motivo del inicio de las campañas electorales del actual proceso comicial federal, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual se ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y **e)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; **UNDECIMO.-** Asimismo requiérase al **C. Director General de Nacional Financiera S.N.C (NAFINSA)** para que a más tardar el día en que habrá de celebrarse la audiencia a la cual se refiere el punto SEXTO de este proveído, proporcione la siguiente documentación; **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión para transmisión de la pautas señaladas en su escrito de fecha doce de junio del presente año; **2)** Contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado en el escrito antes referido y, **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del material radial a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia;-----

DUODECIMO.- Requiérase a los concesionarios y permisionarios de radio que a continuación se enlistan:

No.	EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO
1	XEKS-AM-960	COAHUILA	Radio Organización Saltillo, S.A.
2	XEKZ-AM-610	OAXACA	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.
3	XETKA-AM-1030	OAXACA	Bertha Cruz Toledo
4	XHRCL-FM-89.5	SONORA	Radio Integral, S. A. de C. V.
5	XERTM-AM-850	TABASCO	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.
6	XERI-AM-810	TAMAULIPAS	Radio Impulsora, S.A.
7	XETW-AM-860	TAMAULIPAS	Flores, S.A. de C.V.
8	XEXK-AM-1080	VERACRUZ	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.
9	XEMA-AM-690	ZACATECAS	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.
10	XEQS-AM-930	ZACATECAS	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.
11	XHFRE-FM-100.5	ZACATECAS	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.

para que a más tardar el día en que habrá de celebrarse la audiencia a la cual se refiere el punto SEXTO de este proveído, precise lo siguiente: **a)** Si el promocional de radio que se describe en la siguiente tabla (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación):

FOLIO	VERSION	DESCRIPCION
RA00578-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	El gobierno federal fortalece tu comunidad con más espacios recuperados, nos está devolviendo los espacios públicos con más educación están dando muchas becas y construyendo más escuelas con más alumbrado público nuestro parque y las calles de alrededor antes eran oscuras y peligrosas hoy esta muy iluminado y bonito, con acciones sociales sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; **b)** Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; **c)** Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludidos, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado y, **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia;-----

DECIMO TERCERO.- Requírasele al **C. DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL** para que a más tardar el día en que habrá de celebrarse la audiencia a la cual se refiere el punto SEXTO de este proveído, proporcione la siguiente documentación; **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión para transmisión de la pautas señaladas en su escrito de fecha once de junio del presente año; **2)** Contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado en el escrito antes referido y, **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del material radial a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia;-----

DECIMO CUARTO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de la potestad investigadora de esta autoridad, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por la autoridad administrativa electoral federal al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad, de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normativa, se ordena glosar aquellas constancias que contengan datos personales y de carácter confidencial al legajo en que se actúa, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DECIMO QUINTO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----
Notifíquese en términos de ley.-----
(...)

XXVI. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los siguientes oficios a los concesionarios y/o permisionarios, a las autoridades emplazadas y al quejoso, descritos en la tabla siguiente:

	ESTADO	EMISORA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	OFICIO
1	CHIHUAHUA	XEGD-AM-700	Sucn. de Domingo Salayandía Nájera	SCG/5264/2012
2	COAHUILA	XEKS-AM-960	Radio Organización Saltillo, S.A.	SCG/5265/2012
3	DISTRITO FEDERAL	XHMVS-FM-102.5	Stereorey México, S.A.	SCG/5266/2012

	ESTADO	EMISORA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	OFICIO
4	GUERRERO	XEFK-AM-1360	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	SCG/5267/2012
5	JALISCO	XETIA-AM-1310	XETIA-AM, S.A. de C.V.	SCG/5268/2012
6	MICHOACAN	XEGT-AM-1490	Radio Zamora, S. de R.L.	SCG/5269/2012
7	MICHOACAN	XEURM-AM-750	XEURM, S.A. de C.V.	SCG/5270/2012
8	OAXACA	XEKZ-AM-610	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	SCG/5271/2012
9	OAXACA	XETKA-AM-1030	Bertha Cruz Toledo	SCG/5272/2012
10	PUEBLA	XENG-AM-870	Radio Nueva Generación, S.A.	SCG/5273/2012
11	QUINTANA ROO	XHCCQ-FM-91.5	XECCQ-AM, S.A. de C.V.	SCG/5274/2012
12	SINALOA	XEVOX-AM-970	México Radio, S.A. de C.V.	SCG/5275/2012
13	SINALOA	XEWT-AM-1200	Radio Unido, S.A.	SCG/5276/2012
14	SONORA	XHRCL-FM-89.5	Radio Integral, S. A. de C. V.	SCG/5277/2012
15	TABASCO	XERTM-AM-850	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.	SCG/5278/2012
16	TABASCO	XEQZ-AM-830	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz	SCG/5279/2012
17	TAMAULIPAS	XERI-AM-810	Radio Impulsora, S.A.	SCG/5280/2012
18	TAMAULIPAS	XETW-AM-860	Flores, S.A. de C.V.	SCG/5281/2012
19	VERACRUZ	XEAG-AM-1280	XEAG, S.A.	SCG/5282/2012
20	VERACRUZ	XEXK-AM-1080	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	SCG/5283/2012
21	YUCATAN	XEYK-AM-710	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	SCG/5284/2012
22	ZACATECAS	XEMA-AM-690	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	SCG/5285/2012
23	ZACATECAS	XEQS-AM-930	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	SCG/5286/2012
24	ZACATECAS	XEXM-AM-1150	Radio Jerez	SCG/5287/2012
25	ZACATECAS	XHFRE-FM-100.5	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	SCG/5288/2012

	AUTORIDAD	OFICIO
1	<i>El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos [a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4º, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal];</i>	SCG/5449/2012
2	Secretario de Gobernación	SCG/5453/2012
3	Subsecretario de Normatividad de Medios	SCG/5454/2012
4	Director General de Radio, Televisión y Cinematografía	SCG/5463/2012
5	Secretario de Salud	SCG/5451/2012
6	Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud	SCG/5450/2012
7	Director General de Nacional Financiera S.N.C (NAFINSA),	SCG/5452/2012

	PARTIDO	OFICIO
1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SCG/5542/2012

XXVII. Mediante oficio número SCG/5543/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los

Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Manuel Alejandro Figueiras López, Omar Sánchez Ponce, Víctor Manuel Martínez Nava, Brenda Liliana Lucía Priego de la Cruz y Angel Merino Cariño, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las dieciséis horas, del día dieciocho de junio de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XXVIII. Aunado a lo anterior, en fecha quince de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo, el cual medularmente señala:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Se ordena emplazar al Partido Acción Nacional, por medio de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, por la presunta transgresión de los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) derivado de su calidad garante respecto de los hechos señalados en el proemio del presente proveído. **SEGUNDO.-** La audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales habrá de efectuarse, en la fecha, hora y términos señalados en el Punto de Acuerdo SEXTO del proveído de fecha doce de junio de la presente anualidad, mismo que se agrega al presente.-----

TERCERO.- Cítese al Partido Acción Nacional por medio de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que por sí o a través de su representante legal, comparezca a la audiencia referida en el punto SEXTO del proveído de fecha doce de junio de la presente anualidad, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo. Al efecto, téngase por autorizados a los funcionarios electorales mencionados en el Punto de Acuerdo SEPTIMO del proveído de fecha doce de junio de dos mil doce, para que en términos de los artículos 56, párrafo 2, inciso i); 58, párrafo 3; y 65, párrafo 1 inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **CUARTO.-** Asimismo, téngase por autorizados a los servidores electorales referidos en el Punto de Acuerdo OCTAVO del proveído de fecha doce de junio de los corrientes, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **QUINTO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de la potestad investigadora de esta autoridad, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por la autoridad administrativa electoral federal al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad, de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normativa, se ordena glosar aquellas constancias que contengan datos personales y de carácter confidencial al legajo en que se actúa, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

(…)”

XXIX. En cumplimiento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el siguiente oficio:

	PARTIDO	OFICIO
1	PARTIDO ACCION NACIONAL	SCG/5705/2012

XXX. El dieciocho de junio de la presente anualidad, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO del proveído de fecha doce y TERCERO de respectivo de fecha quince del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIECISEIS HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO **MILTON HERNANDEZ RAMIREZ**, ABOGADO INSCRITO A LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL CON NUMERO DE FOLIO [...] EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVES DEL OFICIO NUMERO **SCG/5543/2012**, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOJAR LA PRESENTE AUDIENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACION, ASISTIDO POR LOS CC. MANUEL ALEJANDRO FIGUEIRAS LOPEZ Y OMAR SANCHEZ PONCE, ADSCRITOS A LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES PARA VOTAR EXPEDIDAS POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, CON NUMEROS DE FOLIO [...] Y [...], RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE**, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL **DIP. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA C.**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASI COMO A LOS CC. **FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** [A TRAVES DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 90 Y 102, APARTADO A, ULTIMO PARRAFO CONSTITUCIONAL, EN RELACION CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 1; 2, FRACCION III; 4º, 18; 26 Y 43, FRACCION X DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y 1º; 2º; 8º; 9º, FRACCION XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL]; EL **SECRETARIO DE GOBERNACION**; EL **SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS**, Y EL **DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA** (ESTOS DOS ULTIMOS, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION); **SECRETARIO DE SALUD**; **DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD**; Y **DIRECTOR GENERAL DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C (NAFINSA)**; ASI COMO A LOS CC. **REPRESENTANTES LEGALES DE LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO DE LAS EMISORAS: XEGD-AM-700; XEKS-AM-960; XHMVS-FM-102.5; XEKF-AM-1360; XETIA-AM-1310; XEGT-AM-1490; XEURM-AM-750; XEKZ-AM-610; XETKA-AM-1030; XENG-AM-870; XHCCQ-FM-91.5; XEVOX-AM-970; XEWT-AM-1200; XHRCL-FM-89.5; XERTM-AM-850; XEZQ-AM-830; XERI-AM-810; XETW-AM-860; XEAG-AM-1280; XEXK-AM-1080; XEYK-AM-710; XEMA-AM-690; XEQS-AM-930; XEXM-AM-1150; XHFRE-FM-100.5**, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOJAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----*

***SE HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS **DIECISEIS CON DIECINUEVE MINUTOS** NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE DIGA REPRESENTAR A LA PARTE DENUNCIANTE, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----*

***SE HACE CONSTAR** QUE SIENDO LAS **DIECISEIS HORAS CON VEINTE MINUTOS**, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE MANIFIESTE REPRESENTAR A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----*

EN CONTINUACION CON LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 369 DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

AUTORIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE/ACREDITA PERSONALIDAD	PRESENTA ESCRITO/ PRUEBAS/ ANEXOS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Dip. Sebastian Lerdo de Tejada	Comparece por escrito	Escrito de cuatro fojas.

DENUNCIADOS EMPLAZADOS

ESTADO	EMISORA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE / ACREDITA PERSONERIA / SU	PRESENTA ESCRITO/PRUEBAS/ANEXOS
COAHUILA	XEKS-AM-960	Radio Organización Saltillo, S.A.	Jesús Manuel López Castro	Por escrito	SIN ANEXOS (Señala que su personalidad fue debidamente acreditada, con escritura pública número SIETE otorgada ante el Notario Público número 44
DISTRITO FEDERAL	XHMVS-FM-102.5	Stereorey México, S.A.	Juan Carlos Cortes Rosas	Por escrito	Copia simple del instrumento notarial no. 50,746 –el cual fue previamente cotejado con el original-, copia simples de declaración fiscal en 44 fojas, copia simple de RFC
JALISCO	XETIA-AM-1310	XETIA-AM, S.A. de C.V.	C.P. José Enrique Ibarra Magdaleno	Por escrito	-Copia simple de inscripción en el R. F.C. de fecha quince de junio de 2012. -Copia simple de impresión de Declaración del ejercicio fiscal 2011. -Copia simple de estados financieros al 31 de diciembre de 2011. -Fotocopia simple de la factura de cuenta Maestra de Teléfonos de México, S:A:B. de C:V: del mes de junio de 2012. -Fotocopia Certificada de Credencial para votar expedida a José Enrique Ibarra Magdaleno. -Fotocopia certificada de la Escritura Pública número 33,225 del veintiocho de marzo de dos mil doce.
MICHOACAN	XEURM-AM-750	XEURM, S.A. de C.V.	J. Bernabé Vázquez Galván, Apoderado Legal		Copia simple de la escritura 73,530, copia simple de la escritura 20,516, copia simple de la escritura 89,764, copia simple de la escritura 101,765, copia simple del testimonio no. 31,276
OAXACA	XETIKA-AM-1030	Bertha Cruz Toledo	concesionaria		Copia simple de su RFC, copia simple de la declaración impresa constante en 10 fojas
SINALOA	XEVOX-AM-970	México Radio, S.A. de C.V.	Carlos Salvador Huerta Lara , rep. Legal.		Copia simple de la Presentación electrónica de declaración del ejercicio 2011, copia simple de cedula de identificación fiscal, copia simple previamente cotejada de la escritura no. 1,457
TABASCO	XERTM-AM-850	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.	Miguel Angel Cantón Zetina	Por escrito. (Señala que su personalidad consta debidamente acreditada en autos)	-Copia simple de Poder Notarial contenido en escritura pública número CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS. -Tres copias simples de pautas de transmisión. -Cuatro juegos en copia simple de bitácora de transmisión de fechas

ESTADO	EMISORA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE / ACREDITA PERSONERIA SU	PRESENTA ESCRITO/PRUEBAS/ANEXOS
					treinta y treinta y uno de de marzo y primero y dos de abril de dos mil doce. -Copia simple de cédula de identificación fiscal. -Copia simple de declaración anual 2011.
TAMAULIPAS	XETW-AM-860	Flores, S.A. de C.V.	Sergio Fajarado y Ortiz, Apoderado Legal		Anexo RFC, Copia simple de su declaración 2012 de 22 fojas
ZACATECAS	XEMA-AM-690	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	Jorge Rafael Cuevas Renaud.	Si comparece por escrito	Copia certificada Escritura Pública número 1,419, un reporte comercial en tres fojas útiles y ced. de identificación fiscal.
ZACATECAS	XEQS-AM-930	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	Jorge Rafael Cuevas Reanud, apoderado legal.	No	Copia certificada del instrumento no. 1414, anexo dos pautas de transmisión, y anexo tres, RFC.
ZACATECAS	XHFRE-FM-100.5	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	Jorge Rafael Cuevas Renaud, apoderado legal.	No	Copia certificada del instrumento no. 1409, anexo pautas de transmisión, y anexo tres, RFC.

PARTIDO

AUTORIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE/ACREDITA PERSONALIDAD	PRESENTA ESCRITO/ PRUEBAS/ ANEXOS
PARTIDO ACCION NACIONAL	Rogelio Carbajal Tejada	POR ESCRITO	Escrito constante de 19 fojas útiles, sin anexos,

AUTORIDADES

AUTORIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE/ACREDITA PERSONERIA SU	PRESENTA ESCRITO/PRUEBAS /ANEXOS
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4º, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal];	Lic. Miguel Alessio Robles	Si	Copia certificada del nombramiento
SECRETARIO DE GOBERNACION	Lic. David Arellano Cuan,		Copia certificada del nombramiento y desahogo de requerimiento
SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS	Lic. Alvaro Luis Lozano González	No	Copia certificada de su nombramiento
DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA	José Ignacio Juárez Sánchez, Dir. De RTC		Copia certificada de pautas
SECRETARIO DE SALUD	Lic. Alejandro Luviano		Nombramiento en copia

AUTORIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE/ACREDITA SU PERSONERIA	PRESENTA ESCRITO/PRUEBAS /ANEXOS
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD	Cruz Dir. Contencioso de la Coordinación Gral. De Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Salud.		certificada, un cd con copia simple de un contrato de prestación de servicios de difusión de radio de fecha 2 de marzo de 2012 no. 631-DGCS-2012, copia simple del contrato de prestación de servicios de difusión radio de fecha 2 de marzo de 2012, no. 642-DGCS-2012, copia simple del contrato de prestación de servicios de difusión de radio de fecha 2 de marzo de 2012 no. 565-DGCS-2012,
DIRECTOR GENERAL DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C (NAFINSA),	Lic. Víctor Manuel Carrillo Ramos	Si	Copia certificada de la escritura publica No. 47,768, copia certificada de contrato de servicios de publicidad, copia certificada de pauta de transmisión en una foja, copia certificada en una foja útil, suscrita por el gerente jurídico, Juan Carlos Cortes Rosas, copia simple de escrito de fecha 11 de abril, suscrito por el representante legal de Estéreo Rey, S.A., copia simple del correo electrónico en una foja útil, copia certificada de escrito suscrito por el Dir. De Nacional Financiera constante de dos fojas útiles, copia simple en dos fojas útiles, copia certificada del contrato de servicios de Nacional Financiera con TBWA, S.A. DE C.V.en doce fojas útiles.

ESCRITOS A TRAVES DE LOS CUALES LAS PARTES COMPARECEN, DAN CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO, EN SU CASO.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: TODA VEZ QUE COMO HA SIDO ASENTADO HASTA ESTE MOMENTO NADIE HA MANIFESTADO COMPARECER PERSONALMENTE A LA PRESENTE AUDIENCIA EN REPRESENTACION DE DENUNCIANTE NI DE DENUNCIADOS, SOLAMENTE SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTARON POR ESCRITO LAS PARTES QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES POR MEDIO DE LAS CUALES **ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y EN SU CASO PRONUNCIAN SUS ALEGATOS.** SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE ACREDITARON RESPECTIVAMENTE SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIANTE Y DENUNCIADOS QUE SE ENLISTAN EN LA TABLA ANTERIOR, DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; **SEGUNDO.-** ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE ESTARAN A LA DISPOSICION DE LAS PARTES EN EL TRANCURSO DE LA PRESENTE AUDIENCIA LOS ESCRITOS DE CONTESTACION RECIBIDOS EN LA SECRETARIA EJECUTIVA Y DIRECCION JURIDICA DE ESTE INSTITUTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACION CON LO PREVISTO

POR LOS ARTICULOS 356, PARRAFO 1, INCISO C); 368, 369 Y 370 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- **CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **DIECISEIS HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE HASTA ESTE MOMENTO NO HA COMPARECIDO PERSONA ALGUNA QUE MANIFIESTE REPRESENTAR AL DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIECISEIS HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE HACE CONSTAR QUE HASTA ESTE MOMENTO NO HA COMPARECIDO PERSONA ALGUNA QUE MANIFIESTE REPRESENTAR A LAS PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN FORMA ESCRITA POR LA DENUNCIANTE Y DENUNCIADOS, TENGANSE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN TALES DOCUMENTOS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCION QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS SUJETOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TENGANSE POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y LAS CUALES SERAN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA PRESENTADO POR EL DIPUTADO SEBASTIAN LERDO DE TEJADA C., TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, Y TODA VEZ QUE NO HA COMPARECIDO A ESTA DILIGENCIA PERSONA ALGUNA QUE DIGA REPRESENTAR A DENUNCIANTE Y DENUNCIADOS, Y TODA VEZ QUE LES FUE CORRIDO TRASLADO CON LA TOTALIDAD DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, TALES PROBANZAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS TECNICAS, CONSISTENTES EN: **ONCE DISCOS COMPACTOS** QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, SE HACE CONSTAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y TODA VEZ QUE COMO HA SIDO ASENTADO NO SE CUENTA EN ESTA DILIGENCIA CON LA PRESENCIA DE REPRESENTANTES DE LAS PARTES, LOS MISMOS SE TIENEN POR REPRODUCIDOS, DADO QUE CON TAL PRUEBA TECNICA SE LES CORRIO TRASLADO A EFECTO QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, PROBANZA DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACION AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR, QUE SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y TODA VEZ QUE HASTA ESTE MOMENTO NADIE HA MANIFESTADO REPRESENTAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA AL DENUNCIANTE DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, SE ASIENTA LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIO PERSONA ALGUNA QUE MANIFIESTE REPRESENTAR A LAS PARTES DENUNCIADAS, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TENGASE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE FUERON PRESENTADOS EN FORMA ESCRITA, LOS CUALES SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE AL PRESENTE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERA PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCION, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

*EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS **DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS** DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE".-----*

XXXI. En esa misma fecha y Toda vez que posterior al cierre de la audiencia, se presentaron escritos en los que algunos denunciados daban contestación al emplazamiento que esta autoridad les formuló, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo del tenor siguiente:

(...)

SE ACUERDA: Primero.- Agréguese a los autos **del expediente en que se actúa**, la documentación que se detalla en el proemio del presente Acuerdo, para que surta su efecto legal conducente; y **Segundo.-** Con el propósito de respetar las garantías de seguridad jurídica y de debido proceso conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los gobernados de la república, téngase a los comparecientes que presentaron los escritos ya referidos, contestando el emplazamiento ordenado en autos en los términos referidos en tal curso, constancias que se mandan agregar a los presentes autos, y que serán tomadas en consideración al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda, -----
Notifíquese la presente determinación en términos de ley.-----

-

(...)

XXXII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintiuno de junio de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por la mayoría de los Consejeros Electorales, considerando la propuesta del Consejero Alfredo Figueroa Fernández,

XXXIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador, previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando las posibles transgresiones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, cabe destacar que en el escrito presentado por el ciudadano Carlos Salvador Huerta Lara, quien compareció en representación de México Radio, S.A. de C.V., concesionario de la estación XHMVS-FM 102.5,

hizo valer las causales de improcedencia contenidas en los párrafos 3 y 5 del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 63 y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que a su decir, el quejoso no señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción.

Por tanto, esta autoridad considera necesario en primer término revisar el contenido de la normatividad legal y reglamentaria que el compareciente señala, el cual es del tenor siguiente:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 368.

(...)

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

(..)

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

- a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;
- b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;
- c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y
- d) La materia de la denuncia resulte irreparable.

(...)

Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral

ARTICULO 63

Legitimación

1. Para efectos de la legitimación de los procedimientos contemplados en este Título, se estará a lo dispuesto por el artículo 22 de este Reglamento.

2. La autoridad electoral estatal correspondiente podrá interponer una denuncia cuando considere que se ha conculcado una norma federal relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas. Lo anterior, con independencia de que cualquier persona ponga en conocimiento del Instituto, hechos que pudieran configurar una infracción al Código.

ARTICULO 64

Requisitos de la denuncia

1. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello, y preferentemente un correo electrónico o número de fax para recibir comunicaciones;
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Como se advierte, en el contenido de la normatividad transcrita se encuentran los requisitos que debe contener la queja o denuncia para su válida presentación, y es evidente que en los mismos no se señala como un requisito indispensable el que refiere el denunciado; ahora bien, debe precisarse que, contrario a lo señalado en esta petición de desechar, el impetrante sí aportó indicios que permitieron a esta autoridad, en ejercicio de su facultad investigadora, conformar el caudal probatorio con el que se emplazó a los denunciados; por lo anterior, es que se considera no se actualiza la causal de improcedencia referida por el compareciente.

Por su parte, el C. Juan Carlos Cortés Rosas, en representación de STEREO REY MEXICO, S.A., concesionaria de la estación XHMVS-FM102.5, hace valer la causal de improcedencia referida en el artículo 363, numeral 1, inciso d), del código de la materia, señalando que los hechos que se le imputan no son constitutivos de infracción a la normativa electoral.

Al respecto, debe establecerse que, se analizará la misma, aplicando el principio iura novit curia, sin dejar se mencionar que encontramos en presencia de un Procedimiento Especial Sancionador, y el denunciado refiere normatividad que le aplica a los Procedimientos Sancionadores Ordinarios, pero en todo caso, tanto en uno

como en otro caso, la norma electoral establece que será causal de improcedencia, cuando los hechos que se denuncian no constituyan violaciones al Código.

El mismo planteamiento es realizado en los escritos con los que comparecen tanto el C. Miguel Alessio Robles, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, el C. Alvaro Luis Lozano González, Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, como en C. José Ignacio Juárez Sánchez, sólo que en este caso sí se refiere a la normatividad que le corresponde acorde a la vía que se tramita

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral de la queja presentada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante de este organismo público autónomo, que dio origen al expediente que nos ocupa, además de la totalidad de las pruebas que constan en autos, se advierte que los motivos de inconformidad que aducen los impetrantes versan sobre la posible comisión de la infracción al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental, en las emisoras y entidades federativas aludidas en el cuerpo de la presente Resolución dentro del periodo de campañas del Proceso Electoral Federal en curso, que a juicio de los quejosos se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y es contraria a derecho, hechos que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que el impetrante aportó tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que acompañaron diverso material probatorio en el que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por los impetrantes.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Así, es de concluirse que al haber aportado el impetrante tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, en los que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, es necesaria la valoración de los mismos, a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados con dichas conductas.

En ese sentido, del análisis a los referidos escritos iniciales se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar

de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

CUESTIONES DE ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

QUINTO.- Esta autoridad considera pertinente asentar que el Partido Revolucionario Institucional refiere en su escrito inicial y anexos exhibidos, un total de nueve promocionales, los cuales están plenamente identificados dentro del cuerpo de ese ocurso y se enlistan a continuación:

Folio	Actor	Versión
RA00577-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL INVERSION SIN PRECEDENTE
RA00581-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PROG ATENCION SEQUIAS
RA00579-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL LA GRAN FUERZA DE MEXICO (UNIDAD)
RA00698-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS
RA00578-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS
RA00576-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS
RA00697-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CFE (OBRAS Y PROYECTOS)
RA00700-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL RECUPERACION ESPACIOS EN SLP
RA00699-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES

No obstante lo anterior, es preciso señalar que como resultado de las diligencias practicadas por esta autoridad administrativa electoral federal, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos únicamente detectó la transmisión de los materiales que fueron aludidos en el acuerdo por el cual se ordenó emplazar a los sujetos denunciados, es decir, únicamente de cuatro de los nueve promocionales denunciados fue posible ubicar impactos, sin que se pudiera constatar la difusión de los restantes cinco que fueron referidos por el partido quejoso, tal como se detalla enseguida:

Detectados.

FOLIO	NOMBRE
RA00578-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS
RA00699-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES
RA00576-12	GOB FEDERAL BECAS
RA00698-12	GOB FEDERAL ESTUDIOS

No detectados.

FOLIO	NOMBRE
RA00577-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL INVERSION SIN PRECEDENTE
RA00579-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL (UNIDAD) LA GRAN FUERZA DE MEXICO
RA00581-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PROG ATENCION SEQUIAS
RA00697-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL OBRAS Y PROYECTOS (CFE)
RA00700-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL RECUPERACION ESPACIOS EN SLP

Al efecto, es menester señalar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como instancia encargada de realizar las tareas de verificación y monitoreo por parte de esta institución, sólo pudo detectar los impactos que fueron materia del emplazamiento aludido, y que por cuanto a los restantes referidos por el Partido Revolucionario Institucional, no pudo constatar su transmisión.

Así las cosas, y tomando en consideración que únicamente se evidenció la transmisión de los promocionales que fueron detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y que esta autoridad, como ente público, se encuentra obligada a regir su actuar conforme a los principios de certeza y legalidad, los sujetos denunciados en el presente procedimiento fueron emplazados al mismo exclusivamente por cuanto a los materiales en cuestión, con la finalidad de que en su oportunidad, manifestaran lo que a su interés conviniera, y aportaran las pruebas pertinentes.

Además de lo anterior, es importante señalar que dentro de los promocionales de los que se detectó su transmisión en el período de análisis, el que corresponde a la clave **RA00576-12 (GOB FEDERAL BECAS)**, no fue materia del emplazamiento al presente procedimiento, toda vez que el mismo forma parte del expediente **SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012** y por tanto se declara que esta autoridad no puede pronunciarse al respecto, toda vez que el mismo ya es materia del trámite referido.

De allí que el pronunciamiento que a la postre habrá de emitirse en el presente fallo, únicamente se cña a determinar lo que en derecho corresponda respecto de los promocionales cuya transmisión fue detectada, en los términos ya precisados.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SEXTO.- Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja, hace valer lo siguiente:

- Que los días treinta y treinta y uno de marzo, así como uno y dos de abril de dos mil doce, se transmitieron diversos promocionales radiofónicos, los cuales revisten la naturaleza de propaganda gubernamental, a través de algunas de las estaciones de radio previstas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal", que fue aprobado por esta autoridad electoral.
- Que se transmitieron los promocionales radiofónicos referentes al combate al crimen organizado, el otorgamiento de becas educativas, los financiamientos universitarios otorgados, la promoción del turismo y las inversiones realizadas en ese sector, el programa de atención a sequías que se ha aplicado en algunas entidades de la República, las acciones llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas, las obras y proyectos realizados en materia de energía y electricidad, programas sociales y prevención de adicciones.
- Que al celebrarse actualmente el Proceso Electoral para la elección del cargo de Presidente de la República y la renovación del Congreso de la Unión, y toda vez que ha dado inicio el periodo de campañas de este proceso, los Poderes Federales, incluyendo al Poder Ejecutivo Federal, deben abstenerse de difundir propaganda gubernamental a través de todas las concesionarias o permisionarias que tengan cobertura en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el marco normativo constitucional y legal, prevé la prohibición general para el Poder Ejecutivo Federal de difundir propaganda gubernamental, durante el lapso de tiempo que se comprende desde el inicio de las campañas y hasta el día de la jornada; que dicha prohibición tiene tres excepciones, dentro de las cuales se encuentra la referente a campañas de información de servicios de salud. No obstante, estas prohibiciones han sido adicionadas por el Acuerdo CG75/2012, emitido por el Instituto Federal Electoral, conforme al cual aquella propaganda gubernamental, que no se ubica en la prohibición general, deberá abstenerse de incluir en su contenido logros de gobierno, obra pública y emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.
- Que se estima que los promocionales radiofónicos denunciados no se ubican en los supuestos de excepción que prevé la Constitución Federal a la prohibición general de difundir propaganda gubernamental, o bien, incurren en alguna de las prohibiciones específicas previstas por el Acuerdo CG75/2012.
- Que resulta necesaria la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de los promocionales radiofónicos denunciados, por consistir en propaganda gubernamental prohibida.

B) De igual forma al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, el representante del Partido Revolucionario Institucional hizo valer lo siguiente:

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012.
- Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito primigenio de queja, reiterando que de las consideraciones plenamente señaladas y acreditadas en dicho escrito, resulta evidente la trasgresión de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que los días 30 y 31 de marzo, así como 1 y 2 de abril de 2012, se transmitieron diversos promocionales radiofónicos, los cuales revisten la naturaleza de propaganda gubernamental, a través de algunas de las estaciones de radio previstas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los

procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal", que fue aprobado por esta autoridad electoral.

- Que se transmitieron los promocionales radiofónicos referentes al combate al crimen organizado, el otorgamiento de becas educativas, los financiamientos universitarios otorgados, la promoción del turismo y las inversiones realizadas en este sector, el programa de atención a sequías que se ha aplicado en algunas entidades de la República, las acciones llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas, las obras y proyectos realizados en materia de energía y electricidad, programas sociales y prevención de adicciones.
- Que la propaganda gubernamental que difundió el gobierno federal tuvo por objeto promover las acciones que realiza, y ésta se propagó en periodo prohibido, a través de la radio y televisión abierta a nivel nacional, por lo que se vulneró flagrantemente el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales, sobre todo en el periodo de las campañas electorales que están en desarrollo.

En su defensa, los sujetos denunciados esgrimieron lo siguiente:

ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ALESSIO ROBLES, CONSEJERO JURIDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012.
- Que se actualiza la causa de improcedencia contenida en los artículos 368, párrafos 1, 3, incisos d) y e), y 5, incisos a) b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos artículos 64, párrafo 1, incisos d) y e), y 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación reconoció mediante oficio DG/4197/12, del veinticinco de mayo de año en curso, ordenó el pautado para la difusión del promocional identificado con el número RA00578-12, únicamente en aquellas entidades federativas que no tienen procesos comiciales y en estaciones de radio y televisión que no se encuentran señaladas en el catálogo correspondiente, durante el período comprendido entre el 5 al 29 de marzo del presente, por lo cual no existe ninguna violación a la ley comicial.
- Que respecto del promocional identificado con el folio RA699-12, la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud señaló mediante oficio de fecha 11 de junio del año en curso, haber contratado tal promocional con base en la autorización para la difusión de la campaña denominada "ADICCIONES", en su versión "PREVENCION Y ATENCION DE LAS ADICCIONES FASE 2 Y RED NUEVA VIDA", ordenando el pautado dentro del período del 6 al 26 de marzo del año en curso, por lo que no se violenta la normatividad electoral aplicable.
- Que el identificado como RA698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS", señala que Nacional Financiera, S.N.C., informó mediante oficio SP/029/2012 de fecha 12 de junio del presente año, que dicho promocional es parte de la campaña de publicidad contratada por dicha institución, misma que ordenó transmitir hasta el 28 de marzo de 2012.
- Que la difusión de los promocionales que fueron materia de la investigación y que ahora se señalan en el acuerdo de emplazamiento, no es una conducta atribuible al Presidente de la República ni al Partido Acción Nacional, de ahí que sea improcedente la citación al procedimiento de mérito.
- Que en ningún momento, ni el partido político denunciante ni mucho menos la instancia de instrucción, atribuyeron hecho o conducta alguna reprochable al Presidente de la República, lo cual hace parecer que el razonamiento utilizado para emplazar a mi representado al procedimiento que nos ocupa, es el sólo hecho de identificar como supuesta fuente de emisión de los spots denunciados al Gobierno Federal, lo cual no es suficiente indicio para demostrar la posible responsabilidad de mi representado en relación a la supuesta difusión de propaganda gubernamental federal, hecho que fue advertido por la Sala Superior al resolver las diversas apelaciones acumuladas al SUP-RAP-455/2011.
- Que el representante del partido quejoso y la autoridad instructora de ese H. Instituto no le atribuyen una actuación personal y directa al Presidente de la República, precisando las condiciones de tiempo, modo y lugar que se imputan, aunado a que no obra en los expedientes respectivos prueba alguna que acredite, aún de forma indiciaria, la supuesta intervención que le atribuyen a su representado.
- Que la denuncia interpuesta por el representante del Partido Revolucionario Institucional es completamente omisa en precisar las condiciones concretas de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos en los cuales, supuestamente, se le atribuye intervención o participación alguna al Presidente de la República.
- Que al no acreditar o al menos señalar una conducta contraria a la normatividad electoral atribuible de forma directa al Presidente de la República, ya sea por acción u omisión, es dable concluir que los hechos supuestamente denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral, motivo por el cual debe sobreseerse el presente procedimiento respecto de su representado.

- Que de los autos del expediente en el que se actúa no se desprende elemento probatorio alguno con el que se demuestre que el Presidente de la República haya ordenado la difusión de los promocionales a que refiere el emplazamiento de mérito, ni que haya tenido intervención alguna en su elaboración o difusión.
- Que en el escrito de denuncia, así como en el acuerdo de emplazamiento, no se narran con precisión los hechos atribuidos al Titular del Poder Ejecutivo Federal, ni se acredita con elementos objetivos que Su conducta actualiza alguna infracción a la legislación electoral.
- Que corresponde a la Secretaría de Gobernación proveer lo necesario para el uso del pautado de propaganda gubernamental en tiempos de Estado, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- Que no existen pruebas idóneas, aptas y suficientes que acrediten la supuesta intervención del Titular del Poder Ejecutivo Federal en los hechos denunciados por el representante del Partido Revolucionario Institucional.

ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID ARELLANO CUAN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, EN SU CARANTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION MANIFESTO LO SIGUIENTE:

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012.
- Que de la denuncia formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, no se advierte imputación alguna sobre la participación del Secretario de Gobernación en los hechos denunciados.
- Que la denuncia formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, únicamente hace referencia a una presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que la queja que dio origen al presente Procedimiento Especial Sancionador no señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el Secretario de Gobernación realizó las supuestas conductas presuntamente violatorias de los preceptos constitucionales y legales.
- Que no se aportó prueba alguna que acreditara la intervención del Titular de esta dependencia en los hechos que supuestamente violentaron la normativa electoral y que constituyen la materia de este procedimiento.
- Que en el presente caso no se acredita responsabilidad alguna, pues del cuerpo de la queja del promovente no se advierten hechos o pruebas que demuestren lo contrario.
- Que el emplazamiento formulado por ese Instituto Federal Electoral, así como el presente Procedimiento Especial Sancionador resultan notoriamente IMPROCEDENTES E INFUNDADOS, toda vez que del escrito principal de denuncia no se atribuye de forma directa conducta irregular alguna que sea imputable al Secretario de Gobernación.
- Que es la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación, la responsable respecto del pautado que legalmente debe realizarse en las transmisiones de radio y televisión, así como también en relación con la vigilancia y administración en el uso de tiempos oficiales en los medios de comunicación masiva antes mencionados y no, el titular de esa Secretaría de Gobernación.
- Que el titular de esta dependencia emitió el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2012", que establece en su artículo 14 que deberá suspenderse la propaganda gubernamental cuyos contenidos no se apeguen a los señalados por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquellos que, eventualmente, sean autorizadas por ese Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- Que en consecuencia, no es dable exigir que el Director General de Radio y Televisión requiera de instrucciones para ejercer las atribuciones que le son propias.
- Que solicita a esta autoridad declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador presentado por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas al Titular de la Secretaría de Gobernación.

ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO ALVARO LUIS LOZANO GONZALEZ, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012.

- Que en la denuncia presentada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C. ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en contra del Titular del Poder Ejecutivo Federal y del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no se realizó imputación alguna en contra del Subsecretario de Normatividad de Medios.
- Que el denunciante llamó al C. Alvaro Luis Lozano González al presente procedimiento administrativo sancionador, en calidad de Director de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, carácter que ya no ostentaba en la fecha de la presentación de la denuncia, en virtud del nombramiento que le fue otorgado como Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación.
- Que en la denuncia que se formuló, no se le atribuye conducta alguna contraria a derecho al Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación.
- Que el procedimiento sancionador incoado en contra del suscrito resulta notoriamente improcedente, toda vez que no se atribuye, de forma específica, conducta irregular alguna al Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación.
- Que el denunciante no hace una narración expresa ni clara de hechos que pudieran ser considerados sancionables por la ley de la materia, ni tampoco realiza imputación directa o indirecta alguna al titular de esta dependencia.
- Que es dable concluir que los hechos supuestamente denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral, motivo por el cual debe sobreseerse el presente procedimiento administrativo sancionador en relación con el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación.
- Que la imputación relativa a la violación al artículo 41, base iii, apartado c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 347, párrafo primero, inciso b, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del Subsecretario de Normatividad de Medios, carece de fundamentación y motivación alguna.
- Que el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, no violentó o incumplió, por acción u omisión, lo establecido en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, inciso B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no participó, pactó u ordenó de manera alguna en la contratación o difusión de material de propaganda político-electoral.
- Que la dirección general de radio, televisión y cinematografía es la autoridad competente respecto a la administración de tiempos oficiales del estado en radio y Televisión.
- Que en el supuesto de desestimar la solicitud de sobreseimiento, resolver como infundada la denuncia, en todas y cada una de sus partes, por considerar que el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación no ha incurrido en violación alguna a las disposiciones aplicables a la materia electoral y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ESCRITO DEL LIC. JOSE IGNACIO JUAREZ SANCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

- Que por medio de su escrito da respuesta al emplazamiento y citatorio de audiencia de pruebas y alegatos, para desvirtuar las imputaciones hechas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C. en su calidad de representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este instituto, respecto de la difusión de los spots de propaganda gubernamental
- Que en vía de alegatos manifiesta que es improcedente la denuncia interpuesta pro el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y del Partido Acción Nacional, ya que **no se advierte imputación alguna sobre la participación** de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía en los hechos denunciados.
- Que de la queja interpuesta por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, misma que dio origen al presente procedimiento, no señalan las circunstancias de **modo, tiempo y lugar** en que el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía realizó las supuestas conductas presuntamente violatorias de los preceptos constitucionales y legales
- Que no se atribuye conducta alguna en que haya participado de forma directa o indirecta el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, y que tampoco se aportó prueba alguna que acreditara la intervención del Titular de esta Unidad Administrativa en los hechos que supuestamente violentaron la normativa electoral por lo que este Instituto Electoral debe concluir que, **se actualiza la causal de improcedencia** prevista los artículos 368, párrafos 1, 3, incisos d) y e); 5, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 64, párrafo 1, incisos d) y e) y 66, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- Que la carga de la prueba corresponde al denunciante quien debió aportar los elementos que demostraran las supuestas irregularidades atribuidas al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- Que el emplazamiento formulado por ese Instituto Federal Electoral, así como el presente Procedimiento Especial Sancionador resultan improcedentes e infundados, toda vez que no se atribuye de forma directa conducta irregular alguna que sea imputable al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- Que el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía no ha violado o incumplido, por acción u omisión, lo establecido el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que en vía de alegatos acusa la oscuridad e imprecisión del emplazamiento hecho a la dirección de radio y cinematografía.
- Que en vía de alegatos refiere que la propaganda gubernamental pautada por la dirección general de Radio, Televisión y Cinematografía de esa Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía cuenta con las atribuciones legales respecto a la administración de los tiempos de Estado y fiscal, y en consecuencia, es responsable de los tiempos oficiales de Estado y fiscales, previstos en la Ley Federal de Radio y Televisión.
- Que en estos periodos, en la **totalidad** de los canales de televisión y estaciones de radio permisionadas del país, así como en las estaciones de radio concesionadas, el Instituto Federal Electoral es el **administrador único**.
- Que en términos del requerimiento realizado por este Instituto Federal Electoral en oficio SCG/4386/2012, en relación a que si esa Unidad Administrativa había ordenado la difusión de los materiales objeto del presente Procedimiento, se informo que no había ordenado el pautado ni la difusión de los spots que nos ocupan en los periodos referidos por el denunciante, mediante oficio DG/4197/12, de fecha veinticinco de mayo.
- Que exhiben copias certificadas de las pautas de transmisión instruidas a las radiodifusoras emplazadas a la audiencia ante este Instituto Federal Electoral, con las que se acredita que esa Dirección General, no ordenó ni pautó la difusión de los materiales objeto del presente procedimiento.

ESCRITO DEL LIC. ALEJANDRO LUVIANO CRUZ, DIRECTOR CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN REPRESENTACION DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD.

- Que comparece en representación del secretario de Salud y Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, atendiendo al emplazamiento y al citatorio de audiencia de pruebas y alegatos, ante este Instituto.
- Que se tenga a su representado negando rotunda y categóricamente la infracción a lo dispuesto en el artículo 41 Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ni ninguna otra disposición administrativa que en la materia haya emitido esa autoridad electoral, a través de la imputación que se le formula a través del Oficio DEPPP/4015/2012.
- Que en vía de alegatos señala que el C. Secretario de Salud, así como el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, se abstuvieron de hacer contrataciones de espacios en los medios de comunicación electrónicos, ni en ningún otro medio de comunicación, del promocional materia de la queja, en el período del 30 de marzo al 27 de abril de 2012.
- Que la Dirección General de Comunicación Social, únicamente contrató por el período **del 06 de marzo y hasta el 26 de marzo de 2012**, es decir fuera del período de inicio de los comicios federales en proceso.
- Que del contenido de la cláusula octava inciso 5 de los contratos relacionados, se pactó como una obligación de los prestadores de servicio, conocer el calendario electoral para el año 2012, en la inteligencia que habrían de abstenerse de difundir en aquellos Estados y Municipios, donde se lleven a cabo procesos electorales.
- Que no existe contravención alguna a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, ni a lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 2 y 347 párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por lo que se debe declarar infundado el procedimiento por los que hace a los CC. Secretario de Salud Federal y Director General de Comunicación Social de esta dependencia.

- Que el promocional en cuestión versa sobre servicios de salud y por ende, su difusión está permitida constitucionalmente.
- Que desahoga el requerimiento en los siguientes términos: 1.- que los datos de identificación de las personas que intervinieron en la realización del acto jurídico son las siguientes: a) Radio rama, S.S. de C.V.; Grupo Radio México, S.S. de C.V.; Promosat de México; 2.- contratos o acto jurídico por el cual se formalizo la difusión del promocional fueron los siguientes: a) Contrato No. 631-DGCS-2012 Radorama, S.A. de C.V.; b) Contrato No. 656-DGCS-2012 Grupo Radio México, S.A. de C.V.; c) Contrato No. 642-DGCS-2012 Promosat De México, S.A. de C.V.; y el monto de la contratación fue la siguiente: a) Contrato 631-DGCS-2012., Emisora XEGD-AM 700., Monto \$14,280.00 más IVA.; b) Contrato 631-DGCS-2012., Emisora XEXM-AM 1150.- Monto \$19,200.00 más IVA; c) Contrato 656-DGCS-2012, Emisora XEGT-AM 1490, Monto \$29,464.00 más IVA, d) Contrato 642-DGCS-2012, Emisora XEWT-AM 1200, Monto \$880.83 más IVA.

ESCRITO DEL C. VICTOR MANUEL CARRILLO RAMOS, REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

- Que comparecer por escrito a la audiencia prevista en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a dar contestación a la queja promovida por el Partido Revolucionario Institucional y a desahogar el requerimiento formulado mediante proveído de fecha doce de junio de 2012
- Que los hechos identificados en el escrito de queja del Partido Revolucionario Institucional marcados con los numerales 1 a 4 del escrito de denuncia, ni se afirman ni se niegan ya que no constituyen hechos propios.
- Que el hecho identificado en el escrito de queja con el número 5 es parcialmente cierto, ya que si bien se transmitieron los spots de que se duele el denunciante, Nacional Financiera S.N.C. realizó todas las conductas tendientes a acatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral federal y los acuerdos administrativos relativos a la propaganda gubernamental dentro del periodo previsto para las campañas electorales.
- Que Nacional Financiera S.N.C., en cumplimiento a la legislación electoral, primero suscribió un contrato con Stereorey México, S.A., en el que se pactó que los servicios de publicidad serían prestados en los horarios y días señalados en las pautas.
- Que al mismo tiempo, se instruyó a Stereorey México, S.A., que la publicidad contratada debería ser retirada del aire a partir del 29 de marzo de 2012.
- Que el promocional materia de esta queja fue transmitido por Stereorey México, S.A. debido a una falla técnica de la que no puede responsabilizarse ni a Nacional Financiera S.N.C. ni a su Director General, en virtud de que la transmisión del promocional identificado con la clave RA00698-12 (TESTIGO NAL. GOB FEDERAL ESTUDIOS) se originó debido a un error técnico, derivado de la desconexión temporal entre el sistema de programación comercial y el sistema de transmisión al aire, por lo que algunos de los promocionales que debieron suspenderse, se siguieron transmitiendo.
- Que STEREOREY MEXICO, S.A. concesionaria de la estación de radio XHMVS-FX 102.5 Mhz recibió oportunamente la instrucción de Nacional Financiera, S.N.C. consistente en que los spots contratados debían ser transmitidos hasta máximo el día 28 de marzo de 2012.
- Que en el presente asunto se surten todos los elementos necesarios para eximir de responsabilidad a Nacional Financiera, S.N.C. y a su Director General, en virtud de que se instruyó a STEREOREY MEXICO, S.A. concesionaria de la estación de radio XHMVS-FX 102.5 Mhz a transmitir el promocional que nos ocupa hasta el 17 de marzo de 2012 y a más tardar hasta el día 28 del mismo mes y año.
- Que por lo tanto la actuación de Nacional Financiera, S.N.C. fue razonable, eficaz, idónea y oportuna, al ordenar la suspensión de la difusión del promocional en el periodo prohibido por la ley.
- Que desahoga el requerimiento realizado por este Instituto Federal Electoral en oficio SCG/5452/2012 en proporcionando los nombres de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión para la transmisión de las pautas señaladas siendo los siguientes: a) El Lic. Alejandro Rodríguez Cortés, Director de Comunicación Social de Nacional Financiera S.N.C.; b) El C.P. Horacio Alvarado González, apoderado de Stereorey México, S.A.; c) El Arq. Arturo Fernández Moreno, Subdirector de Publicidad de Nacional Financiera S.N.C., en calidad de testigo; d) El Lic. Jorge A. Martínez Guzmán, Subdirector de Adquisiciones, en calidad de testigo.
- Que en cuanto al requerimiento del contrato o acto jurídico, por el que se formalizo la difusión del promocional denunciado anexo copia certificada del "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN RADIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C, EN ADELANTE "NAFIN", REPRESENTADA POR EL LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ CORTES, DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE, STEREOREY MEXICO, S.A., A LA QUE EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARA "LA RADIODIFUSORA", REPRESENTADA POR SU APODERADO EL C.P. HORACIO ALVARADO GONZALEZ (...)", de fecha 15 de febrero de 2012".
- Que en cuanto al requerimiento del monto de la contraprestación económica, establecida como pago del servicio publicitario en comento se obliga a pagar a la radiodifusora por la prestación de los

servicios la cantidad total de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

- Que ofrece como pruebas de su parte las siguientes: **1. Documentales.** Consistentes en: a) Copia certificada del contrato de prestación de servicios de publicidad en radio entre Nacional Financiera, S.N.C, y Stereorey México, S.A., de fecha 15 de febrero de 2012"; b) Copia certificada del pautado de promocionales de Nacional Financiera S.N.C. a transmitirse por Stereorey durante el año 2012, correspondientes a los meses de febrero y marzo, con lo que pretende acreditar que la transmisión de publicidad acordada lo fue hasta el 17 de marzo de 2012; c) un escrito del apoderado legal de Stereorey México S.A., dirigió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en relación con la transmisión del promocional identificado con la clave RA00698-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS), correspondiente a Nacional Financiera S.N.C., con la que pretende probar que la emisora de radio que difundió los promocionales, tuvo una falla técnica consistente en "la desconexión temporal en la interface electrónica que mantiene la interacción automática entre el sistema de programación comercial (PC Radios*) y el sistema de transmisión al aire (DALET*); d) Copia certificada de escrito que el Gerente Jurídico de Stereorey México S.A., dirigió al Arq. Arturo Fernández Moreno, Subdirector de Publicidad, de Nacional Financiera, S.N.C, en relación con los spots transmitidos a través de la estación mencionada del 30 de marzo al 9 de abril de 2012, con lo que pretende acreditar que la emisora de radio recibió oportunamente la instrucción de que los spots contratados por Nacional Financiera, S.N.C. debían ser transmitidos hasta máximo el día 28 de marzo de 2012.; e) Impresión de correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2012, por el que la agencia de publicidad Carat Mexicana, S.A. de C.V., ordenó a diversos medios de comunicación la suspensión del promocional a partir del día 28 de marzo de 2012. Con lo que pretende probar que su representada giró instrucciones a efecto de que la agencia encargada de la publicidad de Nacional Financiera S. N. C., informara a los medios responsables de la transmisión de los spots publicitarios, que se abstuvieran de hacerlo a partir del 28 de marzo del presente año; f) Oficio DCS118312012, signado por el Lic. Alejandro Rodríguez Cortés, Director de Comunicación Social de Nacional Financiera S. N. C., en el cual hace del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, que suspendió la difusión de los spots materia del presente procedimiento; g) impresión de un correo electrónico que la C. Noelle Gilg, supervisora de cuenta de Terán TBWA S.A. DE C.V. dirigió a los CC. Alma Salazar, Patricia Navarro, y "Begoña"; h). - Copia certificada del contrato de prestación de servicios entre Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, y TERAN TBWA S.A. DE C.V., de fecha 06 de junio de 2011.; así como la Instrumental de actuaciones como las presuncionales legal y humana.

ESCRITO PRESENTADO POR EL C. MIGUEL ANGEL CANTON ZETINA, APODERADO LEGAL DE RADIO Y TELEVISION DE CALIDAD S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION DE RADIO XERTM-AM, MANIFESTO LO SIGUIENTE:

- Que comparece a dar contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en términos de un escrito.
- Que la difusión del material identificado por este Instituto Federal Electoral como RA00578-12 obedeció a la pauta de transmisión enviada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mensaje reconocido por dicha Dirección con la clave RDF0152012//PRES//REP.
- Que la transmisión de dicho mensaje tiene su origen en la pauta que remite como tiempos de estado la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, sin que ninguna persona física o moral adquiriera algún espacio comercial a través de un acto jurídico o convenio.
- Que difundió el mensaje ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación en el periodo del 20 de febrero al 04 de marzo (112 mensajes), del 05 al 18 de marzo (98 mensajes) y del 19 al 29 de marzo (66 mensajes), todos de 2012, con un total de 276 mensajes transmitidos, sin difundir mensajes los días 30 y 31 de marzo, 01 y 02 de abril.
- Que no existió ninguna persona física o moral que hicieran alguna contratación por la difusión del mensaje si no que fue mediante pauta de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación como Tiempos de Estado.
- Que no existió contratación por la difusión del mensaje requerido, ni contrato o acto jurídico, reiterando que fue por pauta de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación como Tiempos de Estado.
- Que no violentó en ningún momento lo establecido en el artículo 2º párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece. En virtud de que la pauta y el material RA00578-12 enviado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación con la clave RDF0152012//PRES//REP, fue difundido únicamente en el periodo del 20 de febrero al 04 de marzo, del 05 al 18 de marzo y del 19 al 29 de marzo, todos de 2012, sin haber transmitido ningún mensaje los días del 30 de marzo al 02 de abril de 2012.

- Que la ccesionaria no puede ser sancionada debido a que únicamente cumplió con la difusión de los mensajes dentro de periodo señalado en las pautas de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, sin difundir un solo mensaje los días 30 y 31 de marzo, 01 y 02 de abril de 2012.
- Que esta Autoridad Electoral, se deberá emitir resolución en la que se declare infundado el Procedimiento Especial Sancionador.
- Que se solicita se absuelva a esa emisora de cualquier tipo de sanción por las inexistentes violaciones que esa Autoridad Electoral.
- Que con las bitácoras de transmisión de los días 30 y 31 de marzo, 01 y 02 de abril del presente año, acredita que no se difundió ni un solo mensaje identificado como RA00578-12.
- Que en vía de alegatos exhibe las Bitácoras de transmisión de los días 30 y 31 de marzo, 01 y 02 de abril del corriente.

ESCRITO PRESENTADO POR EL C.P. JOSE ENRIQUE IBARRA MAGDALENO, REPRESENTANTE DE XETIA-AM, S.A DE C.V., CONCESIONARIA DE XETIA-AM (1310 Khz) RADIO VITAL.

- Que comparece a dar contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en términos de escritos que adjunta tales como: a) Impresión de Inscripción al RFC; b) Impresión de declaración Fiscal Ejercicio 2011; c) Estados financieros al 31 de diciembre de 2011, y d) Copia de factura de Cuenta Maestra Telmex.

ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JESUS MANUEL LOPEZ CASTRO, REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO ORGANIZACION SALTILLO, S.A., CONCESIONARIA DE XEKS-AM.

- Que comparece a la audiencia señalada con motivo del presente procedimiento.
- Que el emplazamiento que se formuló a su representada no se encuentra debidamente justificado y se aparta de los criterios establecidos por la autoridad electoral.
- Que en el acuerdo de fecha veinticinco de abril del presente año, la Secretaría del Consejo General determinó que algunas de las emisoras involucradas en la difusión de promocionales del Gobierno Federal durante las campañas electorales, no debían ser llamadas al presente procedimiento, pues sólo habían difundido una cantidad mínima de impactos.
- Que a su representada se le atribuye un sólo impacto, por lo que bajo las consideraciones de esa Secretaría, lo procedente es que tampoco se le emplazara al presente procedimiento.
- Que como lo señalo la Secretaría del Consejo General con claridad la difusión de un sólo promocional, no amerita el emplazamiento al Procedimiento Especial Sancionador, pues ello no atenta la equidad de la contienda electoral.
- Que de la bitácoras de transmisión que exhibe no se advierte registro alguno relacionado con la difusión del promocional identificado con el folio RA00578-12.
- Que debe destacarse que el contenido del promocional que se atribuye a RADIO ORGANIZACION SALTILLO, S.A. no vulnera la equidad ni la imparcialidad de la contienda electoral.
- Que se debe de tomar en consideración la resolución de la Salsa Superior del Tribunal Electoral SUP-RAP 474-2011, en la que se determina que no toda la propaganda gubernamental está proscrita, sino sólo aquella que exceda de esas directrices, pues la interpretación funcional de los numerales 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, penúltimo párrafo, de la Constitución, permite dar significación a esa clase de propaganda, atendiendo a dos aspectos objetivos, a su contenido y a la temporalidad de su difusión, y no entenderse la redacción del primer precepto, en su apartado C, segundo párrafo.
- Que en consecuencia el promocional identificado con el folio RA00578-12 no está dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
- Que no existió intención de RADIO ORGANIZACION SALTILLO, S.A. de vulnerar la ley, y que únicamente se trata de UN SOLO impacto, que el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, por lo que solicita absuelva a su representada.
- Que ofrece como pruebas: 1.- acuerdo de fecha veinticinco de abril del presente año dictado por la Secretaría del Consejo General dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número SCG/PE/CG/039/2011 y su acumulado SCG/PE/CVG/CG/040/2011; 2.- la resoluciones recaídas a los procedimientos especiales sancionadores identificados con los números SCG/PE/JLGU/CG/129/PEF/45/2011 Y SCG/PE/FJHT/CG/024/PEF/101/2012, emitidas los días 14 de marzo y 7 de mayo de 2012; y la instrumental publica de actuaciones.

ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD, APODERADO LEGAL DE RADIO DIFUSORA XEMA 690 S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE XEMA-AM.

- Que comparece a la audiencia de pruebas y alegatos señalada, así como a desahogar en tiempo y forma el requerimiento de información y documentación dado por medio del oficio SCG/5285/2012.
- Que el o los promocionales, fueron pautados conforme a lo ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

- Que con el anexo dos que se exhibe adjunto al escrito se presenta la información referente a los días y número de impactos en que fue transmitido el promocional en esa emisora.
- Que no existió contrato o acto jurídico para formalizar la difusión del promocional aludido y en todo caso el mismo derivó de la orden recibida a través del oficio DE/PPP/4015/2012, de fecha 30 de abril de 2012.
- Que exhibe como pruebas la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD, APODERADO LEGAL DE RADIODIFUSORA XEQS 930 S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE XEQS FRECUENCIA 930 KHZ.

- Que comparece a la audiencia de pruebas y alegatos señalada, así como a desahogar en tiempo y forma el requerimiento de información y documentación dado por medio del oficio SCG/5286/2012.
- Que el o los promocionales, fueron pautados conforme a lo ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que con el anexo dos que se exhibe adjunto al escrito se presenta la información referente a los días y número de impactos en que fue transmitido el promocional en esa emisora.
- Que no existió contrato o acto jurídico para formalizar la difusión del promocional aludido y en todo caso el mismo derivó de la orden recibida a través del oficio DE/PPP/4015/2012, de fecha 30 de abril de 2012.
- Que exhibe como pruebas la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

ESCRITO PRESENTADO POR LA C. BERTHA CRUZ TOLEDO, CONCESIONARIA DE LA ESTACION DE RADIO XETEK-AM, MANIFESTO LO SIGUIENTE:

- Que comparece a la audiencia de Pruebas y Alegatos por escrito
- Que deberá desecharse por IMPROCEDENTE el Procedimiento Especial Sancionador iniciado por el Instituto, en virtud de que, el Capítulo Cuarto "Del Procedimiento Especial Sancionador", regulado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa, en su artículo 367, que solo procede instruir este tipo de procedimientos cuando simultáneamente se esté efectuando un Proceso Electoral y no en una época anterior o posterior y toda vez que, la supuesta difusión de propaganda gubernamental.
- Que los Lineamientos y el cumplimiento de tal disposición corresponde a los partidos políticos, y a los poderes federales, estatales, municipales, etc.
- Que es ajena a todo ese tipo de eventos y si hiciera ese tipo de transmisiones, lo sería por órdenes de cualquiera de dichas autoridades
- Que a quienes corresponde cumplir es a los poderes u órganos de gobierno que, entre paréntesis, son los que contravendrían sus disposiciones
- Que debe declararse improcedente este Procedimiento Especial Sancionador y dictarse la nulidad de todo lo actuado en este expediente, toda vez, que, en su caso, correspondería la aplicación de las normas relativas al procedimiento sancionador ordinario de que tratan los artículos 361 a 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que manifiesta que los hechos contenidos en el escrito de denuncia formulado por el Partido Revolucionario Institucional, no son ciertos, toda vez que, los mensajes a que alude, no fueron transmitidos por la estación XETEK-AM, ni dentro, ni fuera de los periodos electorales que fijan las disposiciones legales.
- Que no obstante encontrarse en lista, entre las estaciones del estado de Oaxaca, niega que la estación de la cual es concesionaria haya difundido los spots que señaló el PRI en su denuncia.
- Que no se ha actuado en incumplimiento de la ley, que no se ha causado ningún perjuicio a terceros.
- Que suponiendo sin conceder, que se hayan transmitido promocionales gubernamentales, deberá tomarse muy en cuenta que, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene disposiciones que contradicen y hacen nugatorias las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en forma expresa señala los únicos motivos que justifican limitar la libertad de expresión.
- Que mi conducta como concesionaria de una frecuencia de radiodifusión, se apegó a la garantía de la libre manifestación de ideas otorgada y consignada en el artículo 6° de la Constitución.
- Que solicita declare oportunamente la improcedencia del Procedimiento Especial Sancionador iniciado en su contra y en su oportunidad, declarar la nulidad de todo lo actuado en este expediente.
- Que ofrece como pruebas las de instrumental pública de actuaciones y la presuncional, legal y humana.

ESCRITO PRESENTADO POR EL C. SERGIO FAJARDO Y ORTIZ, APODERADO DE LA CONCESIONARIA FLORES, S.A. DE C.V. DE LA RADIODIFUSORA XETW-AM, MANIFESTO LO SIGUIENTE:

- Que comparece a la audiencia de Pruebas y Alegatos por escrito

- Que deberá desecharse por IMPROCEDENTE el Procedimiento Especial Sancionador iniciado por el Instituto, en virtud de que, el Capítulo Cuarto "Del Procedimiento Especial Sancionador", regulado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa, en su artículo 367, que solo procede instruir este tipo de procedimientos cuando simultáneamente se esté efectuando un Proceso Electoral y no en una época anterior o posterior y toda vez que, la supuesta difusión de propaganda gubernamental.
- Que los Lineamientos y el cumplimiento de tal disposición corresponde a los partidos políticos, y a los poderes federales, estatales, municipales, etc.
- Que su representada es ajena a todo ese tipo de eventos y si hiciera ese tipo de transmisiones, lo sería por órdenes de cualquiera de dichas autoridades
- Que a quienes corresponde cumplir es a los poderes u órganos de gobierno que, entre paréntesis, son los que contravendrían sus disposiciones
- Que debe declararse improcedente este Procedimiento Especial Sancionador y dictarse la nulidad de todo lo actuado en este expediente, toda vez, que, en su caso, correspondería la aplicación de las normas relativas al procedimiento sancionador ordinario de que tratan los artículos 361 a 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que manifiesta que los hechos contenidos en el escrito de denuncia formulado por el Partido Revolucionario Institucional, no son ciertos, toda vez que, los mensajes a que alude, no fueron transmitidos por la estación XETW-AM, ni dentro, ni fuera de los periodos electorales que fijan las disposiciones legales.
- Que no obstante encontrarse enlistada, entre las estaciones del estado de Oaxaca, niega que la estación de la cual es concesionaria haya difundido los spots que señaló el PRI en su denuncia.
- Que no se ha actuado en incumplimiento de la ley, que no se ha causado ningún perjuicio a terceros.
- Que suponiendo sin conceder, que se hayan transmitido promocionales gubernamentales, deberá tomarse muy en cuenta que, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene disposiciones que contradicen y hacen nugatorias las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en forma expresa señala los únicos motivos que justifican limitar la libertad de expresión.
- Que mi conducta como concesionaria de una frecuencia de radiodifusión, se apega a la garantía de la libre manifestación de ideas otorgada y consignada en el artículo 6° de la Constitución.
- Que solicita declare oportunamente la improcedencia del Procedimiento Especial Sancionador iniciado en contra de Flores, S.A De C.V., y en su oportunidad, declarar la nulidad de todo lo actuado en este expediente.
- Que ofrece como pruebas las de instrumental pública de actuaciones y la presuncional, legal y humana.

ESCRITO DEL C. JUAN JOSE SAN MILLAN CASILLAS, REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO EXPONENTE S.A DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHRCL-FM-89.5.

- Que comparecer por escrito a la audiencia para manifestar que su representada Radio Exponente S.A. de C.V., concesionaria de la estación de Radiodifusora XHRCL-FM.
- Que siempre ha cumplido con las leyes y ordenamientos que le son aplicables y que si la transmisión fue ordenada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, se realizó la transmisión ya que de otra forma violaría la Ley Federal de Radio y Televisión.
- Que la transmisión fue realizada en cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dependencia a través de la cual, el Poder Ejecutivo, ejerce la facultad para la utilización del tiempo oficial que por ley le corresponde.
- Que en vía de alegatos refiere que la obligación de suspender la difusión de la propaganda gubernamental durante las campañas electorales no es de los concesionarios.
- Que su representada desconoce el contenido preciso de los promocionales materia del presente procedimiento, violando en consecuencia la normatividad electoral,
- Que en vía de replica manifiesta que la falta que se le imputa carece de magnitud necesaria para la imposición de una sanción, toda vez que el numero de promocionales que supuestamente fueron transmitidos es el mínimo, lo que no amerita imposición de sanción alguna.
- Que la transmisión de los promocionales a que alude la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, no lesionan los bienes jurídicos tutelados en las normas jurídicas que se consideran trasgredidas, por lo que no debe sancionarse a su representada.

ESCRITO DE LA C. NORMA AURORA SALAYANDIA GARCIA, REPRESENTANTE LEGAL DE DOMINGO SALAYANDIA NAJERA CONCESIONARIO DE XEGD-AM-700.

- Que en contestación al oficio número SCG/5264/2012, de fecha 12 de junio de 2012, emitido por este Instituto Federal Electoral, por medio del cual se le emplaza al procedimiento.
- Que respecto de lo solicitado por este Instituto Federal Electoral en cuanto a lo referente a Prevención Adicciones, y que si fue transmitido por esa radiodifusora el día treinta de marzo al 27 de abril de 2012, informa que no fue así.
- Que refiere que a su poder no llego ninguna orden ni material, por lo que la difusión no se llevo a cabo.
- Que anexa una copia de la pauta remitida por la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, pauta de transmisión del 30 de marzo al 15 de abril de 2012.
- Que en el capitulo Duodécimo a que se refería de los Concesionarios y Permisionarios de Radio, esta Radio Difusora no aparece.

ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO CARLOS SALVADOR HUERTA LARA, REPRESENTANTE LEGAL DE MEXICO RADIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA ESTACION IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEVOX-AM EN EL ESTADO DE SINALOA, MANIFESTO LO SIGUIENTE:

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012.
- Que durante el periodo comprendido del treinta de marzo al dos de abril de dos mil doce, su representada no transmitió los mensajes identificados con número de folio RA00699-12 y RA00578-12.
- Que su representada únicamente transmitió el mensaje ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS, identificado con el folio RDF0152012 de RTC, el cual contiene el mismo mensaje que se identifica en el Acuerdo notificado con folio RA00578, durante el periodo comprendido del 20 de febrero al 29 de marzo de 2012.
- Que la transmisión fue por orden de la Dirección de Tiempos oficiales de Radio y Televisión dependiente de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mismo que se debería de transmitir dentro del TIEMPO FISCAL (gratuito).
- Que la transmisión del mensaje ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS se debió a la orden emitida por la autoridad competente en la materia como lo es la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- Que el quejoso no señaló las circunstancias específicas de modo, tiempo o lugar de la difusión de los mismos, sino que se limito a referir de modo vago e impreciso que estos habían sido difundidos en todo el territorio nacional y sin precisar fecha.
- Que la denuncia no reúne los requisitos legales para su admisión pues, además de no aportar una narración clara y expresa de los hechos en que se basa la denuncia.
- Que el Acuerdo notificado mediante oficio número SCG/527512012, es confuso e irregular, ya que expresamente solicita información relacionada con el periodo del treinta de marzo al dos de abril del año dos mil once.
- Que su representada transmitió el mensaje ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS, con número de folio RD0152012, EL CUAL TIENE EL MISMO CONTENIDO QUE EL MARCADO EN EL ACUERDO NOTIFICADO CON NUMERO DE FOLIO RA00578-12, en virtud de la obligación que se tiene como concesionaria de las estación de radio identificada con las siglas XEVOX-AM 970, en el Estado de Sinaloa; dicha obligación se encuentra establecida en el artículo 59 de la "Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenidos de las transmisiones de radio y televisión".
- Que su representada siempre ha mostrado su voluntad de colaborar con el Instituto Federal en todas y cada una de las actividades electorales, en estricto cumplimiento a las leyes, decretos y acuerdos del Instituto, respetando los tiempos de Estado así como su información y contenido.

ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD, APODERADO LEGAL DEL CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHFRE-FM, FRECUENCIA 100.5 MHZ DE FRESNILLO, ZACATECAS, MANIFESTO LO SIGUIENTE:

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012.
- Que el o los promocionales fueron pautados conforme a lo ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con cargo al tiempo que se encuentra disponible por Ley al Gobierno Federal, por lo que no hubo ningún acto o convenio comercial.
- Que la difusión del promocional o promocionales aludidos, fueron ordenados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que no hubo contrato o acto jurídico para formalizar la difusión del promocional aludido en el numeral duodécimo que se contesta, y por lo tanto no existe ni monto ni fecha de celebración.

ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JUNA CARLOS CORTES ROSAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD STEREOREY MEXICO, S.A., CONCESIONARIA DE LA ESTACION XHMVS-FM.

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012.
- Que el promocional que se le vincula a mi representada es el identificado con el folio RA00698-12, TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS.
- Que la transmisión del promocional identificado con la clave RA00698-12, fue efectuada a través de la estación XHMVS-FM 102.5 MHZ, en virtud de una operación de carácter comercial, consistente en un Contrato de Prestación de Servicios Publicitario en Radio celebrado entre NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. y la sociedad STEREOREY MEXICO, S.A. con fecha 15 de febrero de 2012.
- Que la transmisión del promocional identificado con la clave RA00698-12, fuera difundido a través de la estación durante el periodo comprendido entre el 28 de febrero al 17 de marzo del año en curso.
- Que la transmisión del promocional materia de la denuncia fue efectuada en virtud de una falla técnica, consistente en una desconexión temporal en la interface electrónica que mantiene la interacción automática entre el sistema de programación comercial (PCRadios*) y el sistema de transmisión al aire (DALET*).
- Que la transmisión del promocional de NAFINSA sucedió que la desconexión entre estos dos sistemas ocurrió en el momento que debía registrarse la cancelación de dicho promocional, considerando que se iniciaban las campañas electorales, sin embargo el DALET no actualizó dicha orden por lo que continuó considerando precedente la transmisión para los días siguientes.
- Que el promocional antes referido fue transmitido en consecuencia a dicha falla técnica, ya que el mismo no pudo ser eliminado y/o bloqueado en el sistema de transmisión al aire por la falta de actualización.
- Que no existe voluntad alguna por parte de su representada de generar la consecuencia de derecho, ni mucho menos el interés de comunicar logros y programas del gobierno federal con el propósito de incidir en la voluntad del electorado.
- Que se declare infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado a mi representada por considerarse que no ha existido violación a los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ESCRITO PRESENTADO POR EL C. CARLOS PICHARDO GALINDO, APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA X.E.A.G., S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION DE RADIO XEAG- AM DE CORDOBA, VERACRUZ, MANIFESTO LO SIGUIENTE:

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012, desahogando el requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio SCG/5282/2012, recibido el quince de junio de dos mil doce.
- Que la pauta comercial "Previsión de Adicciones" no fue transmitida por esa radiodifusora del treinta de marzo al veintisiete de abril del año en curso.
- Que a su poder no llegó ni una orden no material, por lo que la difusión no se llevó a cabo.
- Que bajo protesta de decir verdad, esa concesionaria no transmitió spot alguno de los mencionados en el acuerdo que esta autoridad le notificó.
- Que su Registro Federal de Contribuyente lo es: XEA650518I49.
- Que su domicilio fiscal lo es el ubicado en Quinta Los Angeles Km. 335, Carretera Córdoba- Fortín, Córdoba, 94540, Veracruz.
- Que no cuentan con la capacidad financiera del año pasa por ser nuevos concesionarios.
- Que ratifican las presentaciones que se hayan presentado y con las cuales se comprueba que esa emisora no realizó la transmisión de los spots, sólo el que por error estableció el sistema y que en su oportunidad lo notificaron a esta autoridad.
- Que esta autoridad electoral federal tiene la facultad de no aceptar queja alguna si en ella no se precisa con exactitud los hechos que originan su queja, como circunstancias de tiempo, lugar y espacio.
- Que la concesionaria sólo transmite lo que es proporcionado por las autoridades involucradas en estos tiempos de estado.

ESCRITO PRESENTADO POR LA C. MARIA ROSA D. SANCHEZ RAMIREZ, APODERADA LEGAL DE LA REPRESENTANTE COMUN DE MARIA DE LOS ANGELES ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE LA CRUZ; OSCAR ZERECERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS; Y, CARLOS ZERECERO ESPINOSA DE LOS MOTEROS; CONCESIONARIOS DE LA ESTACION DE RADIO XEZQ-AM DE CUNDUACAN, TABASCO, MANIFESTO LO SIGUIENTE:

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012, desahogando el

requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio SCG/5279/2012, recibido el quince de junio de dos mil doce.

- Que la pauta comercial “Previsión de Adicciones” no fue transmitida por esa radiodifusora del treinta de marzo al veintisiete de abril del año en curso.
- Que a su poder no llegó ni una orden no material, por lo que la difusión no se llevó a cabo.
- Que bajo protesta de decir verdad, esa concesionaria no transmitió spot alguno de los mencionados en el acuerdo que esta autoridad le notificó.
- Que su Registro Federal de Contribuyente se encuentra en proceso por ser nuevos concesionarios.
- Que su domicilio fiscal lo es el ubicado en Avenida Gregorio Mendoza No. 1407, planta alta esquina José Oliver Pulido, colonia Nueva Villahermosa, código postal 86070 en Villahermosa, Tabasco.
- Que no cuentan con la capacidad financiera del año pasa por ser nuevos concesionarios.
- Que ratifican las presentaciones que se hayan presentado y con las cuales se comprueba que esa emisora no realizó la transmisión de los spots, sólo el que por error estableció el sistema y que en su oportunidad lo notificaron a esta autoridad.
- Que esta autoridad electoral federal tiene la facultad de no aceptar queja alguna si en ella no se precisa con exactitud los hechos que originan su queja, como circunstancias de tiempo, lugar y espacio.
- Que la concesionaria sólo transmite lo que es proporcionado por las autoridades involucradas en estos tiempos de estado.

ESCRITO PRESENTADO POR EL C. EDUARDO LUIS LARIS RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO ZAMORA, S. DE R.L., CONCESIONARIA DE LA ESTACION DE RADIODIFISION COMERCIAL XEGT-AM, UBICADA EN ZAMORA, MICHOACAN, MANIFESTO LO SIGUIENTE:

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012, desahogando el requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio SCG/5269/2012 de fecha doce de junio de dos mil doce.
- Que cuando les solicitaron las pautas comerciales (Previsión de Adicciones) le asignaron el código 071A y al término de las mismas no se borró dicho código, quedando en *stand by* durante diez días.
- Que el día siete de abril se mandó a reinscribir el código 071A para un promocional de un encuentro de futbol con fecha de siete y ocho de abril con quince impactos en total.
- Que en producción no se percataron que falló la operación de reinscripción y pasaron de nueva cuenta las pautas de “Previsión de Adicciones”.
- Que siempre han cumplido con las pautas solicitadas por este Instituto y que esta ocasión, por un error involuntario de su parte, se transmitieron los promocionales en comento.

ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO CARLOS SESMA MAULEON, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V. CONCESIONARIO DE LA ESTACION XEXK-AM, EN POZA RICA, VERACRUZ, MANIFESTO LO SIGUIENTE:

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012, desahogando el requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio SCG/5283/2012 de fecha doce de junio de dos mil doce.
- Que a lo largo de las últimas semanas, sus representadas han estado recibiendo diversas notificaciones por parte de este Instituto, derivados de diferentes inicios de Procedimiento Especial Sancionador.
- Que su mandante se encuentra hoy en día dando cabal cumplimiento a los Lineamientos que marcan las leyes mexicanas, sin excepción a las leyes emitidas por esta autoridad electoral federal.
- Que en apego y cumplimiento al Título de Concesión donde se menciona que se obliga a los concesionarios a que se deben de guardar las cintas testigo solamente hasta por treinta días, informan que les resulta imposible exhibir la información requerida.
- Que su representada no cuenta con los medios idóneos que permitan garantizar que la información se ajuste a la realidad, sin dejar de mencionar que nadie está obligado a lo imposible.
- Que su representada se encuentra realizando una exhaustiva búsqueda, con la finalidad de tratar dar cumplimiento a solicitudes futuras y así puedan coadyuvar con los fines establecidos en materia electoral.
- Que su representada en todo momento desarrolla sus actividades de conformidad con el marco normativo legal aplicable y nunca han tenido la intención de violar las disposiciones legales aplicables.

ESCRITO DEL J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, DE APODERADO LEGAL DE LA CONCESIONARIA RADIO UNIDO, S.A. DE LA ESTACION RADIODIFUSORA CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEWT-AM Y JESUS AVILA FEMAT DE LA ESTACION RADIODIFUSORA XEXM-AM;

- Que por medio de su escrito y a nombre de sus mandantes, concurre a la audiencia de Pruebas y Alegatos a dar contestación a la denuncia del Partido Revolucionario Institucional.

- Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y autoriza a los licenciados a que hace referencia en su escrito.
- Que no existe violación al artículo 41 base tercera apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de sus representados.
- Que el spot que señalan los quejosos entra dentro de los sistemas de excepción que no solo el artículo 134 Constitucional y 41 Base III apartado C. de la Constitución.
- Que de las fechas referidas en el auto admisorio de demanda no se desprende que las concesionarias de radio hayan violado en sus spots referidos la imparcialidad, toda vez que no producen ningún indicio en quien los escuchas que voten para Presidente de la República por el Partido Acción Nacional.
- El auto admisorio de la denuncia, es indebidamente fundado y motivado, pues las concesionarias, no pueden ser imputadas como denunciadas, porque no existen elementos, ni requisitos de procedibilidad para que se les traiga al Procedimiento Especial Sancionador.
- Que niega en todas y cada una de sus partes la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por descansar en circunstancias subjetivas que pretenden probarse con una inspección ocular antijurídica porque descansa en una monitoreo particular no autorizado ni por la Constitución General de la República ni por ninguna normatividad de la autoridad electoral.
- Que solicita se incluyan y adminiculen los mismos escritos presentados ante la Dirección Jurídica con motivo de los informes que en relación a los hechos le solicitaron dentro de este expediente.
- Que se objetan, las pruebas ofrecidas por el denunciante por no encontrarse relacionadas con los hechos de su escrito de queja.
- Que se oponen las excepciones de sine actione agis, para acreditar las violaciones que presume en contra de la concesionaria, así como la defensa genérica de falta de acción y derecho porque la frecuencia de radio que se menciona como infractora, no difundieron en circunstancias contrarias a la ley.
- Que ofrece como pruebas las documentales públicas en la investigación que realice el Instituto Federal Electoral; la instrumental de actuaciones; y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que beneficie a sus poderdantes.

ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012.
- Que del escrito de queja los hechos que se denuncian no son violatorios de ninguna norma electoral, sino por el contrario las actividades que son denunciadas o no son hechos propios del Partido Acción Nacional o están tutelados por otros preceptos constitucionales como lo son los artículos 6, 7 y 41 constitucional, por lo que se puede advertir que se trata de cuestiones a toda luces genéricas, vagas y subjetivas, sin que se pueda acreditar los supuestos ilícitos a que alude el quejoso.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación reconoció mediante oficio DG/4197/12, del veinticinco de mayo de año en curso, ordenó el pautado para la difusión del promocional identificado con el número RA00578-12, únicamente en aquellas entidades federativas que no tienen procesos comiciales y en estaciones de radio y televisión que no se encuentran señaladas en el catálogo correspondiente, durante el período comprendido entre el 5 al 29 de marzo del presente, por lo cual no existe ninguna violación a la ley comicial.
- Que respecto del promocional identificado con el folio RA699-12, la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud señaló mediante oficio de fecha 11 de junio del año en curso, haber contratado tal promocional con base en la autorización para la difusión de la campaña denominada "**ADICCIONES**", en su versión "**PREVENCION Y ATENCION DE LAS ADICCIONES FASE 2 Y RED NUEVA VIDA**", ordenando el pautado dentro del período del 6 al 26 de marzo del año en curso, por lo que no se violenta la normatividad electoral aplicable.
- Que el identificado como RA698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS", señala que Nacional Financiera, S.N.C., informó mediante oficio SP/029/2012 de fecha 12 de junio del presente año, que dicho promocional es parte de la campaña de publicidad contratada por dicha institución, misma que ordenó transmitir hasta el 28 de marzo de 2012.
- Que la difusión de los promocionales que fueron materia de la investigación y que ahora se señalan en el acuerdo de emplazamiento, no es una conducta atribuible al Presidente de la República ni al Partido Acción Nacional, de ahí que sea improcedente la citación al procedimiento de mérito.
- Que la supuesta difusión de tres promocionales gubernamentales en estaciones de radio que se encuentran o tienen cobertura en los estados de Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal durante la realización de los comicios federales y locales.
- Que es claro que este procedimiento carece de toda materia, al resultar infundado en virtud de que los hechos de la denuncia no son propios del Presidente de la República y mucho menos del Partido Acción Nacional.

- Que el Presidente de la República no tiene responsabilidad alguna derivada de los hechos materia de la denuncia, ya que no existen elementos que demuestren, aún de forma indiciaria, la supuesta infracción a la normatividad electoral que se le pretende atribuir, ya que su representado no ordenó ni autorizó la difusión de los promocionales materia de la denuncia, por lo que el presente Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra deberá declararse infundado.

ESCRITO DE LA C. NORMA AURORA SALAYANDIA GARCIA, REPRESENTANTE LEGAL DE DOMINGO SALAYANDIA NAJERA CONCESIONARIO DE XEGD-AM.

- Que comparece en representación de la Sucesión de Domingo Salayandía concesionaria de la estación de radio XEDG-AM
- Que da respuesta al oficio recibido el día 15 de junio del presente año, emitido por este Instituto Federal Electoral, por medio del cual se le emplaza al procedimiento.
- Que respecto de lo solicitado por este Instituto Federal Electoral en cuanto a lo referente a Prevención Adicciones, y que si fue transmitido por esa radiodifusora el día 30 de marzo al 27 de abril de 2012, informa que no fue así.
- Que refiere que a su poder no llegó ninguna orden ni material, por lo que la difusión no se llevo a cabo.
- Que anexa una copia de la pauta remitida por la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, pauta de transmisión del 30 de marzo al 15 de abril de 2012.
- Que en el capítulo Duodécimo a que se refería de los Concesionarios y Permisos de Radio, esta Radio Difusora no aparece.
- Que esa concesionaria no transmitió spot alguno de los que menciona este Instituto.
- Que por lo que hace al requerimiento ordenado por esta autoridad, en cuanto a la capacidad financiera de esa concesionaria, la misma manifiesta que no recibe ingresos.
- Que por encontrarse en proceso de sucesión, está en trámite la autorización a cambio de concesionaria.
- Que no le es posible presentar los estados financieros.
- Que la concesionaria solo transmite lo que es proporcionado por las autoridades involucradas en tiempos de estado y de ser el caso fiscales, siempre respetando los pautados y sus modificaciones.

LITIS

SEPTIMO.- Que una vez sentado lo anterior, la **litis** en el presente asunto radica en determinar si se actualiza o no lo siguiente:

- a) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; al Secretario de Gobernación; al Subsecretario de Normatividad de Medios, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación); al Secretario de Salud; al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, y al Director General de Nacional Financiera, con motivo de la difusión de la propaganda que fue detectada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme a lo asentado en el oficio DEPPP/4015/2012 (de fecha treinta de abril de dos mil doce), consistente en la transmisión de los promocionales identificados como **RA00698-12 (GOB FEDERAL ESTUDIOS), RA00578-12 (GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS), RA00699-12 (GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES)**, una vez iniciado el periodo de campañas electorales dentro del Proceso Electoral Federal actualmente en curso, razón por la cual se presumía que el Gobierno Federal había contratado su transmisión con la finalidad de comunicar los logros y programas de esa Administración, y de esa forma incidir en la voluntad del electorado.
- b) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias y permisionarias de radio emplazadas en el presente procedimiento, por la difusión de la propaganda gubernamental materia del presente asunto, en las fechas y horarios que fueron informados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del referido oficio DEPPP/4015/2012 (de fecha treinta de abril de dos mil doce), consistente en la transmisión de los promocionales identificados como **RA00698-12 (GOB FEDERAL ESTUDIOS), RA00578-12 (GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS), RA00699-12 (GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES)**, una vez iniciado el periodo de campañas electorales dentro del Proceso Electoral Federal actualmente en curso, una vez iniciadas ya las campañas electorales del presente Proceso Electoral Federal.
- c) La presunta violación a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del partido político Acción Nacional, derivado del incumplimiento de su calidad garante respecto de los hechos señalados en los inciso a).

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

OCTAVO.- Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

VALORACION DE LAS PRUEBAS**PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE**

1.- PRUEBA TECNICA.- Consistente en un disco compacto que contiene nueve archivos de audio cuyo contenido es el siguiente:

1) Inversión sin precedente

Se escucha la voz de un hombre que dice:

"El gobierno del Presidente de la República ha realizado una inversión sin precedente en materia turística. Se han canalizado recursos por treinta y un mil millones de pesos para infraestructura, servicios y promoción de turismo de sol y playa, cultura, gastronomía, ciudades coloniales, pueblos mágicos y zonas arqueológicas. Así se generan empleos y las pequeñas y medianas empresas turísticas se fortalecen. Con más turismo sembramos la semilla de un México próspero para ti y tu familia. "

"VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL"

2) Programa de atención a sequías

El gobierno del Presidente de la República apoya con más de 34 millones de pesos a los mexicanos que están sufriendo de la grave situación por la sequía reforzando los programas sociales y reforzando la entrega de apoyos en más de 560 municipios para que todos cuenten con agua, alimentos y atención médica. Con acciones sociales sembramos la semilla de un México justo para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

3) Unidad

¿Que de qué estamos hechos? Estamos hechos de un espíritu que no se cansa, estamos hechos de una mezcla de pasión y entrega, estamos hechos de la fortaleza de nuestras familias que nos esperan en casa, de todas las familias de México.

Unidos somos la gran fuerza de México. Con la protección del ejército y la fuerza aérea sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

"VIVIR MEJOR, GOBIERNO FEDERAL"

4) Estudios

No me alcanza para la Universidad que quiero.... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi currículum le urge un posgrado...

NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com.

Respaldando tus estudios universitarios, NAFINSA está presente.

Con educación sembramos la semilla de un México próspero. GOBIERNO FEDERAL.

5) Acciones sociales testimonios

El gobierno federal fortalece tu comunidad con más espacios recuperados, nos está devolviendo los espacios públicos con más educación están dando muchas becas construyendo más escuelas con más alumbrado publico nuestro parque y las calles de alrededor antes eran oscuras y peligrosas hoy esta muy iluminado con acciones sociales sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO O QUEDA PROHIBIDO EL A USOS DESTINOS !=STABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

6) Becas

Se escucha la voz de una mujer que dice:

Para que nadie se quede sin estudiar este año se entregaran casi ocho millones de becas, gracias a la beca en dos años me graduó como ingeniero, ahora en las plazas de maestro se concursa para que solo los mejores le den clases a tus hijos.

Voz de un hombre: concurse para una plaza y el año que viene empiezo a dar clases.

Voz de una mujer: Y se han construido novecientos noventa y tres bachilleratos y novecientas y cinco universidades con más educación sembramos la semilla de un

México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO O QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

7) Obras y proyectos

En estos años, la CFE no solo encendió la luz, gracias a tu pago encendimos obras (sic) y proyectos como la presa La Yesca, la más grande de América Latina, que nos dará energía a la vanguardia del mundo. Encendimos los campos eólicos en Oaxaca que generan energía limpia y renovable para las futuras generaciones.

También encendimos el complejo termoeléctrico en Manzanillo que garantizará energía limpia para todo el país, pero lo más importante es que encendimos un México más verde e iluminado para ti y para todos.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. GOBIERNO FEDERAL.

8) Recuperación de espacios SLP

PEMEX ha logrado ser una de las empresas más rentables de la industria petrolera en el mundo, y con los recursos que aporta al presupuesto del Gobierno Federal, hemos recuperado espacios públicos que estaban en manos de la delincuencia como el Parque Revolución en Río Verde, San Luis Potosí.

"Ahora ya podemos venir a jugar, esta más seguro y bonito"

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA

9) Prevención de adicciones

El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación.

"Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas"

Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios.

"Es por nuestros hijos y por nuestras hijas"

Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo.

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

VIVIR MEJOR. GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO (sic) A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido tiene el carácter de indicios respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Del contenido del CD' antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

➤ Que los archivos contenidos son alusivos a diversos promocionales de radio del Gobierno Federal.

2.- **PRUEBA TECNICA.**- Consistente en un disco compacto que contiene un archivo de Excel, identificado como "Monitoreo".

Se aprecia dentro del archivo de Excel la siguiente tabla de resumen:

1	Plaza	Hora	Fecha	Compañía	Yecación	Ente	Proc.	Medio	Archivo
2	Montes	22:47:59	20/04/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 34	38	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
3	Pachuca	20:28:04	20/04/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
4	Montes	18:09:42	20/04/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 12	12	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
5	Pachuca	17:43:36	20/04/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
6	Pachuca	14:10:12	20/04/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
7	Pachuca	13:38:36	20/04/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
8	Pachuca	09:26:36	20/04/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
9	Pachuca	07:38:43	20/04/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
10	Montes	06:39:36	20/04/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 2	2	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
11	Montes	04:53:36	20/04/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 34	34	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
12	Montes	03:35:42	20/04/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 2	2	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
13	Tehuacan	22:55:34	09/04/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	Radio Zeta	540	AM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
14	Pachuca	22:32:03	09/04/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
15	Pachuca	18:32:30	09/04/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
16	Montes	18:23:39	09/04/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 34	34	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
17	Montes	18:23:46	09/04/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 12	12	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
18	Pachuca	18:23:55	09/04/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
19	Pachuca	14:07:15	09/04/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
20	Michoacán	11:55:11	09/04/2012	Nacional Financiera	Estudios	Estudios	102.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
21	Michoacán	10:23:42	09/04/2012	Nacional Financiera	Estudios	Estudios	102.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
22	Pachuca	10:25:45	09/04/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
23	Michoacán	07:55:22	09/04/2012	Presidencia de la República	Programa de la mañana	Radio Zeta	740	AM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
24	Montes	06:38:37	09/04/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 2	2	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
25	Montes	04:27:44	09/04/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 34	34	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
26	Montes	04:17:45	09/04/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 2	2	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
27	Pachuca	22:54:31	29/03/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
28	Montes	22:59:03	29/03/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 34	34	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
29	Pachuca	21:53:26	29/03/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
30	Montes	17:32:55	29/03/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 12	12	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
31	Pachuca	18:59:26	29/03/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
32	Pachuca	18:43:46	29/03/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
33	Pachuca	12:30:40	29/03/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
34	Michoacán	11:43:34	29/03/2012	Nacional Financiera	Estudios	Estudios	102.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
35	Michoacán	10:22:46	29/03/2012	Nacional Financiera	Estudios	Estudios	102.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
36	Michoacán	09:16:29	29/03/2012	Nacional Financiera	Estudios	Estudios	102.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
37	Pachuca	06:28:51	29/03/2012	Secretaría de Turismo	Celebrezco Puebla	Canal 3	3	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
38	Montes	06:26:18	29/03/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 2	2	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
39	Montes	03:21:24	29/03/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 34	34	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
40	Montes	01:46:36	29/03/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 2	2	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
41	Montes	22:56:21	29/03/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 34	34	TV	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
42	Michoacán	21:43:30	29/03/2012	Nacional Financiera	Estudios	Estudios	102.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
43	Morelia	20:32:36	29/03/2012	Presidencia de la República	Radio Zeta, Telefe	Radio Zeta	740	AM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
44	Michoacán	18:38:36	29/03/2012	Presidencia de la República	Programa de la mañana	Radio Zeta	88.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
45	Michoacán	17:04:36	29/03/2012	Presidencia de la República	Programa de la mañana	Radio Zeta	88.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
46	Michoacán	17:25:31	29/03/2012	Secretaría de Turismo	Institución de procedimientos	Radio Zeta	80.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
47	Michoacán	17:18:36	29/03/2012	Secretaría de Turismo	Institución de procedimientos	Radio Zeta	370	AM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
48	Michoacán	16:56:16	29/03/2012	Comisión Federal de Electricidad	Obras y proyectos	La Mejor	88.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
49	Michoacán	15:46:41	29/03/2012	Presidencia de la República	Programa de la mañana	Radio Zeta	88.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
50	Michoacán	14:01:09	29/03/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	Radio Zeta	88.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
51	Michoacán	13:51:33	29/03/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	Radio Zeta	88.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
52	Michoacán	13:46:18	29/03/2012	Presidencia de la República	Radio Zeta, Telefe	Radio Zeta	88.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
53	Michoacán	13:36:10	29/03/2012	Secretaría de Turismo	Institución de procedimientos	Radio Zeta	370	AM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
54	Michoacán	13:25:19	29/03/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	Radio Zeta	88.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
55	Michoacán	11:42:31	29/03/2012	Secretaría de Turismo	Institución de procedimientos	Radio Zeta	80.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
56	Michoacán	11:33:20	29/03/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	Radio Zeta	88.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma
57	Michoacán	11:28:41	29/03/2012	Secretaría de Turismo	Institución de procedimientos	Radio Zeta	370	AM	http://www.gacomunicacion.net/imagenes/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, el mismo debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido tiene el carácter de indicios respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Del contenido del CD antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que se proporcionan algunos datos de identificación de los promocionales radiofónicos mencionados en el escrito de queja.
- Que se señalan diversas direcciones electrónicas a links, en los que presuntamente se pueden consultar las huellas acústicas de los promocionales denunciados.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Aunado a lo anterior, debe precisarse que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades de investigación que constitucional y legalmente le son conferidas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, se dio a la tarea de realizar una inspección de los links de Internet que en el escrito de queja se precisaron y que se relacionaron con los hechos denunciados.

1) En ese sentido, el día nueve de abril de dos mil doce, se realizó acta circunstanciada con el objeto de verificar las siguientes ligas de Internet:

- http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitness1/120330/1936689_36407.wma

- http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitnessVHS/120330/3714444_35451.wma
- http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitness5/120401/8849685_35651.wma
- http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitness1/120331/19373345_36311.wma
- http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitnessMOR/120330/3283437_35563.wma
- http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitnessVHS/120330/3713554_36005.wma
- http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitnessVHS/120330/3714035_36052.wma
- http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitnessVHS/120330/3714751_36031.wma
- http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HitWitnessVHS/120401/3723365_36056.wma

Al respecto, en los links de Internet verificados se pudo constatar que existen diversos promocionales de radio alusivos al Gobierno Federal, medio de prueba que constituye una **documental pública**, respecto de la existencia de la misma, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue elaborada por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones, sin embargo, sólo genera indicios respecto del contenido de las páginas de Internet que se certifican, ya que el contenido de las mismas es susceptible de ser modificado en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Ahora bien, del análisis a dicha documental pública se obtienen los siguientes indicios respecto del contenido de las páginas de Internet:

- Que los links verificados contienen diversos promocionales de radio alusivos al Gobierno Federal.
- Del contenido de los promocionales de radio localizados en los links certificados se advierte lo siguiente: que los mismos corresponden a los promocionales radiofónicos denominados: **“INVERSION SIN PRECEDENTES”, “PROGRAMA DE ATENCION A SEQUIAS”, “UNIDAD”, “ESTUDIOS”, “ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS”, “BECAS”, “OBRAS Y PROYECTOS”, “RECUPERACION DE ESPACIOS S.L.P” Y “PREVENCION DE ADICCIONES”.**

2) Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/3291/2012, solicitó al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto** informara lo siguiente:

a) Rinda un informe detallando el total de impactos detectados a nivel nacional, de los promocionales identificados con las claves RA00577-12, RA00581-12, RA00579-12, RA00698-12, RA00578-12, RA00576-12, RA00697-12, RA00700-12, RA00699-12, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce y hasta el momento en que se cumplimente esta solicitud, debiendo detallar las fechas y horarios en los cuales se captó su transmisión; b) Sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que los transmitió, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal;

En respuesta a dicho pedimento, se recibió oficio signado por el **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

(...)

“[...] a) Rinda un informe detallando el total de impactos detectados a nivel nacional, de los promocionales identificados con las claves RA00577-12, RA00581-12, RA00579-12, RA00698-12, RA00578-12, RA00576-12, RA00697-12, RA00700-12, y RA00699-12, durante el periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce y hasta el momento en que se cumplimente esta solicitud, debiendo detallar las fechas y horarios en los cuales se captó su transmisión; b) Sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que los transmitió, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal. [...]”

Al respecto, por lo que hace a lo solicitado en el inciso a) del oficio que por esta vía se contesta, adjunto al presente documento encontrará un disco compacto (Anexo Único) que contiene un archivo identificado como **REPORTE**, en el que encontrará la información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo,

correspondiente a 291 detecciones a nivel nacional de los materiales solicitados, comprendidas del 30 de marzo al 26 de abril de 2012.

Respecto a lo solicitado en el inciso **b)**, en el mismo disco compacto (Anexo Unico), encontrará un archivo identificado como **CATALOGO** en el que se proporciona la razón y/o denominación social de los concesionarios y permisionarios que transmitieron los materiales requeridos, así como el nombre de sus representantes legales y domicilios legales para su posible localización.

(...)"

En este contexto, debe decirse que el informe proporcionado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

- Que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, realizó un monitoreo, respecto de los impactos existentes de los mensajes con número de folio **RA00577-12, RA00581-12, RA00579-12, RA00698-12, RA00578-12, RA00576-12, RA00697-12, RA00700-12, RA00699-12**, en el periodo comprendido del 30 de marzo al 26 de abril del presente año, con corte a las 18:17 hrs, lo cual se puede corroborar con el anexo consistente en un disco compacto.
- A través de esta prueba se corrobora la existencia de tres de los nueve promocionales denunciados por el impetrante y que corresponden a los identificados con las claves: y RA00698-12 "GOB FEDERAL ESTUDIOS", RA00578-12 "GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS" y RA00699-12 "GOB FEDERAL PREVENCIÓN ADICIONES".
- Que los mismos promocionales fueron transmitidos por diferentes emisoras del país, en el periodo comprendido del 30 de marzo al 26 de abril de los corrientes.

3) Requerimiento de información a las diferentes emisoras emplazadas al presente procedimiento.

En virtud que del análisis integral a la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General giró los oficios que se enlistan a continuación **a las siguientes emisoras y concesionarios de radio denunciados:**

	ESTADO	EMISORA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	OFICIO
1	CHIHUAHUA	XEGD-AM-700	Sucn. de Domingo Salayandía Nájera	SCG/4315/2012
2	COAHUILA	XEKS-AM-960	Radio Organización Saltillo, S.A.	SCG/4318/2012
3	DISTRITO FEDERAL	XHMVS-FM-102.5	Stereorey México, S.A.	SCG/4319/2012
4	GUERRERO	XEKF-AM-1360	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	SCG/4320/2012
5	JALISCO	XETIA-AM-1310	XETIA-AM, S.A. de C.V.	SCG/4321/2012
6	MICHOACAN	XEGT-AM-1490	Radio Zamora, S. de R.L.	SCG/4322/2012
7	MICHOACAN	XEURM-AM-750	XEURM, S.A. de C.V.	SCG/4323/2012
8	OAXACA	XEKZ-AM-610	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	SCG/4324/2012
9	OAXACA	XETKA-AM-1030	Bertha Cruz Toledo	SCG/4325/2012
10	PUEBLA	XENG-AM-870	Radio Nueva Generación, S.A.	SCG/4326/2012
11	QUINTANA ROO	XHCCQ-FM-91.5	XECCQ-AM, S.A. de C.V.	SCG/4327/2012
12	SINALOA	XEVOX-AM-970	México Radio, S.A. de C.V.	SCG/4328/2012
13	SINALOA	XEWT-AM-1200	Radio Unido, S.A.	SCG/4329/2012
14	SONORA	XHRCL-FM-89.5	Radio Integral, S. A. de C. V.	SCG/4330/2012
15	TABASCO	XERTM-AM-850	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.	SCG/4331/2012
16	TABASCO	XEZQ-AM-830	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz	SCG/4332/2012
17	TAMAULIPAS	XERI-AM-810	Radio Impulsora, S.A.	SCG/4333/2012
18	TAMAULIPAS	XETW-AM-860	Flores, S.A. de C.V.	SCG/4334/2012
19	VERACRUZ	XEAG-AM-1280	XEAG, S.A.	SCG/4335/2012

	ESTADO	EMISORA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	OFICIO
20	VERACRUZ	XEXK-AM-1080	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	SCG/4336/2012
21	YUCATAN	XEYK-AM-710	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	SCG/4337/2012
22	ZACATECAS	XEMA-AM-690	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	SCG/4338/2012
23	ZACATECAS	XEQS-AM-930	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	SCG/4339/2012
24	ZACATECAS	XEXM-AM-1150	Radio Jerez	SCG/4340/2012
25	ZACATECAS	XHFRE-FM-100.5	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	SCG/4341/2012

Oficios a través de los cuales solicitó informaran lo siguiente:

"(...)

a) *Si los promocionales de radio que se describen en la siguiente tabla (mismos que se anexan en medio magnético para su mayor identificación):*

FOLIO	VERSION	CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES
RA00699-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN ADICIONES	<i>El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación. "Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas" Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios. "Es por nuestros hijos y por nuestras hijas" Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo. Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.</i>
RA00578-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	<i>El gobierno federal fortalece tu comunidad con más espacios recuperados, nos está devolviendo los espacios públicos con más educación están dando muchas becas y construyendo parque y las calles de alrededor antes eran oscuras y peligrosas hoy esta muy iluminado y bonito, con acciones sociales sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.</i>
RA00698-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS	<i>No me alcanza para entrar a la Universidad que quiero... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi currículum le urge un posgrado... NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com. Respaldando tus estudios universitarios, NAFINSA está presente. Con educación sembramos la semilla de un México próspero. "GOBIERNO FEDERAL".</i>

fueron pautados u ordenados por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; **b)** Precise los días y el número de impactos en que fueron transmitidos los promocionales en cuestión; **c)** Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión de los promocionales aludidos, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los promocionales mencionados; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia (...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibieron escritos signados por las **emisoras de radio que se enlistan a continuación:**

ESTADO	EMISORA	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO
CHIHUAHUA	XEGD-AM-700	Sucn. de Domingo Salayandía Nájera
DISTRITO FEDERAL	XHMVS-FM-102.5	Stereorey México, S.A.
GUERRERO	XEKF-AM-1360	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.
JALISCO	XETIA-AM-1310	XETIA-AM, S.A. de C.V.
MICHOACAN	XEGT-AM-1490	Radio Zamora, S. de R.L.
MICHOACAN	XEURM-AM-750	XEURM, S.A. de C.V.
PUEBLA	XENG-AM-870	Radio Nueva Generación, S.A.
QUINTANA ROO	XHCCQ-FM-91.5	XECCQ-AM, S.A. de C.V.
SINALOA	XEVOX-AM-970	México Radio, S.A. de C.V.
SINALOA	XEWT-AM-1200	Radio Unido, S.A.
TABASCO	XEZQ-AM-830	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz
VERACRUZ	XEAG-AM-1280	XEAG, S.A.
YUCATAN	XEYK-AM-710	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.
ZACATECAS	XEXM-AM-1150	Jesús Avila Femat

a través de los cuales desahogaron el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

XEGD-AM-700

En referencia a su Oficio No. SCG/4315/2012, Expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/ñ95/2012, FECHA 18 de Mayo del presente año, en el cual se nos solicita información sobre promocionales RA00699-12 TESTIGO NACIONAL GOBERNACION FEDERAL, PREVENCIÓN ADICIONES, a continuación lo hacemos:

Recibimos de la Cadena que nos representa en la ciudad de México, RADIORAMA, S. A. DE C.V., quien se ubica en Ave. Paseo de la Reforma No. 2620, C. P. 11950, Orden de Servicio Número 107036 de la cual adjuntamos copia y en la cual se nos ordena transmitir un total de 120 spots distribuidos del 6 al 26 de Marzo del presente año consistente en 8 spots diarios el 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26. La Orden indica que el cliente es: Secretaría de Salud, Por conducto de Secretaría de Salud Producto Red Nueva Vida y por lo cual se fijó un costo unitario de \$119.00 lo que hizo un total de \$14,280.00.

El material que se difundió corresponde al remitido por ustedes en Disco y del material que envió Radiorama les incluimos también disco por el que podrán comprobar que es el mismo al que se refieren y que es el siguiente:

"El Gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación. "Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas". Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios. Llama al 01 800112000 y únete a la Red. Contamos contigo. Son acciones Sociales, sembramos la semilla de un México seguro para y ti y tu familia". VIVIR MEJOR". "GOBIERNO FEDERAL". ESTE PROGRAMA

ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

De acuerdo con AVISO URGENTE enviado por la SECRETARIA DE GOBERNACION con fecha 27 de Marzo del presente año, se indica a las Estaciones Radiodifusoras del Distrito Federal y entidades Federativas el inicio del periodo de Campaña que es el 30 de Marzo y concluirá el día 27 de Junio del 2012, ello donde se habrán de elegir al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a los Diputados y Senadores al H. congreso de la Unión, cuya jornada comicial tendrá verificativo el día 12., de julio del 2012, del cual incluimos copia.

Por lo anterior podrán comprobar que la publicidad en mención se transmitió dentro del periodo que marca la ley para hacerlo.

Por lo señalado esperamos dar cumplimiento a su petición, repitiéndonos muy

XHMVS-FM-102.5 Stereorey México, S.A.

En atención a lo anterior y a lo requerido en los numerales del oficio emitido por ese H. Instituto, me permito manifestar lo siguiente:

Que conforme a la información solicitada en el inciso a) del TERCER ACUERDO, se informa:

1. Que la transmisión del promocional identificado con la clave RA00698-12, fue efectuada a través de la estación XHMVS-FM 102.5 MHZ. (en lo sucesivo LA ESTACION) en virtud de una operación de carácter comercial, consistente en un Contrato de Prestación de Servicios Publicitario en Radio celebrado entre NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. y mi representada, la sociedad STEREOREY MEXICO, S.A. con fecha 15 de febrero de 2012.

b) En cuanto a la información solicitada en el inciso b) del TERCER ACUERDO, se informa:

Que en virtud del contrato de prestación de servicios de publicidad celebrado, se pactó que la transmisión del promocional identificado con la clave RA00698-12, fuera difundido a través de LA ESTACION durante el periodo comprendido entre el 28 de febrero al 17 de marzo del año en curso. Sin embargo y en virtud de algunas omisiones de transmisión de mi representada, se acordó entre las partes que los promocionales omitidos fueran reprogramados para transmitidos a lo largo de al programación de LA ESTACION durante los días comprendidos entre el 18 al 28 de marzo del presente año.

Cabe señalar que por lo que respecta al informe de los impactos transmitidos en virtud de lo anteriormente expuesto, se precisa a través de la pauta de transmisión que acompaña a la presente.

Así mismo, me permito manifestar que derivado de una revisión efectuada por mi representada, se detectó que durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo al 08 de abril del presente, fueron efectuadas ciertas transmisiones del promocional en comento en virtud de una falla técnica, consistente en una desconexión temporal en la interface electrónica que mantiene la interacción automática entre el sistema de programación comercial (PCRadios*) y el sistema de transmisión al aire (DALET*), dicha desconexión generó que cualquier actualización de información entre los dos sistemas no fuera procesada y en consecuencia generará la posibilidad de que algunos spots que debieran suspenderse se siguieran transmitiendo.

Por lo tanto y a este respecto cabe señalar que el promocional antes referido fue transmitido en consecuencia a dicha falla técnica, ya que el mismo no pudo ser eliminado y/o bloqueado en el sistema de transmisión al aire por la falta de actualización del mismo. A razón de un cabal y responsable ejercicio de mi representada respecto de las transmisiones que se encuentra constreñida a satisfacer y siendo evidente la buena fe de la misma, al detectar dicha situación y en aras del Proceso Electoral que acontece, se procedió a hacer del conocimiento de ese H. Instituto mediante escrito presentado con fecha 12 de abril de 2012 la falla técnica que origino la transmisión del promocional de marras, ratificando así su compromiso en la transmisión de los Tiempos que administra ese H. Instituto así como del cumplimiento de los diversos ordenamientos legales aplicables.

c) En cuanto a la información solicitada en el inciso c) del TERCER ACUERDO, se informa:

1. Sobre la base de lo argumentado en párrafos precedentes y en virtud de que la procedencia de la transmisión del promocional que nos compete, se deriva de la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Publicitario en Radio, me permito acompañar a la presente dicho documento, acreditando lo referido, y señalando que dicho contrato fue debidamente signado por el Licenciado Alejandro Rodríguez Cortés, en su carácter de Director de Comunicación Social de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. el día 15 de febrero de 2012.

d) Que conforme a la información solicitada en el inciso D) del TERCER ACUERDO, se comunica lo siguiente:

1. Que con fecha 15 de febrero de 2012, la sociedad NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. (en lo sucesivo NAFIN) y mi representada, concesionaria de la estación XHMVSFM 102.5 del Distrito Federal, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Publicitario en Radio (en lo sucesivo EL CONTRATO), con una vigencia contada a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, a fin de difundir a través de LA ESTACION, promocionales destinados a promover y difundir la imagen de NAFIN a través de los programas, productos y servicios que brinda a las PYMES como Banco de Desarrollo, ASI COMO para posicionar a esta, como el principal motor del desarrollo de las PYMES y del mercado financiero, siendo dichos promocionales definidos mediante órdenes de transmisión, entregadas a mi representada y según las necesidades de NAFIN.

Así mismo y afecto de precisar cada uno de los puntos que refiere el inciso señalado, se detalla lo siguiente:

La persona moral quien contrató la difusión del promocional, es la sociedad denominada NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. con domicilio fiscal en Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, piso 3º, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

La persona moral quien se encargó de proporcionar el servicio es la sociedad denominada STEREOREY MEXICO, S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra ubicado en Avenida Mariano Escobedo No. 532, Colonia Anzures, C.P.11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

Que EL CONTRATO, tiene como fecha de celebración el día 15 de febrero de 2012.

Por lo que respecta a la contraprestación acordada, señalo que el monto establecido en EL CONTRATO es por al cantidad total de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Sin embargo, cabe aclarar que esa cantidad corresponde a la contraprestación que NAFIN se obliga a pagar por todas las transmisiones correspondientes durante la vigencia de EL CONTRATO, siendo esta pagada de manera anticipada, expidiéndose a su favor la factura correspondiente a dicho pago, misma que se integra a la presente.

A efecto de acreditar, lo anteriormente expuesto, me permito enunciar todos y cada uno de los documentos que acompañan al presente libelo:

1. Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Publicitario en Radio celebrado entre NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. y mí representada, la sociedad STEREOREY MEXICO, S.A. con fecha 15 de febrero de 2012.

Lo anterior acreditará que la transmisión del promocional en cuestión, derivó de una relación contractual.

Copia simple de la pauta comercial interna correspondiente a la transmisión del promocional de marras.

Lo anterior a efecto de que se precisen los horarios, días y el número de impactos transmitidos

Copia simple del escrito presentado ante ese H. Instituto con fecha 12 de abril de 2012, mediante el cual se hace del conocimiento de esa H. Autoridad la transmisión del promocional referenciado, dentro del periodo comprendido entre el 30 de marzo al 08 de abril del 2012, por motivo de una falla técnica ocurrida en el sistema de LA ESTACION.

Lo anterior acreditará que mi representada en cumplimiento a los diversos ordenamientos legales aplicables y en virtud del Proceso Electoral que acontece, al detectar dicha falla, procedió a dar el respectivo aviso a esa H. Autoridad, ratificando así su compromiso con a dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentra constreñida a satisfacer.

Copia simple de al factura número A-1670 de fecha 27 de marzo de 2012, expedida a favor de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., por el importe de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Amén de lo anteriormente expuesto, se concluye que el origen de la transmisión del promocional identificado la clave RA00698-12 es referente a la celebración de un operación de carácter comercial, consistente en un Contrato de Prestación de Servicios Publicitario en Radio, siendo transmitido dicho promocional dentro del periodo comprendido entre el 28 de febrero al 28 de marzo del presente, por así haber sido requerido por NAFIN y por las distintas reprogramaciones que mi representada efectuó.

Así mismo y por lo que respecta a la transmisión de los promocionales efectuados del el 30 de marzo al 08 de abril del presente, por motivo de una falla técnica en el sistema de mi representada, solicito se deslinde a ésta de la responsabilidad que pudiera estar derivando de la transmisión del promocional de mérito por considerar que dichas transmisiones fueron ocasionadas por un hecho ajeno a nuestra voluntad, ya que las mismas se derivan de una cuestión meramente técnica, habiendo sido hechas del conocimiento de ese H. Instituto con anterioridad al requerimiento que nos compete.

XEF-AM-1360 Grupo Radio digital Siglo XXI, S.A. de C.V.

Que por medio del presente escrito y estando en tiempo y forma legales para ello, doy debida contestación al Oficio No. SCG/4320/2012 de fecha 18 de mayo de 2012, por medio del cual requieren a mi representada para que informe lo relativo a la difusión de los promocionales de radio identificado como RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS" y RA00578-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS", al respecto me permito informar lo siguiente:

En relación al inciso marcado como a) del oficio que nos ocupa, informo que los promocionales de radio no fueron pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario publico para su difusión. La realidad es que por un error u omisión involuntario por parte del continuista y operador de la estación se difundieron dichos promocionales, pero en ningún momento se hizo con dolo o mala fe, si no que fue un error humano involuntario.

En cuanto al inciso b), los promocionales en cuestión fue transmitido en el siguiente horario y días:

Promocional identificado como RA00576-12

31 de marzo de 2012 a las 22:55 horas.

01 de abril de 2012 a las 14:30 horas.

02 de abril de 2012 a las 14:30, 18:10 y 22:50 horas

Promocional identificado como RA00578-12

31 de marzo de 2012 a las 22:00 horas.

01 de abril de 2012 a las 7:52, 08:00, 10:00, 13:25 y 15:34 horas.

02 de abril de 2012 a las 10:00, 13:20, 15:30 y 22:00 horas

3.- En relación a los inciso c) y d) le manifiesto que los promocionales en cuestión no fueron solicitados o contratados por persona alguna para su difusión, por lo cual no existe contrato o acto jurídico celebrado, razón por la que no existe contraprestación o pago alguno, si no como ya quedo manifestado anteriormente que la difusión de los promocionales se debió a un error involuntario por parte del continuista y operador de la estación, pero que nunca se actuó con dolo o mala fe.

En virtud de lo manifestado, ese H. Instituto, podrá darse cuenta que si bien es cierto que se difundieron los promocionales a que hacen alusión en el oficio que nos ocupa, también es cierto que mi representada en ningún momento obro con dolo, o mala fe, si no que esto se debió a un error humano involuntario por parte del continuista y operador de la estación,

Es de destacar que el número de promocionales que fueron transmitidos en violación a las disposiciones electorales, es mínimo, por lo cual no ameritaría la imposición de una sanción, como se demostrará líneas adelante.

La cantidad de impactos que imputan a mi representada asciende a sólo PONER NUMERO DE PROMOCIONALES, un número tan reducido que en modo alguno puede ser objeto de una sanción por parte de esa autoridad.

Para demostrar lo anterior, resulta menester acudir al contenido de la tesis relevante que se cita a continuación:

"NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACION NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICION DE UNA SANCION.

Sala Superior, tesis S3EL 029/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 708-711."

En la tesis en comento se establece que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, deben considerarse tres aspectos primordialmente, a saber:

Su relevancia en el orden jurídico;

La gravedad de la conducta, y

Los bienes jurídicos que se afecten o lesionen.

En esa tesitura, en tal criterio se establece que, si el quebranto jurídico es mínimo, irrelevante, o no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no debe sancionarse al sujeto infractor.

En virtud de lo expuesto solicito de ese H. Instituto no sancionar a mi representada ya que en ningún momento ha tratado de violar la normatividad electoral, y siempre ha cumplido con las leyes y ordenamientos que le son aplicables

Por lo expuesto a esa Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicito, tener a mi representada dando contestación en tiempo forma el oficio al rubro indicado y se desestime cualquier violación a la normatividad electoral, en virtud de los argumentos vertidos en el presente escrito.

XETIA-AM-1310 XETIA-AM, S.A. de C.V.

me refiero al oficio citado en el asunto, recibido el 25 de mayo del año en curso mediante CEDULA DE NOTIFICACION, en el cual usted hace de mi conocimiento el contenido de su acuerdo del día 18 del mismo mes, en el cual el inciso I (uno romano) su punto TERCERO requiere a mi representada que dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación mencionada, proporcione información: a) Si los promocionales RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS", el cual fue materia de la providencia precautoria decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de ése Instituto, así como el RA00578-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS" fueron ordenados por algún órgano de gobierno para la difusión en la emisora de mi representada y si fue a través de un acto o convenio; b) Los días y número de impactos; c) Nombre del contratante y la contratación; d) Acto jurídico celebrado, incluyendo 1) datos de identificación, 2) fecha, 3) monto; acompañando lo anterior con la documentación que lo acredite.

Como contestación, bajo protesta de decir verdad expreso a nombre de mi representada que en lo referente al promocional RA00576-12 ya expresé mi respuesta en mi escrito de hoy mismo en cuanto al oficio SCG/4276/2012 del día 18 del mes y año en curso, la cual reproduzco a la letra como respuesta a decir que "...fue solicitado a mi mandante por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión, de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación mediante su Pauta de Transmisión RTC del 19/03/2012 al 29/03/2012, identificada como DRT 144/2012, por vía Internet, y que fue transmitida por la estación de mi representada enteramente durante el período y la forma contenida en la misma; a excepción de dos impactos pasados fuera de dicho período, esto fue a las 15:58 horas del martes 3 de abril de 2012 y las 09:56 horas del miércoles 4 de abril de 2012, que se debió a una falla en el sistema (clave b del artículo 53 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, Acuerdo del Consejo General CG428-2011 del 16 de diciembre de 2011).

Asimismo, como parte integrante de este escrito, adjunto fotocopias de la Pauta de Transmisión RTC antes referida, así como de "Horarios" XETIA-AM RADIO VITAL por los mencionados spots transmitidos fuera del período solicitado, y dos CD 's con los audios de los mismos, identificados como "03 ABRIL 15:00 HRS" y "04-ABRIL 9:00 HRS".

Acerca del promocional RA00576-12 le fue solicitado a mi representada por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión, de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación mediante su Pauta de Transmisión RTC del 05/03/2012 al 18/03/2012, identificada como DRT 117/2012, por vía Internet, y que fue transmitida enteramente por la estación de mi mandante durante el período y la forma contenida en la misma, a excepción de dos impactos pasados fuera de dicho período, esto es las 09:55 y 11:58 horas del miércoles 4 de abril de 2012, que debido a una falla en el sistema (clave b del artículo 53 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, Acuerdo del Consejo General CG428-2011 del 16 de diciembre de 2011).

Asimismo, como parte integrante de este escrito, adjunto fotocopias de la Pauta de Transmisión RTC antes referida, así como de "Horarios" XETIA-AM RADIO VITAL por los mencionados spots transmitidos fuera del período solicitado, y dos CD's identificados como "04 ABRIL 9:00 HRS" y "04 ABRIL 11:00 HRS".

Esperando encuentre ajustada a conveniente proporción mi respuesta, la expreso para los fines legales y administrativos a que haya lugar, y pido se tenga por exhibido en tiempo y forma el actual.

XEGT-AM-1490 Radio Zamora, S. de R.L.

EDUARDO LUIS LARIS RODRIGUEZ, Apoderado Legal de RADIO ZAMORA, S. DE R.L., Concesionaria de la Estación de Radiodifusión Comercial "XEGT-AM", ubicada en Zamora Mich., atentamente comparezco y expongo:

En relación a su oficio SCG/4322/2012 de fecha 18 de Mayo del presente año con expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012 en el cual nos requieren diversos información de la difusión de promocionales radiofónicos alusivos "Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas" (adicciones).

Sobre el particular, envío a usted la información y documentación que no solicitan:

1. El nombre de la persona que contrató o solicitó la difusión de los promocionales es el C. Luis Angel González Pacheco, a favor de Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V.
- 2.- Anexamos la factura No. A-2225 de fecha 26 de Marzo del 2012 por un monto d \$ 24,160.50 más I.V.A., esta cantidad corresponde solamente a esta estación radiodifusora comercial.
- 3.- Detallar los días en que fue transmitido y el número de impactos:
 - a) Informamos que se realizaron ciento cinco spots de 30 segundos cada un transmitidos del 7 al 28 de Marzo del 2012.
- 4.- Anexamos relación de las pautas solicitadas por la empresa que nos contrató.

XEURM-AM-750 XEURM, S.A. de C.V.

J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, promoviendo en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada **XEURM, S.A. DE C.V.** con distintivo de llamada XEURM-AM, ubicada en Uruapan, Michoacán, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto Federal Electoral, ante Usted, atenta y respetuosamente comparezco para exponer.

Concurro con la calidad antes indicada de la emisora XEURM-AM, **ad cautelam**, a rendir la información que se solicita en el expediente y oficio que al rubro se indican, los cuales están debidamente vinculados con el auto de 18 de mayo de 2012, y de la lectura del mismo se desprende que está relacionado con el requerimiento realizado por esta Autoridad Electoral, a lo ordenado en el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, identificado con el número ACQD-035/2012.

En ese contexto, esta Autoridad Electoral, reconoce en dicho auto que existen sentencias recaídas a los recursos de apelación que ahí menciona, y de los cuales se desprende que corresponde a la autoridad analizar los hechos denunciados y de las pruebas anunciadas por el denunciante, admite también que esta autoridad no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria.

Dicha manifestación expresa, la soslaya esta autoridad y admite que si lo considera pertinente, en virtud del estado procesal que guarda el expediente, puede realizar diligencias, sin embargo estas, debe precisar en qué consiste, y para qué efectos la práctica, y sobre todo, cuáles son las consecuencias en relación con la denuncia, pues sin hacerlo, es claro que suple la deficiencia de la queja.

Lo anterior, se deduce del propio auto de 18 de mayo de 2012; ahora bien, se esgrime un promocional transmitido e identificado con RA00698-12 y cuyo contenido es: "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS", se transcribe en el auto de 18 de mayo de 2012, en el cuadro sinóptico correspondiente a la emisora en cuestión, sin embargo, leyendo su contenido se trata de una información eminentemente de un servicio social de superación, lo cual constituye una de las excepciones al párrafo segundo, apartado "e" de la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República, y como consecuencia, tampoco puede vulnerar ningún dispositivo de la ley de la materia, pues alentar la superación de las personas físicas de falta de recursos económicos, no es hacer proselitismo, sino fincar las bases para una Patria mejor, como tampoco lo es cuando el Gobierno informa la detención de delinquentes, pues los efectos de esto, es simple y llanamente una información que conlleva, a inhibir a los jóvenes a entrar en ese marco, porque tarde o temprano, perderán no solo la vida, sino la libertad, por lo que en esa circunstancia sublime existe un acto de superación que abarca los actos sociales del gobierno.

Como consecuencia de lo anterior, los informes que se requieren, resultan incongruentes con el auto de 18 de mayo de 2012, porque este es omiso en cuanto a precisar las fechas de transmisiones detectadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en los oficios que menciona, y como éstos se refieren al año de 2012, esto no quiere decir que el contenido de dichos oficios sea de este año, y si lo es, debieron decirlo; precisamente en lo anterior estriba la omisión del auto de 18 de mayo de 2012, en cuanto a precisar en el mismo, las fechas de transmisión del spot en cuestión.

Por otro lado debe decirse, que todas las pautas relativas a los tiempos de Estado, y provenientes de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, se bajan del internet y por costumbre cada 15 días se borran, por lo que no se cuentan con

elementos, porque tampoco los proporciona el auto de 18 de mayo de 2012, para dar una información exacta y veraz.

Independientemente de lo anterior, de la lectura del propio auto se deduce que el spot mencionado, no fue proporcionado por el Instituto Federal Electoral, debió haber sido por RTC, así que como no se precisan días y horas de la transmisión del spot, por el momento no se puede dar respuesta a los incisos b), c) y d), y como consecuencia, a los incisos 1), 2) y 3).

Para el evento de que esta autoridad considerara lo contrario, no podrá ser parte ni descansar en ningún Procedimiento Especial Sancionador el spot mencionado con la identificación RA000699-12, porque cae, como se precisa, dentro de las excepciones de carácter social de salud.

XENG-AM-870 Radio Nueva Generación, S.A.

Por este conducto, les proporcionamos la información solicitada, MEDIANTE CEDULA DE NOTIFICACION de fecha 26 de mayo de 2012, por el MTRO. JORGE GUZMAN GATICA a las 15:45 horas.

a) Con fecha a los promocionales de radio identificados por ustedes como RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS", RA00578-12 "TESTIGO00578-12" "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS". Les informamos que recibimos instrucciones de transmitir los mencionados promocionales de la DIRECCION DE TIEMPOS OFICIALES DE RADIO Y TELEVISION, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RADIO Y TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, de la SECRETARIA DE GOBERNACION. Como se demuestra con las órdenes de transmisión para los periodos del 20 de febrero de 2012 al 4 de marzo de 2012 6 al 18 de marzo de 2012 y del 6 al 18 de marzo de 2012 y del 19 de marzo al 1º de abril de 2012, copia de los cuales anexamos al presente.

b) Por lo anteriormente manifestado, el periodo de transmisión del promocional RA00576-12 fue del 6 al 18 de marzo de 2012 con 7 (SIETE) emisiones diarias y del 19 de marzo del 2012 al 1º de abril de 2012 con 8 (OCHO) emisiones diarias. Y del promocional RA00578-12 fue del 20 de febrero al 18 de marzo de 2012, con 8 (OCHO) emisiones diarias y del 19 de marzo de 2010 al 1º de abril de 2012 con 6 (SEIS) emisiones diarias.

c) La LEY GENERAL DE RADIO Y TELEVISION, así como el REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION nos obligan a todas las estaciones de radio y televisión de la República Mexicana a realizar las transmisiones que se nos indiquen sin pago o contraprestación alguna, del mismo modo que los pautados que nos envía el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, da acuerdo con los tiempos determinados en el Diario Oficial.

Sin otro particular, les anexamos copia de las ordenes de transmisión de la DIRCCION DE TIEMPOS OFICIONES DE RADIO Y TELEVISION, dependiendo de la DIRECCION GENERAL DE RADIO TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA de la SECRETARIA DE GOBERNACION, de los partidos mencionados atentamente.

XHCCQ-FM-91.5 XECCQ-AM, S.A. de C.V.

Que por medio del presente escrito y estando en tiempo y forma legales para ello, doy debida contestación al Oficio No. SCG/4327/2012 de fecha 18 de mayo de 2012, por medio del cual requieren a mi representada para que informe lo relativo a la difusión de los promocionales de radio identificado como RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS" y RA00578-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS", al respecto me permito informar lo siguiente:

En relación al inciso marcado como a) del oficio que nos ocupa, informo que los promocionales de radio no fueron pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público para su difusión.

La realidad es que por un error u omisión involuntario por parte del continuista y operador se difundió dicho promocional, aunado a que por lo regular RTC cambia sus pautas los días lunes de cada 15 días y en este caso las cambio el día jueves 29 de marzo de este año, y para entonces dichos promocionales ya se encontraban programados, pero es de aclarar que en ningún momento se actuó con dolo o mala fe, si no que fue un error humano involuntario.

En cuanto al inciso b), los promocionales en cuestión fueron transmitidos en el siguiente horario y días:

Promocional identificado como RA00576-12

30 de marzo de 2012 a las 06:17, 6:44, 8:02, 10:48, 12:47, 13:47, 20:07, 23:02 y 23:04 horas.

31 de marzo de 2012 a las 06:24, 06:51, 08:01, 10:54, 12:53, 13:50, 19:58, 21:56 y 23:12 horas.

01 de abril de 2012 a las 06:25, 06:49, 07:58, 10:46, 12:40, 13:42, 20:03, 21:50 y 23:05 horas

Promocional identificado como RA00578-12

En cada uno de los días 30 y 31 de marzo y 01 de abril de este año, se transmitió en el siguiente horario: 07:00, 10:00, 13:00, 15:35, 20:45 y 22:45 horas.

01 de abril de 2012 a las 7:52, 08:00, 10:00, 13:25 y 15:34 horas.

02 de abril de 2012 a las 10:00, 13:20, 15:30 y 22:00 horas

3.- En relación a los incisos c) y d) le manifiesto que los promocionales en cuestión no fueron solicitados o contratados por persona alguna para su difusión, por lo cual no existe contrato o acto jurídico celebrado, razón por la que no existe contraprestación o pago alguno, si no como ya quedo manifestado anteriormente que la difusión del promocional se debió a un error involuntario por parte del continuista y operador, pero que nunca se actuó con dolo o mala fe, aunado a que RTC cambia las pautas los días lunes de cada 15 días y en este caso lo hizo el día jueves 29 de marzo del presente año, lo cual no nos percatamos en el portal de RTC, y como ya se encontraban programados fue por lo que se transmitió dicho promocional.

En virtud de lo manifestado, ese H. Instituto, podrá darse cuenta que si bien es cierto que se difundieron los promocionales a que hacen alusión en el oficio que nos ocupa, también es cierto que mi representada en ningún momento obro con dolo, o mala fe, si no que esto se debió a un error humano involuntario por parte del continuista y operador de la estación, aunado a que RTC cambia las pautas los días lunes de cada 15 días y en este caso lo hizo el día jueves 29 de marzo del presente año, lo cual no nos percatamos en el portal de RTC, y como ya se encontraban programados fue por lo que se transmitió dicho promocional

Es de destacar que el número de promocionales que fueron transmitidos en violación a las disposiciones electorales, es mínimo, por lo cual no ameritaría la imposición de una sanción, como se demostrará líneas adelante.

La cantidad de impactos que imputan a mi representada asciende a sólo PONER NUMERO DE PROMOCIONALES, un número tan reducido que en modo alguno puede ser objeto de una sanción por parte de esa autoridad.

Para demostrar lo anterior, resulta menester acudir al contenido de la tesis relevante que se cita a continuación:

"NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACION NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICION DE UNA SANCION.

Sala Superior, tesis S3EL 029/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 199 7- 2005, páginas 708-711."

En la tesis en comento se establece que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, deben considerarse tres aspectos primordialmente, a saber:

- a) Su relevancia en el orden jurídico;
- b) La gravedad de la conducta, y
- c) Los bienes jurídicos que se afecten o lesionen.

En esa tesitura, en tal criterio se establece que, si el quebranto jurídico es mínimo, irrelevante, o no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no debe sancionarse al sujeto infractor.

En virtud de lo expuesto solicito de ese H. Instituto no sancionar a mi representada ya que en ningún momento ha tratado de violar la normatividad electoral, y siempre ha cumplido con las leyes y ordenamientos que le son aplicables.

Por lo expuesto a esa Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicito, tener a mi representada dando contestación en tiempo forma el oficio al rubro indicado y se desestime cualquier violación a la normatividad electoral, en virtud de los argumentos vertidos en el presente escrito.

XEVOX-AM-970 México Radio, S.A. de C.V.

Dando contestación al oficio con expediente no. SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012 y con no. De oficio SCG/4328/2012, aclarando por que se transmitieron lo dos spots que especifican en el oficio anterior mencionado, y anexándoles la información que requieren y enviándolo en el plazo estipulado por ustedes de 48 horas.

En el oficio no. VE/1191/2012, se encuentra la tercera orden de transmisión del periodo de campaña (sic) federal con vigencia del 06 al 07 de abril de 2012, donde nos indicaron anteriormente la trasmisión del spot del Partido Acción Nacional versión becas con el código RA00570-12, que sería el mismo que ustedes nos señalan como el

código RA00576-12, siendo la misma versión y el mismo texto, cuya vigencia transmitió del 06 al 14 de abril de 2012, ya que en oficio no. Ve/1266/2012 termino la fecha de transmisión del spots del Partido Acción Nacional versión becas.

Anexamos CD con versión becas y copias de los dos oficios para transmitir el periodo antes mencionado.

En la pauta de RTC con fecha 20 de febrero del 2012, se nos indico que iniciara la transmisión de la versión acciones sociales testimonios de la campaña pres rep (fortalecimiento de la seguridad pública y el estado de derecho), con el código RDF152012, el cual ustedes identifican con el código RA00578-12, cuya vigencia fue del 20 de febrero al 29 de marzo del 2012, siendo la misma versión y el mismo texto.

Anexamos CD con versión acciones sociales testimonios y 4 copias de las ordenes de transmisión del periodo antes mencionado.

XEWT-AM-1200 Radio Unido, S.A.

J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, promoviendo en mi carácter de apoderado de la **RADIO Unido, S.A.**, concesionario de la XEWT-AM, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Concurro a nombre de mi poderdante Radio Unido, S.A., concesionario de la emisora XEWT-AM, **ad cautelam**, a rendir la información que se solicita en el expediente y oficio que al rubro se indican, relacionado con el auto de 18 de mayo de 2012, y de la lectura del mismo se desprende que están íntimamente relacionados, pues existe ordenada la información que se solicita en dos acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, identificados con el número ACQD-035/2012, me imagino que en dicho acuerdo, aparece la transmisión del promocional de radio RA00576-12, identificado como Testigo Nal Gob Federal Becas, desde luego, pautado por el Instituto Federal Electoral, con la salvedad de que la emisora mencionada es afiliada de la estación W Radio, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, y por ende, tiene una programación mixta, y no se transmite ningún promocional o propaganda gubernamental no pautada por el Instituto Federal Electoral.

Al efecto, la información que se solicita, es para que se dé respuesta al punto tercero en cuestión, para que dentro del término de 48 horas se dé cumplimiento a los incisos a), b), c) y d), en este último caso, con sus sub incisos 1, 2 y 3; debe precisarse que la información que se solicita, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias mencionado, resulta obscura e irregular, porque no se menciona día, ni hora de la transmisión del spot, y si este es pautado por el Instituto Federal Electoral, o por la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía. Pero lo cierto es que dicho spot no fue pautado por ningún ciudadano e instituto político u órgano de gobierno, o funcionario público, por ende, como ya se dijo, se trata de una estación afiliada y de programación mixta, y que carece de la pauta respectiva, y como consecuencia, desconoce el número de impactos transmitidos.

Tales circunstancias hacen imposible que se dé debido cumplimiento a la información solicitada, en función a la oscuridad de dicha información, toda vez que la misma deviene del auto de 18 de mayo de 2012, y este no es claro ni preciso, y sí determina una total oscuridad.

XEZQ-AM-830 Sucn. de Carlos Zerecero Díaz

Por medio de este conducto nos permitimos dar contestación a su oficio No. **SCG/4332/2012**, en el cual ustedes nos mencionan los folios:

RA00578-12 (Testigo Nal Gob Federal Acciones Sociales)

RA00576-12 (Testigo Nal Gob Federal Becas)

Que corresponden a los promocionales de los Tiempos Oficiales de Radio, Televisión y Cinematografía.

RDF0152012 // PRES REP // FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y EL ESTADO DE DERECHO. VERSION. ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS.

RDF0182012 // CAM DIP //DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. VERSION. EDUCACION DE CALIDAD.

Los cuales fueron transmitidos el día 30 de Marzo de 2012, debido a un error de programación ya que la pauta de transmisión terminaba el día 29 de Marzo de 2012, (anexamos copia de la Pauta de Transmisión.). Es importante resaltar que detectado el cambio de Pautaje de los Tiempos Oficiales de Radio, Televisión y Cinematografía, se procedió lo más pronto posible a la suspensión de los promocionales antes mencionados.

Cabe Mencionar que estos spots adicionales, fueron notificados en tiempo y forma con el escrito fechado el día 02 de Abril de 2012, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 44, Párrafo Cuarto, Inciso A del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Dicho Oficio fue Recibido por el Vocal Ejecutivo Ing. J. Jesús Lule Ortega de la Junta local Ejecutiva en el Estado de Tabasco con sello y firma el día 03 de Abril del 2012 a las 13:30 hrs para si dar cumplimiento a la ley electoral.

XEAG-AM-1280 XEAG, S.A.

CONTESTACION A REQUERIMIENTOS

2.- Al representante legal de "X.E.A.G., S. A.,

a) Si los promocionales de radio que se describen en la tabla señalada en el citado acuerdo fueron pautados u ordenados por algún ciudadano., la respuesta a esta pregunta es negativa.

b) Precise los días y número de impactos en que fueron transmitidos los promocionales en cuestión, sobre este particular se comunica que dichos spots fueron incluidos en el pautado proporcionado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía en su pauta de ejercicio del 5 al 29 de marzo del año en curso, pero sólo se encuentra en la misma el spot denominado **RDF0152012/PRES REP/ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y EL ESTADO DE DERECHO, VERSION ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS 30 SEG** y no así los demás enunciados, en dicho acuerdo, de conformidad con el pautado que la propia dependencia enunciada proporcionó. c) no existe contratación sobre el particular ya que es proporcionada en la pauta señalada, y d) No existe contrato alguno ni acto jurídico que ampare dichas transmisiones ya que se reitera que estaba en el pautado de las fechas señaladas. No se da contestación a los puntos 1), 2) y 3 considerando que fue negativa la respuesta anterior.

Es importante resaltar en este spot que analizadas las grabaciones con que se cuenta existe este mismo spot se transmitió el 5 de abril a las 15:56 horas, el cual en la bitácora no está programado, por lo que, deducimos que fue un error de dedo. Esa sola transmisión en forma aislada y fuera del pautado ordenado.

XEYK-AM-710 Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.

*Que de conformidad con el emplazamiento al Procedimiento Especial Sancionador contenido en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 367, realizados a la sociedad **GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V.**, con respecto a la estación **XEYK-AM** de la Ciudad de Mérida, Yuc., vengo a dar contestación a lo requerido en el oficio número SCG/4337/2012.*

*Que por este conducto me permito informar que el spot clave RA00578-12 identificado como Testigo Nacional Gob Federal Acciones Sociales Testimonios no fue transmitido por la estación radiodifusora **XEYK-AM** de la Ciudad de Mérida, Yuc., ya que el mismo no fue ordenado por ninguna autoridad.*

Por lo expuesto a esa Secretaria General del Instituto Federal Electoral.

XEXM-AM-1150 Jesús Avila Femat

Concurro con la calidad antes indicada de la emisora XEXM-AM, ad cautelam, a rendir la información que se solicita en el expediente y oficio que al rubro se indican, los cuales están debidamente vinculados con el auto de 18 de mayo de 2012, y de la lectura del mismo se desprende que está relacionado con el requerimiento realizado por esta Autoridad Electoral, a lo ordenado en el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, identificado con el número ACQD-035/2012.

En ese contexto, esta Autoridad Electoral, reconoce en dicho auto que existen sentencias recaídas a los recursos de apelación que ahí menciona, y de los cuales se desprende que corresponde a la autoridad analizar los hechos denunciados y de las pruebas anunciadas por el denunciante, admite también que esta autoridad no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria.

Dicha manifestación expresa, la soslaya esta autoridad y admite que si lo considera pertinente, en virtud del estado procesal que guarda el expediente, puede realizar diligencias, sin embargo estas, debe precisar en qué consiste, y para qué efectos la práctica, y sobre todo, cuáles son las consecuencias en relación con la denuncia, pues sin hacerlo, es claro que suple la deficiencia de la queja.

Lo anterior, se deduce del propio auto de 18 de mayo de 2012, ahora bien, se esgrime un promocional transmitido e identificado con RA000699-12 y cuyo contenido es: "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES" se transcribe en el auto de 18

de mayo de 2012, en el cuadro sinóptico correspondiente a la emisora en cuestión, sin embargo, leyendo su contenido se trata de una información eminentemente de un servicio de carácter de salud, lo cual constituye una de las excepciones al párrafo segundo, apartado "c" de la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República, y como consecuencia, tampoco puede vulnerar ningún dispositivo de la ley de la materia, pues prevenir adicciones, no es hacer proselitismo, como tampoco lo es cuando el Gobierno informa la detención de delincuentes, pues los efectos de esto, es simple y llanamente una información que conlleva, a inhibir a los jóvenes a entrar en ese marco, porque tarde o temprano, perderán no solo la vida, sino la libertad, por lo que en esa circunstancia sublime existe un acto de prevención social del gobierno.

Como consecuencia de lo anterior, los informes que se requieren, resultan incongruentes con el auto de 18 de mayo de 2012, porque este es omiso en cuanto a precisar las fechas de transmisiones detectadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en los oficios que menciona, y como éstos se refieren al año de 2012, esto no quiere decir que el contenido de dichos oficios sea de este año, y si lo es, debieron decirlo; precisamente en lo anterior estriba la omisión del auto de 18 de mayo de 2012, en cuanto a precisar en el mismo, las fechas de transmisión del spot en cuestión.

Por otro lado debe decirse, que todas las pautas relativa a los tiempos de Estado, y provenientes de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, se bajan del internet y por costumbre cada 15 días se borran, por lo que no se cuentan con elementos, porque tampoco los proporciona el auto de 18 de mayo de 2012, para dar una información exacta y veraz.

Independientemente de lo anterior, de la lectura del propio auto se deduce que el spot mencionado, no fue proporcionado por el Instituto Federal Electoral, debió haber sido por RTC, así que como no se precisan días y horas de la transmisión del spot, por el momento no se puede dar respuesta a los incisos b), c) y d), y como consecuencia, a los incisos 1), 2) y 3).

Para el evento de que esta autoridad considerara lo contrario, no podrá ser parte ni descansar en ningún Procedimiento Especial Sancionador el spot mencionado con la identificación RA000699-12, porque cae, como se precisa, dentro de las excepciones de carácter social de salud.

De lo anterior se desprende:

- Que la emisora XEGD-AM-700 transmitió el Promocional identificado como RA00699-12 "GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES, dentro del periodo marcado por la ley y fue pautado por orden de la Secretaría de Salud, hasta el día veintiséis de marzo.
- Que la emisora XHMVS-FM-102.5 pautó el promocional de radio identificado con la clave RA00698-12 "GOB FEDERAL ESTUDIOS, por contrato con NAFINSA, y acepta haber transmitido el spot referido por falla técnica del treinta de marzo al ocho de abril. Y que dicha falla la comunicó a este Instituto en escrito de fecha doce de abril de dos mil doce.
- Que la emisora XEKF-AM-1360 Grupo Radio Digital que transmitió el promocional RA00699-12 "GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES, por un error involuntario y que dicho promocional no fue pautado por ciudadano, partido político o Institución de gobierno alguna y que la transmisión se realizó del treinta y uno de marzo al dos de abril.
- Que la emisora XEGT-AM transmitió el promocional RA00699-12 "GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES, del siete al veintiocho de marzo de dos mil doce, es decir en periodo permitido.
- Que la emisora XENG-AM-870 Radio Nueva pautó el promocional identificado como RA00578-12 "GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS, por instrucción de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del Periodo del diecinueve de marzo al primero de abril, y que dicha transmisión fue en cumplimiento a la ley general de Radio y Televisión.
- Que la emisora XHCCQ-FM-91.5 pauto el promocional radiofónico denominado RA00578-12 "GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS, por instrucción de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaria de Gobernación y que dicha transmisión fue por un error involuntario en el periodo del treinta de marzo al primero de abril.
- Que la Emisora XEVOX-AM pautó los promocionales referidos en el requerimiento de información por instrucción de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y dicha transmisión fue antes del periodo de campañas.
- Que la emisora XEWT-AM-1200 Radio Unido refiere que los promocionales referidos en el requerimiento de información no fueron pautados por nadie y como no se otorgan fechas y horarios en el requerimiento de información no da contestaciones a los cuestionamientos planteados.
- Que la emisora XEZQ-AM pautó el promocional identificado como RA00578-12 "GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS, por orden de la Dirección de Radio, Televisión y

Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y su transmisión fue el día treinta de marzo de este año debido a un error de programación y el mismo fue informado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Tabasco el día dos de abril de los corrientes.

- Que la emisora XEAG-AM-1280 pautó el promocional radiofónico denominado RA00578-12 "GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS, por orden de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del cinco al veintinueve de marzo de dos mil doce y la transmisión del promocional referido se realizó el día cinco de abril por un error del sistema.
- Que la emisora XEYK-AM-710 refiere que no transmitió el promocional identificado como RA00578-12 "GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS.

Al respecto, debe decirse que las prueba descrita tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

4) Requerimiento de información al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/4386/2012, solicitó al **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación** informara lo siguiente

"(...)

a) Si los promocionales identificados como **RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS"** y **RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS"**, los cuales fueron materia de la providencia precautoria decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, así como identificados como **RA00578-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS"** y **RA00699-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES"**, (mismos que se anexan en medio magnético para su mayor identificación) fueron pautados u ordenados por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; **b)** En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dichos promocionales fueron transmitidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio, referidos en el Punto de Acuerdo que antecede, en el periodo al cual se aludió en la providencia precautoria decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, referente a los promocionales identificados como **RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS"** y **RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS"**, así como los identificados como **RA00578-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS"** y **RA00699-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES"**; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **d)** En el supuesto de que dichos promocionales no hubieran sido pautados por esa Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; **e)** En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes; **f)** Informe si en los archivos de esa Dirección General, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y **g)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos

"(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Me refiero a su oficio SCG/4386/2012, por el que se requiere se dé cumplimiento al punto II, del acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, recibido con fecha veintidós de mayo del año en curso, dictado en el expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012, a efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione la información siguiente:

a) Si los promocionales identificados como **RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS"** y **RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS"**, los cuales fueron materia de providencia precautoria decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, así como identificados (sic) como **RA00578-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS"** y **RA00699-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION DE ADICCIONES"**. (mismos que se anexan en medio Magnético para su mayor identificación) fueron pautados u ordenados por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo espacio comercial a través de contrato o convenio;

b) En caso de que a respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, indique el motivo por el cual dichos promocionales fueron transmitidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio, referidos en el Punto de Acuerdo que antecede, en el periodo al cual se aludió en la providencia precautoria decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, referente a los promocionales identificados como **RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS"** y **RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS"**, así como los identificados como **RA00578-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS"** y **RA00699-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION DE ADICCIONES"**;

c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó la operación, el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada para ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió;

d) En el supuesto de que dichos promocionales no hubieran sido pautados por esa Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia de la administración pública federal haya ordenado su difusión;

e) En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes;

f) Informe si en los archivos de esa Dirección general, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y

g) En todos los casos, acompañen copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo 1, 365 párrafos 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 y dentro del término concedido, me permito hacer de su conocimiento que:

I. Respecto al literal a) nos permitimos hacer de su conocimiento que:

- Esta Dirección General pautó la difusión de los materiales **RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS"** y **RA00578-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS"** con cargo a los tiempos oficiales que le corresponde administrar de la siguiente forma:

Unicamente en estaciones concesionarias en el periodo comprendido entre el 5 al 29 de marzo;

Para tal pautado esta Dirección General hizo uso de los 17 minutos a los que se encuentra obligada a administrar en estaciones concesionarias de radio sin que para ello se hiciera adquisición de espacio comercial alguno;

En el Estado de Hidalgo no se pautaron en el periodo comprendido del 5 al 14 de marzo por estarse desarrollando en 2 municipios de esa entidad elecciones extraordinarias;

• Respecto a los promocionales identificados como RA00699-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN DE ADICIONES" y RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS" hacemos de su conocimiento que los mismos no fueron pautados por esta Dirección General.

II. En virtud de lo manifestado en el numeral que antecede y en relación al literal b) esta Autoridad Administrativa desconoce los motivos por los que los promocionales RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS" y RA00578-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS" fueron transmitidos fuera del periodo pautado por esta Dirección General mismo que ya fue detallado en el numeral que precede; así mismo, respecto a los promocionales RA00699-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN DE ADICIONES" y RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS" esta Dirección General, al no haber realizado el pautado para su difusión, desconoce el motivo por el que fueron transmitidos en el periodo objeto de su interés;

III. En consecuencia, respecto a los literales c), d) y e), esta Dirección General se encuentra imposibilitada para detallar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó la operación, el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada para ello; las fechas y horarios de difusión; no se tiene conocimiento de que alguna dependencia de la administración pública federal haya ordenado mediante una operación comercial su difusión y en consecuencia no se está en condiciones de precisar el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales que nos ocupan;

IV. En cuanto al literal f), efectivamente obran en los archivos de esta Dirección General oficios de aviso de inicio de periodos de campañas electorales remitidos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en los que se les recordaba su obligación constitucional y legal de suspender la difusión de toda propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas federales y locales respectivas;

V. Respecto al literal g) adjunto al presente se servirá encontrar las siguientes documentales en copias debidamente certificadas, con las que se comprueban la veracidad de las manifestaciones previamente vertidas:

- Pauta de Transmisión para el estado de Hidalgo correspondiente al periodo 05 al 14 de marzo de 2012;

- Pautas de transmisión de las estaciones señaladas en el numeral I del acuerdo que nos ocupa;

- Oficios de aviso de inicio de campañas de las estaciones concesionadas señaladas en el numeral I del acuerdo que nos ocupa.

De tal forma solicito a usted tenga a bien dar por atendido en tiempo y forma el requerimiento de información de que fui objeto.

(...)"

En este contexto, debe decirse que el informe proporcionado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan

De lo anterior se desprende:

- Que la Dirección de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaria de Gobernación, pauto el promocional identificado como RA00578-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS, con cargo a los tiempos oficiales en estaciones concesionarias del cinco al veintinueve de marzo de la presente anualidad.
- Que los promocionales identificados con las clave RA00699-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN DE ADICIONES" y RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS no fueron pautados por esa dirección.

- Que desconoce los motivos por los que los promocionales señalados en el párrafo que antecede fueron transmitidos fuera del periodo pautado.

5) Requerimiento de información al C. Comisionado Nacional de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/5188/2012, solicitó al **C. Comisionado Nacional de la Comisión Nacional contra las Adicciones** informara lo siguiente

- a)** Si el promocional identificado con la clave RA00699-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN ADICCIONES" (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), cuyo contenido es el siguiente:

FOLIO	VERSION	CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES
RA00699-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN ADICCIONES	<i>El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación. "Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas" Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios. "Es por nuestros hijos y por nuestras hijas" Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo. Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.</i>

fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; **b)** En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dicho promocional fue pautado y el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio que realizaron dicha transmisión, en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de dos mil doce; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **d)** En el supuesto de que dicho promocional no hubiera sido pautados por esa dependencia, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; **e)** En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes; **f)** Si en los archivos de esa entidad administrativa, obra algún documento en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento; **g)** Precise la legislación o reglamentación por la cual se rige dicha institución, y proporcione a esta autoridad copias de la misma; **h)** Indique si depende de otro ente administrativo para su toma de decisiones, relacionadas con el pautado de promocionales como el referido en el cuestionamiento a) precedente, e **i)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos;

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el **C. Comisionado Nacional de la Comisión Nacional contra las Adicciones**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Me refiero a su oficio número SCG/5188/2012 de fecha 7 de Junio de 2012, por medio del cual solicita proporcionar la información para contestar puntualmente el acuerdo que a la letra dice:

"requiérase: 1. Al C. Comisionado Nacional, de la Comisión Nacional Contra las Adicciones para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído informe lo siguiente: a) Si el promocional identificado con la clave RA00699-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES", fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio;".

Sobre el particular me permito informarle que esta Comisión Nacional contra las Adicciones, es una Unidad Administrativa que no cuenta con una Unidad de Comunicación Social que dependa directamente de ella; es importante señalar que, en las atribuciones conferidas a la Comisión Nacional contra las Adicciones, no se encuentra la de decidir u ordenar la transmisión de promocionales, por cualquier medio diferente al portal de internet Institucional; por lo que, en lo que respecta a esta Comisión, se ha dado cumplimiento puntual a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

Bajo esta tesitura, esta Comisión no es competente para atender la solicitud que nos ocupa, en virtud de que se hace referencia a cuestiones de publicidad e información para la opinión pública en un medio diferente al portal oficial de la institución.

(...)"

6) Requerimiento de información al C. Secretario de Salud del Gobierno Federal.

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/5242/2012, solicitó al **Secretario de Salud del Gobierno Federal** informara lo siguiente:

a) Si el promocional identificado con la clave RA00699-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES" (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), cuyo contenido es el siguiente:

FOLIO	VERSION	CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES
RA00699-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES	El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación. "Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas" Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios. "Es por nuestros hijos y por nuestras hijas" Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo. Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; b) En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dicho promocional fue pautado y el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio que realizaron dicha transmisión, en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de dos mil doce; c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; d) En el supuesto de que dicho promocional no hubiera sido pautados por esa dependencia, en ejercicio de sus atribuciones legales,

indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; e) En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes; f) Si en los archivos de esa entidad administrativa, obra algún documento en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento; g) Precise la legislación o reglamentación por la cual se rige dicha institución, y proporcione a esta autoridad copias de la misma, y h) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos;

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el **C. Secretario de Salud del Gobierno Federal**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

En el oficio en comento, se solicita lo siguiente:

Pregunta "a) Si el promocional identificado con la clave RA00699-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN ADICCIONES" (mismo que se anexa e medio magnético para su mayor identificación) (sic), cuyo contenido es el siguiente:

FOLIO	VERSION	CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES
RA00699-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN ADICCIONES	El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación. "Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas" Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios. "Es por nuestros hijos y por nuestras hijas" Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo. Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio;

Respuesta: Que la Unidad Administrativa (Oficina del Secretario de Salud) al haber recibido la solicitud de información que realiza este Instituto Federal Electoral mediante el oficio SCG/5242/2012, de fecha 7 de Junio de 2012, turnó de manera inmediata para su atención a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esta dependencia federal, tal como se soporta con el volante de trámite con número de folio de delegación 5443, el cual se adjunta como anexo número DOS en copia certificada, en virtud que en los archivos de dicha oficina no se encuentran físicamente los documentos a que se refiere este cuestionamiento.

Como consecuencia a lo descrito en el párrafo que antecede, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto de la Dirección Contenciosa, mediante oficio 03945 de fecha 8 de Junio de 2012, solicitó la información necesaria al C. Director General de Comunicación Social, tal como se soporta con la copia certificada del oficio señalado con anterioridad, mismo que al efecto se acompaña como anexo TRES, en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a fin de estar en aptitud de dar cabal cumplimiento a la solicitud de información realizada por ese Instituto.

En obviedad de innecesarias repeticiones, se solicita se tengan por desahogadas las respuestas b), c), d), e), f), g) y h), teniendo por reproducida en todas y cada una de las preguntas lo manifestado en el cuestionamiento identificado como a).

Pregunta i) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

Respuesta: Lo manifestado se soporta con las copias certificadas que al efecto se acompañan con los anexos marcados con los números DOS y TRES.

(...)"

7) Requerimiento de información al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/5241/2012, solicitó al **Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal** informara lo siguiente:

a) Si el promocional identificado con la clave RA00699-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN ADICCIONES" (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), cuyo contenido es el siguiente:

FOLIO	VERSION	CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES
RA00699-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN ADICCIONES	El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación. "Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas" Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios. "Es por nuestros hijos y por nuestras hijas" Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo. Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; **b)** En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dicho promocional fue pautado y el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio que realizaron dicha transmisión, en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de dos mil doce; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **d)** En el supuesto de que dicho promocional no hubiera sido pautados por esa dependencia, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; **e)** En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes; **f)** Si en los archivos de esa entidad administrativa, obra algún documento en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comentario; **g)** Precise la legislación o reglamentación por la cual se rige dicha institución, y proporcione a esta autoridad copias de la misma; **h)**

Indique si depende de otro ente administrativo para su toma de decisiones, relacionadas con el pautado de promocionales como el referido en el cuestionamiento a) precedente, e i) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos;

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el **Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

En el oficio en comento, se solicita lo siguiente:

Pregunta "a) Si el promocional identificado con la clave RA00699-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN ADICCIONES" (mismo que se anexa e medio magnético para su mayor identificación) (sic), cuyo contenido es el siguiente:

FOLIO	VERSION	CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES
RA00699-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PREVENCIÓN ADICCIONES	El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación. "Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas" Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios. "Es por nuestros hijos y por nuestras hijas" Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo. Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. "VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio;

Respuesta: Esta Dirección General de Comunicación Social contrató basándose en la autorización de la difusión de la campaña "ADICCIONES" en su versión "PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES FASE 2 Y RED NUEVA VIDA" que realiza la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General de Normatividad de Comunicación en su oficio número SNM/DGNC/0075/12 de fecha 10 de enero del presente año, documento el cual se adjunta en copia certificada como anexo número DOS, para su transmisión en espacios comerciales durante el periodo comprendido del 6 al 26 de marzo del 2012.

Pregunta: b) En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva indique el motivo por el cual dicho promocional fue pautado y el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio que realizaron dicha transmisión en el periodo comprendido del 30 de marzo al 27 de abril del 2012.

Respuesta: Como se mencionó en la respuesta inmediata anterior, esta Secretaría de Salud ordenó la transmisión del promocional identificado con la clave RA00699-12, que nos ocupa, solamente por el periodo del 6 al 26 de marzo de 2012, desconociendo para el caso de que se haya difundido del 30 de marzo al 27 de abril de 2012 las causas y motivos por las que las radiodifusoras, en su caso, transmitieron dicho promocional, deslindándose desde este momento, esta Secretaría, de las transmisiones del citado promocional en fechas distintas al periodo contratado, esto es, del 6 al 26 de marzo de 2012, en virtud de no haber girado ninguna instrucción para su difusión fuera de las fechas señaladas.

Pregunta: c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si estas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario o permisionario que lo transmitió.

Respuesta: Como se menciona en la respuesta al cuestionamiento b) el promocional en comento no fue adquirido en tiempo comercial durante el periodo del 30 de marzo al 27 de abril de 2012, situación que se soporta con el oficio número SNM/DGNC/0075/12 de fecha 10 de enero del presente año, del cual se desprenden

los nombres, de las personas con las que se realizó la operación y las fechas autorizadas para su transmisión, por lo que cualquier difusión transmitida fuera del periodo indicado en el oficio citado no es responsabilidad de esta Secretaría.

Pregunta: d) En el supuesto de que dicho promocional no hubiera sido pautado por esa dependencia, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión.

Respuesta: Se reitera que dicho promocional si fue contratado por la Dirección General, únicamente por el periodo del 6 al 26 de marzo de 2012, desconociendo si en el periodo del 30 de marzo al 27 de abril de 2012 se haya difundido el promocional en comento por alguna otra dependencia o entidad de la administración pública federal y en su caso, tuvo que haberlo pautado para poder transmitirse en el periodo del 30 de marzo al 27 de abril de 2012.

Pregunta: e) En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia u entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes.

Respuesta: La Dirección General de Comunicación Social reitera que no ordenó la transmisión del material en comento durante el periodo del 30 de marzo al 27 de abril del 2012. Asimismo, se desconoce si otra dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión.

Pregunta: f) Si en los archivos de esa entidad administrativa, obra algún documento en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento.

Respuesta: En la Dirección General de Comunicación Social no obra documento en el cual haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio la transmisión del promocional en comento, durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 27 de abril del presente año, en virtud de no haber contratado comercialmente esas fechas.

Pregunta: g) Precise la legislación o reglamentación por la cual se rige dicha institución, y proporcione a esta autoridad copia de la misma.

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud
- Acuerdo por el que se establece los Lineamientos Generales para la Orientación, Planeación, Autorización, Coordinación, Supervisión y Evaluación de las estrategias, los Programas y las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2012
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento

Pregunta: h) Indique si depende de otro ente administrativo para su toma de decisiones, relacionadas con el pautado de promocionales como el referido en el cuestionamiento a) precedente.

Respuesta: No, la toma de decisiones relacionadas con el pautado de promocionales recae en la Dirección General de Comunicación Social de Secretaría de Salud.

Pregunta: i) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

Respuesta: Se adjunta copia certificada del oficio SNM/DGNC/0075/12 de fecha 10 de enero de 2012, mediante el cual la Dirección General de

8) Requerimiento de información al Director General de Nacional Financiera S.N.C. (NAFINSA)

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/5189/2012, solicitó al **Director General de Nacional Financiera S.N.C. (NAFINSA)** informara lo siguiente:

a) Si el promocional identificado con la clave RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS" (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), cuyo contenido es el siguiente:

RA00698-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS	No me alcanza para entrar a la Universidad que quiero.... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi curriculum le urge un posgrado... NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades
------------	--	---

		<p>participantes o visita Nafinsa punto com. Respaldao tus estudios universitarios, NAFINSA está presente. Con educación sembramos la semilla de un México próspero. "GOBIERNO FEDERAL".</p>
--	--	--

fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; b) En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dicho promocional fue pautado e y el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio que realizaron dicha transmisión, en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de dos mil doce; c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; d) En el supuesto de que dicho promocional no hubiera sido pautado por esa dependencia, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; e) En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes; f) Si en los archivos de esa entidad administrativa, obra algún documento en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comentario; g) Precise la legislación o reglamentación por la cual se rige dicha institución, y proporcione a esta autoridad copias de la misma; h) Indique si depende de otro ente administrativo para su toma de decisiones, relacionadas con el pautado de promocionales como el referido en el cuestionamiento a) precedente, e i) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos;

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el **Director General de Nacional Financiera S.N.C. (NAFINSA)**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

Me refiero a su Oficio No. SCG/5189/2012, de fecha 7 de junio de 2012, Exp. SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012, mediante el cual solicita información relacionada al promocional identificado con la clave RA00698-12 "TESTIGO NAL. GOB FEDERAL ESTUDIOS".

Por instrucciones del Ing. Héctor Alejandro Rangel Domene, Director General de Nacional Financiera, S.N.C., sírvase encontrar anexo a la presente original del Oficio SP/029/2012 de esta misma fecha, emitido por el Subdirector de Publicidad de esta Institución, mediante el cual se da respuesta puntual a todos y cada uno de los requerimientos que esa H. Autoridad notificara a esta Institución de Crédito

En virtud de lo anterior, atentamente solicito se tenga por atendido en tiempo y forma debidos la solicitud de información hecha a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, encontrándome a su disposición para cualquier aclaración que considere conveniente.

En referencia al Oficio No. SCG1518912012, del 7 de junio de 2012, donde el Instituto Federal Electoral le solicita información, hago de su conocimiento que el pasado 10 de abril, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, solicitó la misma información al Director de Comunicación Social (ANEXO A), quien respondió el 16 de abril siguiente (ANEXO B), con los mismos datos que se consignan a continuación en respuesta a la nueva solicitud.

a) "Si el promocional identificado con la clave RA00698-12 "TESTIGO

NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS" [...] fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio;"

El promocional identificado con la clave RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL DE ESTUDIOS" es parte de la campaña de publicidad contratada por Nacional Financiera, S.N.C., misma que se pautó en MVS Radio a partir del 25 de febrero y hasta el 17 de marzo, debiendo salir del aire a más tardar el 28 de marzo de 2012 en caso de que se requiriera alguna reposición, lo cual se acredita con el documento identificado como Anexo 1.

b) "En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dicho promocional fue pautado e y el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio que realizaron dicha transmisión, en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de dos mil doce;"

El promocional NO fue pautado por Nacional Financiera, S.N.C., en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de dos mil doce.

Su transmisión en ese periodo fue provocada por una falla técnica de la Sociedad denominada STEREOREY MEXICO, S.A., concesionaria de la estación de radio XHMVS-FM 102.5 MHZ de México, Distrito Federal.

Por tal motivo, con fecha 12 de abril de 2012, la citada sociedad, representada por el señor Juan Carlos Cortés Rosas, envió un comunicado al Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, haciendo del conocimiento de esa H. Autoridad respecto de la falla técnica que originó la transmisión del promocional. Reproduzco a continuación los párrafos conducentes:

"LA ESTACION transmitió dentro del periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2012 al 08 de abril de 2012, cierto promocional gubernamental identificado con la clave RA00698-12 (TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS) correspondiente a la Institución de Banca de Desarrollo conocida como Nacional Financiera, S.N.C."

..."dicha transmisión fue realizada debido a una desconexión temporal en la interface electrónica que mantiene la interacción automática entre el sistema de programación comercial (PCRadios*) y el sistema de transmisión al aire (DALET*). Esta desconexión generó que cualquier actualización de información entre los dos sistemas no fuera procesada y en consecuencia generara la posibilidad de que algunos spots que debieran suspenderse se siguieran transmitiendo".

"Por lo tanto y a este respecto cabe señalar que el promocional de la Institución referida fue transmitido en consecuencia a dicha falla técnica, ya que el mismo no pudo ser eliminado y/o bloqueado en el sistema de transmisión al aire por la falta de actualización del mismo".

"Asumiendo lo anterior, mi representada ratifica su compromiso con las obligaciones que se encuentra constreñida a satisfacer y que derivan de las diversas legislaciones aplicadas en la materia", lo cual se acredita con el documento identificado como Anexo 2.

c) "En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección general, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió;"

El promocional en cuestión no fue pautado por Nacional Financiera, S.N.C., incluso la agencia publicitaria que lleva nuestra campaña, por instrucciones nuestras, ordenó a los diferentes medios que tenemos contratados la suspensión de nuestra campaña a más tardar el 28 de marzo de 2012. Anexo 3.

d) "En el supuesto de que dicho promocional no hubiera sido pautado por esa dependencia, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión;"

No tenemos conocimiento de que dependencia o entidad alguna de la administración pública federal haya ordenado su difusión.

e) "En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes;"

La respuesta al cuestionamiento anterior NO es positiva.

O "Si en los archivos de esa entidad administrativa, obra algún documento en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido, con motivo de las

campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento;"

En los archivos de Nacional Financiera, S.N.C., existe la orden que, por instrucción nuestra, la agencia publicitaria que lleva nuestra campaña dio a los diferentes medios que tenemos contratados de suspender la difusión de nuestra campaña a más tardar el 28 de marzo de 2012, lo cual se acredita con el documento identificado como Anexo 3.

g) "Precise la legislación o reglamentación por la cual se rige dicha institución, y proporcione a esta autoridad copias de la mismas;"

Nacional Financiera, S.N.C., se rige por:

Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.N.C.

Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, S.N.C.

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

h) "Indique si depende de otro ente administrativo para su toma de decisiones, relacionadas con el pautado de promocionales como el referido en el cuestionamiento a) precedente;"

No dependemos de otro ente administrativo.

i) "En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos."

En virtud de que no se cuenta con el tiempo suficiente para obtener copias certificadas ante Notario Público y de conformidad con las facultades con las que se cuenta, el presente escrito se acompaña con copias debidamente cotejadas con el ejemplar que obra en el expediente respectivo de la Dirección de Comunicación Social de esta Sociedad Nacional de Crédito, mismos que se encuentran a disposición de esa H. Autoridad para el caso de que estimen llevar a cabo una verificación de los mismos.

9) Requerimiento de información al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/5244/2012, solicitó al **Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** informara lo siguiente:

a) Si el promocional identificado con la clave RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS" (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), cuyo contenido es el siguiente:

RA00698-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS	<p>No me alcanza para entrar a la Universidad que quiero.... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi currículum le urge un posgrado...</p> <p>NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com.</p> <p>Respaldao tus estudios universitarios, NAFINSA está presente. Con educación sembramos la semilla de un México próspero. "GOBIERNO FEDERAL".</p>
------------	----------------------------------	---

fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; **b)** En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dicho promocional fue pautado e y el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio que realizaron dicha transmisión, en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de dos mil doce; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **d)** En el supuesto de que dicho promocional no hubiera sido pautado por esa dependencia, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; **e)** En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la

dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes; **f)** Si en los archivos de esa entidad administrativa, obra algún documento en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento; **g)** Precise la legislación o reglamentación por la cual se rige dicha institución, y proporcione a esta autoridad copias de la misma, y **h)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos,

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el **Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

Me refiero a su oficio No. SCG/5244/2012, derivado del expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012, a través del cual se requiere al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del citado oficio, proporcione diversa información.

Al respecto, se procede a dar respuesta, en tiempo y forma a cada uno de los cuestionamientos planteados en el inciso V, punto TERCERO del oficio referido, en los siguientes términos:

- a) El Promocional identificado con la clave RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS" no fue pautado u ordenado por esta unidad administrativa durante el presente año.*
- b) En virtud de que la respuesta anterior fue negativa, no procede lo relacionado con el cuestionamiento señalado en el inciso **b)** del citado oficio.*
- c) En virtud de que la respuesta al cuestionamiento **a)** fue negativa, no procede a dar respuesta al cuestionamiento planteado en el inciso **c)**.*
- d) En ejercicio a las atribuciones legales de esta Unidad no se tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal haya ordenado su difusión.*
- e) En virtud de que la respuesta anterior fue negativa, no procede lo relacionado con el cuestionamiento **e)** del oficio referido.*
- f) En los archivos de esta dependencia no obra documento alguno en el cual esta Secretaría haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre.*
- g) La legislación o reglamentación por la cual se rige esta dependencia es el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- h) En relación a los cuestionamientos planteados, no procede acompañar al presente desahogo copia certificada alguna, pues el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no tuvo intervención en el Promocional identificado con la clave RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS".*

10) Requerimiento de información al Titular de Comunicación Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/5243/2012, solicitó al **Titular de Comunicación Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** informara lo siguiente:

a) *Si el promocional identificado con la clave RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS" (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), cuyo contenido es el siguiente:*

RA00698-12	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS	<p><i>No me alcanza para entrar a la Universidad que quiero... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi currículum le urge un posgrado...</i></p> <p><i>NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com.</i></p> <p><i>Respaldando tus estudios universitarios, NAFINSA está presente.</i></p> <p><i>Con educación sembramos la semilla de un México próspero. "GOBIERNO FEDERAL".</i></p>
------------	----------------------------------	---

fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; **b)** En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dicho promocional fue pautado e y el nombre de los concesionarios y/o permisionarios de radio que realizaron dicha transmisión, en el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de dos mil doce; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **d)** En el supuesto de que dicho promocional no hubiera sido pautado por esa dependencia, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; **e)** En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes; **f)** Si en los archivos de esa entidad administrativa, obra algún documento en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento; **g)** Precise la legislación o reglamentación por la cual se rige dicha institución, y proporcione a esta autoridad copias de la misma; **h)** Indique si depende de otro ente administrativo para su toma de decisiones, relacionadas con el pautado de promocionales como el referido en el cuestionamiento a) precedente, e **i)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el **Titular de Comunicación Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

En relación a oficio No. SCG/5243/2012, derivado del expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012, a través del cual se me requiere en mi carácter de Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcione diversa información para la integración del expediente citado, procedo a dar respuesta, en tiempo y forma, contestando a cada uno de los cuestionamientos del inciso VI, punto TERCERO, del oficio referido, en los siguientes términos:

- a) *El Promocional identificado con la clave RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS" no fue pautado u ordenado por esta unidad administrativa durante el presente año.*
- b) *En virtud de que la respuesta anterior fue negativa, no procede lo relacionado con el cuestionamiento **b)** de su oficio referido.*
- c) *En virtud de que la respuesta al cuestionamiento **a)** fue negativa no procede dar respuesta al cuestionamiento planteado en el inciso **c)**.*
- d) *En ejercicio a las atribuciones legales de esta Unidad no se tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión.*
- e) *En virtud de que la respuesta anterior fue negativa, no procede lo relacionado con el cuestionamiento **e)** de su oficio referido.*
- f) *En los archivos de esta unidad administrativa no obra documento alguno en el cual esta Secretaría haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión del promocional aludido, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre.*
- g) *La legislación o reglamentación por la cual se rige esta Unidad: Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- h) *Para la toma de decisiones relacionada con el pautado de promocionales, esta Unidad de Comunicación Social y Vocería solicita autorización previa de la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública*

Federal para el ejercicio fiscal 2012", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011.

- i) *En relación a los cuestionamientos planteados, no procede acompañar al presente desahogo copia certificada alguna, pues esta Unidad de Comunicación Social y Vocería no tuvo intervención en el Promocional identificado con la clave RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS"*

No obstante lo anterior y a fin de contribuir con la integración del expediente citado, le comunico que esta Unidad recibió el oficio DG/2895/2012-01 fechado el 10 de abril de 2012 y recibido mediante correo electrónico el mismo día, de la Dirección General de RTC de la Secretaría de Gobernación, mediante el que se hace del conocimiento de esta Unidad los puntos PRIMERO y SEXTO del Acuerdo número ACQD-035/2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, dentro del procedimiento Administrativo Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012. Ante lo cual, esta Unidad respondió mediante oficio No. 395- 080, dirigido a la Dirección General de RTC, que el promocional identificado como RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS" no fue pautado ni difundido por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este contexto, debe decirse que los informes proporcionados por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional contra las Adicciones, Secretario de Salud del Gobierno Federal, el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Director General de Nacional Financiera S.N.C. (NAFINSA), el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Titular de Comunicación Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan.

De las anteriores probanzas se desprende lo siguiente:

- Que la Comisión Nacional contra las Adicciones no pautó la transmisión del promocional RA00699-12 "GOB FEDERAL PREVENCION DE ADICCIONES, debido a que no se encuentra dentro de sus atribuciones ordenar la transmisión o pautado de promocionales relativos a sus funciones.
- Que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal a través de la Dirección General de Comunicación Social, contrató la transmisión del promocional radiofónico identificado como RA00699-12 "GOB FEDERAL PREVENCION DE ADICCIONES", durante el periodo del seis al veintiséis de marzo de la presente anualidad.
- Que la misma dependencia desconoce por qué se transmitió el promocional referido del treinta de marzo al veintisiete de abril de los corrientes así como las emisoras que lo difundieron.
- Que Nacional Financiera contrató la transmisión del promocional identificado como RA00698-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ESTUDIOS, con MVS Radio, del veinticinco de febrero al diecisiete de marzo de dos mil doce, debiendo salir del aire a más tardar el día veintiocho del mismo mes.
- Que el mismo promocional no fue pautado por esa dependencia del treinta de marzo al veintisiete de abril.
- Que la transmisión del referido promocional fue ocasionada por una falla técnica y se realizó del treinta de marzo al ocho de abril debido a una a falla técnica.
- Que dicha falla fue comunicada a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en fecha doce de abril de dos mil doce.
- Que la Secretaría de Hacienda, así como la Dirección de Comunicación Social de la misma entidad, no pautaron el promocional identificado con la clave RA00698-12 "GOB FEDERAL ESTUDIOS.

En consecuencia, esta autoridad considera que las pruebas que obran en el expediente, demuestran la transmisión de los materiales objeto de inconformidad, en los términos ya expresados.

Por lo que se refiere a las manifestaciones que realizan quienes representan a los concesionarios denunciados, respecto a que las transmisiones en exceso se realizaron debido a errores técnicos o humanos en la programación, es de señalarse que tal argumento de defensa resulta insuficiente, pues no existe ninguna previsión legal de que (en el supuesto que llegasen a acreditar la existencia de tal error) ello constituiría una causal de excepción que los liberase de la obligación de retirar los materiales que se aparten de lo previsto en la propia norma, en los tiempos establecidos para ello.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CONSIDERACIONES GENERALES**NOVENO.- MARCO NORMATIVO PARA EL ESTUDIO DE FONDO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 41, Base III apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 237, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así para mayor claridad en la emisión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente citar el marco constitucional, legal y reglamentario que regula la difusión de la propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales (federales o locales), y que servirá como base para la resolución de la cuestión planteada.

En primer término, se estima conveniente citar el contenido de los preceptos constitucional y legal que proscriben la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña electoral, a saber:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**“ARTICULO 41**

(...)

III.

(...)

Apartado C.

(...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**“Artículo 2.**

(...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.”

De los preceptos constitucional y legal que se han mencionado, se advierte que durante el periodo comprendido de las campañas electorales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, está proscrita la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes

federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público (salvo los supuestos de excepción allí reseñados); hipótesis restrictiva que no sólo es aplicable a los comicios constitucionales del orden federal, sino también en los procesos electivos de las entidades federativas.

Ahora bien, en ejercicio de su facultad reglamentaria, este órgano resolutor ha emitido un acuerdo a través del cual se estableció otro supuesto de excepción para la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales (federales o locales).

El instrumento emitido es **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la Federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.”** Identificado con la clave **CG75/2012**, para el efecto, se precisa la parte sustancial del mismo:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.

TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el “Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal”.

CUARTO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.

QUINTO.- Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:

- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;
- La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;

- La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;
- Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;
- La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;
- Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;
- La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;
- Las campañas relativas a la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y
- La campaña educativa denominada “Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012”, a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.

La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

SEXTO.- Durante la emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional” deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

SEPTIMO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

OCTAVO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales extraordinarias correspondientes y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

DECIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

(...)”

De lo trasunto, se advierten los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios que proscriben y excepcionan la difusión de propaganda gubernamental por parte de los tres niveles de gobierno de la república, a partir del inicio de las campañas electorales (federales o locales), en aras de preservar el principio de equidad que debe prevalecer en todo momento en una justa comicial.

Una vez precisado lo anterior, tomando en cuenta las conclusiones a las que arribó esta autoridad en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, y que la temática que abordan los promocionales detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que los mismos pueden ser agrupados en dos rubros, por una parte encontramos los promocionales que fueron pautados por la Dirección General de Radio, televisión y cinematografía, y por otra parte, los promocionales que fueron contratados por diversas dependencias de la administración pública federal y difundidos por concesionarios y/o permisionarios de radio.

Este método para ordenar y sistematizar los motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante en el expediente al rubro citado obedece a la necesidad de determinar si los promocionales de mérito se ajustan o no a los supuestos de excepción previstos en el segundo párrafo *in fine* del apartado c), base tercera del artículo 41 constitucional, en relación con lo establecido por los artículos 2, párrafo 2 *in fine* y 347 párrafo 1, inciso b), del código comicial federal, y los que se enumeran en el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la Federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.”** O bien si la difusión de los promocionales de marras no se ajustan a la normatividad aplicable.

Precisado lo anterior, por razón de método, se reitera que esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante de la forma en que ha quedado precisado con anterioridad, siguiendo el mismo orden, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como los mismos se analicen por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior no causa afectación jurídica al quejoso, pues no es la forma como los agravios analizan lo trascendental, sino que todos sean estudiados, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a foja ciento diecinueve a ciento veinte, de la *“Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, Tomo *“Jurisprudencia”*, volumen 1, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESION.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Epoca:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.”

Precisado lo anterior, es conveniente hacer énfasis en la hipótesis normativa que contempla la violación de las reglas de difusión de propaganda gubernamental por parte de las autoridades, y en este sentido el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...”

“Artículo 237

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días;

2. Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

4. El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

...”

En este tenor una vez que ha sido fijado el marco normativo que proscribe la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral, así como los supuestos de excepción, es necesario tener presentes los Antecedentes que dieron origen a tales disposiciones normativas.

Finalmente, se considera pertinente citar las consideraciones sostenidas en la Cámara de Senadores del Congreso General, al momento en el cual se dictaminó la iniciativa de ley que a la postre dio pie a la Reforma Constitucional en materia electoral federal acontecida en el año dos mil siete, a saber:

“(…)

Al respecto, las Comisiones Unidas plantean las siguientes consideraciones:

En primer lugar creemos necesario otorgar sólidos fundamentos constitucionales a las modificaciones que se introduzcan en la ley respecto a esta crucial materia. Es por ello que se adopta la decisión de plasmar esos fundamentos en la nueva Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

En segundo lugar, pasan a razonar las motivaciones que llevan, a las cuatro Comisiones Dictaminadoras, unidas conforme al turno dictado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, a proponer al Congreso de la Unión, y por su conducto al Constituyente Permanente, un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, bajo las siguientes consideraciones:

1 *Hace varios años que las sociedades y naciones de todo el orbe están inmersas en la revolución provocada por el desarrollo científico y tecnológico que hace posible la comunicación instantánea a través de la radio, la televisión y los nuevos medios cibernéticos, entre los cuales el internet constituye un cambio de dimensión histórica;*

2 *Las sociedades y naciones del Siglo XXI han quedado enmarcadas en el proceso de globalización de los flujos de información, que desbordan en forma irremediable las fronteras de los Estados; esa nueva realidad, que apenas empezamos a conocer, abre retos inéditos para la preservación de la democracia y la soberanía de los pueblos de cada Nación. No es exagerado afirmar que los sistemas político-constitucionales que cada Estado se ha dado en uso de su derecho a la autodeterminación, en los marcos del Derecho Internacional, viven un enorme desafío;*

3 *En todas las naciones con sistema democrático se registra, hace por lo menos tres lustros, la tendencia a desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos - primero las plazas públicas, luego los medios impresos- hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión;*

4 *La nueva realidad, marcada por la creciente influencia social de la radio y la televisión, han generado efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, consciente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores;*

5 *Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van quedando sujetas no solamente a modelos de propaganda que les son ajenos, sino también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un poder fáctico contrario al orden democrático constitucional;*

6 *En México, gracias a la reforma electoral de 1996, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia, el instrumento para propiciar ese cambio fue el nuevo modelo de financiamiento público a los partidos y sus campañas, cuyo punto de partida es la*

disposición constitucional que determina la obligada preminencia del financiamiento público por sobre el privado;

7 Sin embargo, desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del IFE los partidos destinaron, en promedio, más del 60 por ciento de sus egresos de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia;

8 A la concentración del gasto en radio y televisión se agrega un hecho preocupante, por nocivo para la sociedad y para el sistema democrático, consistente en la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación. Pese a que las disposiciones legales establecen la obligación para los partidos políticos de utilizar la mitad del tiempo de que disponen en televisión y radio para la difusión de sus plataformas electorales, esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos;

9 Tal situación se reproduce, cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal;

10 Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones electorales poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y la radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.

En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.

Ese es el reclamo de la sociedad, esta es la respuesta del Congreso de la Unión que esperamos será compartida a plenitud por las legislaturas de los Estados, parte integrante del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:

I La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;

II El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;

III La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;

IV La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación;

V En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos

VI En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando

establecido que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;

VII Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la reforma electoral de 1978;

VIII Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. **De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;**

IX También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;

X Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.

Se trata de la reforma más profunda y de mayor trascendencia que en materia de uso de radio y televisión por los partidos políticos se haya realizado en México.”¹

Finalmente, el Legislador Federal consideró que con la adopción de estas medidas, se fortalecía el Sistema Comicial Mexicano, mismo que de manera dinámica, ha venido transformándose a partir del año de 1977. En opinión de los Congresistas, con la adopción de esta reforma, se dio paso a un nuevo modelo electoral, el cual se caracterizaría por su amplia confianza y credibilidad ciudadana, así como por el ahorro significativo de recursos públicos. A manera de corolario, se trae a acotación lo afirmado por las instancias dictaminadoras de la Cámara de Diputados del Congreso Federal, a saber:

“De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados ‘spots’ de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no solo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la Minuta bajo dictamen.

Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar

¹ “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral”, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, el día 11 de septiembre de 2007, y visible en la dirección electrónica <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/09/11/1&documento=70>

propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aun cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente Dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la Nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano.”²

Ahora bien, una vez fijado el marco jurídico que regula nuestro objeto de estudio lo procedente es entrar al fondo del asunto.

DECIMO.- METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE FONDO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. Que tomando en consideración las conclusiones a las que arribó esta autoridad en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, de las cuales se deriva que estamos ante diversos supuestos de responsabilidad, atendiendo a los sujetos implicados y las circunstancias específicas que los circundan, para una adecuada elucidación del presente procedimiento, la autoridad de conocimiento determina que la forma correcta de ordenar y sistematizar los motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante en los expedientes al rubro citado para su estudio de fondo, será agrupándolos por el tipo de supuesto en el cual se encuentren, para después determinar la responsabilidad que en cada uno de ellos tienen los sujetos de derecho denunciados, lo que quedará distribuido de la forma siguiente:

1. Promocionales que fueron pautados por RTC para su difusión:

REGISTRO IDENTIFICACION DEPPP	DE	NOMBRE ASIGNADO POR RTC	VIGENCIA DE LA PAUTA DE RTC
RA00578-12		GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	5 al 29 de marzo de 2012

2. Promocionales que fueron contratados por entidades de la administración pública federal y difundidos por concesionarios y/o permisionarios de radio:

REGISTRO DE IDENTIFICACION DEPPP	CONTRATADOS POR
RA00698-12 “Testigo Nal Gob Federal Estudios”	Nacional Financiera
RA00699-12 “Testigo Nal Gob Federal Prevención Adicciones”	Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud

² Idem.

Precisado lo anterior, por razón de método, se reitera que esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante de la forma en que ha quedado precisado con anterioridad, siguiendo el mismo orden, ya que ello no causa afectación jurídica a los quejosos, pues no resulta trascendental la forma como los mismos se analicen por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESION.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Epoca:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

UNDECIMO.- Que en el presente apartado, corresponde realizar el estudio de fondo del supuesto identificado con el numeral primero del Considerando titulado **METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE FONDO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, el cual corresponde a los promocionales que fueron pautados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para su difusión en el periodo del cinco al veintinueve de abril de la presente anualidad y que fueron difundidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio, en cumplimiento a la instrucción que esa unidad administrativa estableció, como administrador de los tiempos oficiales (del Estado y fiscales). Para mayor referencia, tal material se identifica en la tabla que a continuación se inserta:

REGISTRO DE IDENTIFICACION DEPPP	NOMBRE ASIGNADO POR RTC
RA00578-12	Gob Federal Acciones Sociales Testimonios

Bajo esta tesitura, el objeto del presente apartado será determinar si el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; el Secretario de Gobernación; el Subsecretario de Normatividad de Medios y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación), infringieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión del promocional de mérito, en diversas emisoras de radio en las entidades federativas, una vez iniciadas las campañas electorales de los comicios constitucionales de carácter federal que se encuentran en curso.

Del mismo modo, se determinará si la presunta difusión del promocional materia del presente apartado en fechas en las cuales su transmisión ya estaba prohibida al estarse desarrollando elecciones de carácter federal (particularmente, la etapa de campañas electorales), contraviene lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias y permisionarias referidos en el cuadro que se inserta a continuación:

No.	EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO
1	XEKS-AM-960	COAHUILA	Radio Organización Saltillo, S.A.
2	XEKF-AM-1360	GUERRERO	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.
3	XETIA-AM-1310	JALISCO	XETIA-AM, S.A. de C.V.
4	XEKZ-AM-610	OAXACA	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.
5	XETIKA-AM-1030	OAXACA	Bertha Cruz Toledo
6	XENG-AM-870	PUEBLA	Radio Nueva Generación, S.A.
7	XHCCQ-FM-91.5	QUINTANA ROO	XECCQ-AM, S.A. de C.V.
8	XEVOX-AM-970	SINALOA	México Radio, S.A. de C.V.

No.	EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO
9	XHRCL-FM-89.5	SONORA	Radio Integral, S. A. de C. V.
10	XERTM-AM-850	TABASCO	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.
11	XEZQ-AM-830	TABASCO	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz
12	XERI-AM-810	TAMAULIPAS	Radio Impulsora, S.A.
13	XETW-AM-860	TAMAULIPAS	Flores, S.A. de C.V.
14	XEAG-AM-1280	VERACRUZ	XEAG, S.A.
15	XEXK-AM-1080	VERACRUZ	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.
16	XEYK-AM-710	YUCATAN	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.
17	XEMA-AM-690	ZACATECAS	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.
18	XEQS-AM-930	ZACATECAS	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.
19	XHFRE-FM-100.5	ZACATECAS	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.

En ese sentido, es preciso señalar que el presente Procedimiento Especial Sancionador se instauró derivado de la queja presentada por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por la presunta difusión en radio de promocionales alusivos al Gobierno Federal en diferentes emisoras de la República Mexicana, particularmente, ya iniciada la etapa de campañas electorales del actual proceso comicial.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS Gob Federal Acciones Sociales Testimonios”, esta autoridad tiene acreditado que el promocional identificado como “RA00578-12”, fue difundido en radio de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifican en el cuadro que a continuación se inserta:

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	NUMERO DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS	PERIODOS	PERIODO PAUTAS RTC
XEKS-AM-960	COAHUILA	Radio Organización Saltillo, S.A.	1	1	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 14 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo.
XEKF-AM-1360	GUERRERO	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	1	10	31/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
			5		01/04/2012	
			4		02/04/2012	
XETIA-AM-1310	JALISCO	XETIA-AM, S.A. de C.V.	2	2	04/04/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XEKZ-AM-610	OAXACA	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	6	17	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
			6		31/03/2012	
			5		03/04/2012	
XETEK-AM-1030	OAXACA	Bertha Cruz Toledo	2	2	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XENG-AM-870	PUEBLA	Radio Nueva Generación,	1	5	30/03/2012	Pauta del 20 de

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	NUMERO DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS	PERIODOS	PERIODO PAUTAS RTC
		S.A.	4		31/03/2012	febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XHCCQ-FM-91.5	QUINTANA ROO	XECCQ-AM, S.A. de C.V.	6	18	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
			6		31/03/2012	
			6		01/04/2012	
XEVOX-AM-970	SINALOA	México Radio, S.A. de C.V.	2	2	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XHRCL-FM-89.5	SONORA	Radio Integral, S. A. de C. V.	5	5	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XERTM-AM-850	TABASCO	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.	1	1	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XEZQ-AM-830	TABASCO	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz	4	4	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XERI-AM-810	TAMAULIPAS	Radio Impulsora, S.A.	1	4	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
			1		31/03/2012	
			1		01/04/2012	
			1		02/04/2012	
XETW-AM-860	TAMAULIPAS	Flores, S.A. de C.V.	1		30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XEAG-AM-1280	VERACRUZ	XEAG, S.A.	1	1	12/04/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XEXK-AM-1080	VERACRUZ	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	3	3	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XEYK-AM-710	YUCATAN	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	3	3	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	NUMERO DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS	PERIODOS	PERIODO PAUTAS RTC
						marzo
XEMA-AM-690	ZACATECAS	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	3	8	31/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
			3		03/04/2012	
			2		04/04/2012	
XEQS-AM-930	ZACATECAS	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	3	3	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XHFRE-FM-100.5	ZACATECAS	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	3	5	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
			2		31/03/2012	

ANALISIS DEL MATERIAL IMPUGNADO

Una vez que se han especificado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que esta autoridad acreditó la difusión del promocional materia del presente supuesto, corresponde analizar su contenido con el objeto de determinar si el mismo puede constituir propaganda gubernamental. Al respecto, conviene citar dicho mensaje, a saber:

Promocional de radio RA00578-12 Gob Federal Acciones Sociales Testimonios

“El gobierno federal fortalece tu comunidad con más espacios recuperados, nos está devolviendo los espacios públicos con más educación están dando muchas becas y construyendo más escuelas con más alumbrado público nuestro parque y las calles de alrededor antes eran oscuras y peligrosas hoy esta muy iluminado y bonito, con acciones sociales sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. “VIVIR MEJOR” “GOBIERNO FEDERAL” ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”

Del análisis al contenido del promocional antes transcrito, se advierte que el mismo constituye propaganda gubernamental, en tanto que tiene esa connotación la proveniente de los poderes públicos, autoridades o entes públicos de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo contenido tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, pudiendo o no estar relacionada con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos.

Lo anterior es así, ya que el promocional de referencia proviene de un organismo público de la administración federal (Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación), el cual pautó los promocionales de marras en ejercicio de sus funciones; destacando que dicho mensaje alude logros del Gobierno Federal.

Así tenemos, que a través del oficio número **DG/4197/12**, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía reconoció que el promocional identificado con el número de folio **RA00578-12**, fue pautado por esa unidad administrativa, del **cinco al veintinueve de marzo** del año en curso.

Sobre este particular, conviene señalar que de las constancias aportadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal, se desprende la existencia de pautados específicos ordenados por dicha Dirección en una temporalidad anterior al inicio de las campañas electorales del actual proceso comicial.

Dichos pautados se encuentran inmersos en los cuadros que señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se difundió el promocional objeto de análisis.

En tal virtud, para efecto de estar en condiciones de atribuir alguna responsabilidad por la difusión de dicho materiales, esta autoridad electoral federal tomará en consideración la temporalidad ordenada en los pautados específicos aportados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de

Gobernación, en virtud de que de las constancias aportadas por dicha Dirección, se desprende que el mismo fue notificado a las diversas emisoras para su difusión.

Ahora bien, como ya se ha referido al realizar el análisis específico del contenido del promocional identificado con el número de folio "RA00578-12", se advierte que el mismo da cuenta de que gracias a las acciones del Gobierno Federal se están rescatando mas espacios públicos, se están dando becas y construyendo mas escuelas, finalmente, señala que con alumbrado publico hoy los parques y calles se encuentran mas iluminadas, el material presenta el eslogan "Vivir Mejor" perteneciente al Gobierno Federal

Como se advierte de la descripción del material en comento, sus características permiten afirmar que el mismo efectivamente constituye propaganda gubernamental, pues reseña las acciones que el Gobierno Federal, en ejercicio de sus atribuciones legales, ha desplegado en materia de rescate de espacios públicos, educación y obra publica. Sin embargo, debido a la temática que aborda, evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular. Sobre este punto no existe controversia pues RTC lo pauto como parte de sus funciones y con el carácter de propaganda gubernamental. Por ende, creo que el análisis del contenido esta de más.

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad administrativa comicial federal considera que la difusión del material en escrutinio, no genera responsabilidad para el **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, que pauto su difusión, ni para los **CC. Secretario de Gobernación y Subsecretario de Normatividad de Medios de esa dependencia**, por las facultades de supervisión e instrucción que la normatividad interna de esa Secretaría les atribuye, respecto de las actividades realizadas por el primero; y por el contrario si lo es por lo que respecta a los concesionarios y permisionarios que lo transmitieron.

Lo anterior es así, porque en principio, en autos obra el reconocimiento expreso formulado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, respecto a que, en uso de sus atribuciones legales como administradora de los Tiempos Oficiales (del Estado y Fiscales), reconoció haber pautado la transmisión del mensaje en cuestión, pero solo en el periodo del cinco al veintisiete de marzo de la presente anualidad (es decir, antes del inicio de las actuales campañas electorales), y a su vez señalo, que *en cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, debería suspenderse toda propaganda gubernamental, como se aprecia en el contenido del oficio número DG/4197/12, así como en los diversos pautados específicos notificados a las diversas emisoras de radio y televisión (señalados en los cuadros que contienen los datos de identificación del promocional objeto de análisis)*

En esa tesitura, el hecho de que la citada Dirección General hubiese ordenado a los concesionarios y permisionarios citados con anterioridad en el presente apartado, difundieran el promocional materia del presente estudio en un periodo permitido por la normativa electoral, y a su vez la instrucción de retirar el mismo, una vez iniciado el actual periodo de campañas electorales, genera en esta autoridad ánimo de convicción para establecer que estos últimos pueden ser responsabilizados por la difusión del mensaje referido, cuando ya estaban transcurriendo las campañas electorales del actual proceso comicial, es decir en un periodo prohibido por la normatividad electoral.

Para sostener esta afirmación, vale la pena señalar que dichos concesionarios y permisionarios, al recibir la instrucción expresa por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de retirar el material cuestionado, se encontraban compelidos a realizarlo, por tratarse del cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (misma que es una disposición de orden público, eficacia inmediata y observancia obligatoria).

En esa tesitura, los concesionarios y permisionarios de radio referidos, al mandatárseles el retiro del promocional de marras, no podían negarse a ejecutarlo, puesto que tal instrucción emanaba de una autoridad, misma que, conforme a lo previsto en el orden jurídico federal, era la competente para emitir esa instrucción, por lo que las emisoras en comento no podían negarse a acatar la orden de ese ente público.

Lo anterior, porque todo acto de autoridad se considera jurídicamente válido, hasta en tanto se demuestre lo contrario (tal y como lo reconoce, a guisa, el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo), por lo que los concesionarios y permisionarios ya mencionados, quienes al recibir la orden de la entidad administradora de los Tiempos Oficiales (del Estado y Fiscales), debieron acatar esa instrucción, en cumplimiento al deber impuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión.

No pasa desapercibido para este órgano resolutor que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación afirmó en su oficio DG 4197/12, *que esta dirección General pauto la difusión del material RA00578-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS" con cargo a los tiempos oficiales que le corresponde administrar y únicamente en estaciones concesionarias en el periodo comprendido entre del cinco al veintinueve de marzo"...*, y que a través de oficios de avisos de inicio de periodo de campañas electorales, solicitó a los concesionarios y permisionarios de tales medios de

comunicación suspendieran la difusión de propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a los actuales comicios en curso.

Al respecto, conviene precisar que el contenido de los “oficios de aviso” aludidos, exime a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación de responsabilidad por la difusión del promocional materia del presente apartado, pues en tales avisos se estableció que a partir del inicio de las campañas electorales debía suspenderse la difusión de propaganda gubernamental, a la par que se solicita a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, **el cumplimiento cabal de las pautas** que fueran instruidas por el Instituto Federal Electoral **o por la propia Dirección General en comento.**

Para evidenciar lo anterior, a continuación se transcribe, a guisa de ejemplo, el contenido del aviso emitido el día veintiséis de marzo de dos mil doce, aportado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, anexo al oficio DG 4791/12, y que se dirigió a la radiodifusora XEKS-AM-960 Radio Organización Saltillo, S.A., del estado de Coahuila, a saber:

[Al margen superior derecho, un logotipo que dice: “RTC Secretaría de Gobernación”]

**REPRESENTANTE LEGAL DE
RADIO ORGANIZACION SALTILLO, (ROSSA) S.A.
CONCESIONARIA DE
LA EMISORA (S) XEKA (SALTILLO, COAH.)
DEL ESTADO DE COAHUILA**

Marzo 26 de 2012.

Me refiero al periodo de campañas, que dará inicio el día 30 de marzo concluyendo el día 27 de junio de 2012, en el marco del Proceso Electoral Federal por el que abran de elegirse al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a los Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión cuya jornada comicial tendrá verificativo el próximo 1 de julio de 2012.

*Sobre el particular, mediante oficio DEPPP/3004/2011 el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, hizo del conocimiento de esta autoridad administrativa el contenido del Acuerdo CG429/2011, del Consejo General del propio Instituto, por el que se “**APRUEBA EL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASI COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 62, NUMERAL 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION MEDIANTE SENTENCIA QUE RECAYO AL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-553/2011 Y ACUMULADOS.**”*

En tal virtud y toda vez que los artículos 41, Base III, Apartados A incisos a, b), d), e) y f); B, incisos a) y c), y C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafos 2, 3, 4, 5 y 6; 50; 55; 56; 57 y 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 59-Bis y 79-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se utilizarán desde el inicio de las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, que se le recuerda respetuosamente tanto a su representado como a las empresas a ella afiliadas que desde el pasado 18 de diciembre la Autoridad Electoral Federal, asumió la administración de los tiempos que le corresponde al estado, por lo que deberá observar cabalmente las disposiciones de merito en sus transmisiones.

En este mismo sentido y de conformidad lo dispuesto por el artículo 237, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hace de su conocimiento que queda prohibida la difusión de resultados de encuestas y sondeos de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias electorales de los ciudadanos durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de usos horarios mas occidentales del territorio nacional, esto es desde las 00:00 del día 28 de junio y hasta las 18:00 horas del pacifico del día 1 de julio (20:00 horas, hora del centro); asimismo el párrafo 4 del señalado numeral dispone que durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma esto es desde las 00:00 horas del día 28 de junio y hasta las 18:00 horas del pacifico del día 1 de julio de 2012 (20:00 horas, hora del centro), no se permitirá la difusión de reuniones o actos públicos de campaña de propaganda o de proselitismo electorales.

No omitimos mencionar que esta autoridad es absolutamente respetuosa y da cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, 228, párrafo

5, 347, párrafo 1 incisos b), c) y d) y 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64-Bis y 79-A, Fracción II de la Ley Federal de Radio y Televisión, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró en la Resolución recaída al SUP-RAP-117/2010, que son responsables los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la difusión de mensajes de propaganda gubernamental fuera de los tiempos señalados por la Constitución.

No obstante lo anterior, podrán ser pautadas o en su caso contratadas, en las estaciones de radio y canales de televisión, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y aquellas señaladas en el acuerdo CG75/2012.

Este comunicado se da en el ánimo de colaboración a que se refiere el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que agradecemos de antemano el cabal apego tanto de su representada como a las empresas a ella afiliadas, a las pautas que al ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales le sean atribuidas por la Autoridad Electoral Federal.

Agradecemos de antemano el cabal apego tanto de su representada como de las empresas a ella afiliadas a las pautas que al efecto le sean instruidas, por la autoridad electoral, o en su caso por esta Autoridad Administrativa.

ATENTAMENTE

**DIRECTOR GENERAL DE RADIO,
TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA"**

[Subrayado añadido]

Como se advierte del anuncio de marras, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación comunicó a los concesionarios y permisionarios de radio que debían suspender la difusión de la propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales del presente proceso comicial, y a su vez, también les solicitó el cabal apego a las pautas que este Instituto Federal Electoral, o bien, esa unidad administrativa les instruyera.

De allí que, las circunstancias expuestas generen en esta autoridad, ánimo de convicción para señalar que la responsabilidad por la difusión del material objeto de estudio en el presente apartado, debe atribuirse a los concesionarios y permisionarios involucrados con la transmisión de ese mensaje y no así al **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como los CC. Secretario de Gobernación y Subsecretario de Normatividad de Medios de esa dependencia ni mucho menos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, por lo que respecto a estos sujetos debe declararse **infundado** el presente procedimiento.

Ahora bien, tomando en consideración que **la temática** abordada por el promocional referido no se encuentra dentro de los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, ni en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular, resulta válido arribar a la conclusión de que **la responsabilidad corresponde a concesionarias y/o permisionarias** de radio anteriormente referidas en el cuadro de circunstancias de modo, tiempo y lugar, por haber pautado directamente el material denunciado, cuyo contenido (logros y acciones de gobierno) no aborda una temática prevista como excepción del contenido del artículo 41 Constitucional.

En tal virtud, del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, mismas que son valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia (como lo refiere el artículo 359, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), se considera que **la responsabilidad por la difusión del promocional materia de estudio, debe atribuirse a las emisoras multicitadas**, por los impactos previamente referidos (RA00578-12), los cuales constituyen propaganda gubernamental difundida en periodo de campaña electoral (en las temporalidades referidas en los cuadros insertados en el presente apartado) en diferentes estados del país, por lo que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra, debe declararse **fundado**.

Finalmente, debe decirse que en el presente caso no es posible desprender responsabilidad alguna respecto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de titular del poder ejecutivo federal, en la comisión de la infracción bajo análisis, en virtud de que las conductas a través de las cuales se materializó la difusión de la propaganda gubernamental contraria a la normativa constitucional y legal en materia federal, fueron ejecutadas por las emisoras y/o concesionarios de radio ya mencionadas, y no así por el propio titular del Poder Ejecutivo Federal.

En ese sentido, si bien la denuncia planteada por el impetrante, se hace valer en contra del titular del Poder Ejecutivo Federal, lo cierto es que, como quedó evidenciado en autos, los actos contraventores de la normativa comicial federal no le son propios, sino que fueron realizados por las emisoras de marras, sin que existan siquiera elementos de carácter indiciario para afirmar que el actuar irregular fue efectuado personalmente por quien detenta la máxima Magistratura de la Unión.

Así las cosas, esta autoridad considera que al haberse acreditado que las conductas infractoras de la normativa comicial federal, son atribuibles a **XEKS-AM-960 Radio Organización Saltillo, S.A., XEKF-AM-1360 Grupo Radio digital Siglo XXI, S.A. de C.V., XETIA-AM-1310 XETIA-AM, S.A. de C.V., XEKZ-AM-610 Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V., XETIKA-AM-1030 Bertha Cruz Toledo, XENG-AM-870 Radio Nueva Generación, S.A., XHCCQ-FM-91.5 XECCQ-AM, S.A. de C.V., XEVOX-AM-970 México Radio, S.A. de C.V., XHRCL-FM-89.5 Radio Integral, S. A. de C. V., XERTM-AM-850, Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V., XEZQ-AM-830 Sucn. de Carlos Zerecero Díaz, XERI-AM-810 Radio Impulsora, S.A., XETW-AM-860 Flores, S.A. de C.V., XEAG-AM-1280 XEAG, S.A., XEXK-AM-1080 Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., XEYK-AM-710 Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V., XEMA-AM-690 Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., XEQS-AM-930 Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V. y XHFRE-FM-100.5 Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.**, por tanto se carece de elementos para declarar que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser responsabilizado por los hechos denunciados, insistiendo en el hecho de que tales conductas no le son propias.

Por tanto, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Gobernación, Subsecretario de Normatividad de Medios y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (ambos dependientes de la Secretaría de Gobernación)**, debe declararse **infundado**

DUODECIMO. Que en el presente apartado corresponde realizar el estudio de fondo del supuesto identificado con el numeral **segundo** del Considerando titulado **METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE FONDO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, el cual corresponde a los promocionales que fueron pautados por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud y Nacional Financiera, y que fueron difundidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio una vez iniciado en el periodo de campaña electoral del actual proceso comicial.

- A. Del mismo modo, para un mejor entendimiento el estudio del presente se dividirá en dos apartados, así por lo que hace al primero de ellos se analizará el promocional que se identifica en la tabla que a continuación se inserta:

REGISTRO DE IDENTIFICACION DEPPP	Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud
RA00699-12	"Gob Federal Prevención Adicciones"

Así, el objeto del presente apartado será determinar si el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión del promocional de mérito, en diversas emisoras de radio en las entidades federativas, una vez iniciadas las campañas electorales de los comicios constitucionales de carácter federal que se encuentran en curso.

Del mismo modo, se determinará si la presunta difusión del promocional materia del presente apartado en fechas en las cuales su transmisión ya estaba prohibida al estarse desarrollando elecciones de carácter federal (particularmente, la etapa de campañas electorales), contraviene lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias y permisionarias referidos en el cuadro que se inserta a continuación:

No.	EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO
1	XEGD-AM-700	CHIHUAHUA	Sucn. de Domingo Salayandía Nájera
2	XEGT-AM-1490	MICHOACAN	Radio Zamora, S. de R.L.
3	XEWY-AM-1200	SINALOA	Radio Unido, S.A.
4	XEYK-AM-710	YUCATAN	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.
5	XEXM-AM-1150	ZACATECAS	Jesús Avila Femat

En ese sentido, es preciso señalar que el presente Procedimiento Especial Sancionador se instauró derivado de la queja presentada por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por la presunta difusión en radio de promocionales alusivos al Gobierno Federal en diferentes emisoras de la República Mexicana, particularmente, ya iniciada la etapa de campañas electorales del actual proceso comicial.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado **"EXISTENCIA DE LOS HECHOS"**, esta autoridad tiene acreditado que el promocional identificado como **"RA00699-12 Gob Federal Prevención Adicciones"**, fue

difundido en radio de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifica en el cuadro que a continuación se inserta:

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	NUMERO DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS	PERIODOS	PERIODO PAUTAS RTC
XEGD-AM-700	CHIHUAHUA	Sucn. de Domingo Salayandía Nájera	1	5	08/04/2012	
			2		09/04/2012	
			1		12/04/2012	
			1		13/04/2012	
EGT-AM-1490	MICHOACAN	Radio Zamora, S. de R.L.	7	15	07/04/2012	
			8		08/04/2012	
XEWT-AM-1200	SINALOA	Radio Unido, S.A.	1	9	09/04/2012	
			1		10/04/2012	
			2		11/04/2012	
			1		12/04/2012	
			3		13/04/2012	
			1		14/04/2012	
XEYK-AM-710	YUCATAN	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	1	1	16/04/2012	
XEXM-AM-1150	ZACATECAS	Radio Jerez	1	1	08/04/2012	

ANALISIS DEL MATERIAL IMPUGNADO

Una vez que se han especificado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que esta autoridad acreditó la difusión del promocional materia del presente supuesto, corresponde analizar su contenido con el objeto de determinar si el mismo puede constituir propaganda gubernamental. Al respecto, conviene reproducir el contenido del promocional en cuestión:

Promocional de radio RA00699-12 Gob Federal Prevención Adicciones

El gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación.

"Para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas"

Todos nosotros somos parte de ella, cada vez somos más voluntarios.

"Es por nuestros hijos y por nuestras hijas"

Llama al 0 18009112000 y únete a la red. Contamos contigo.

Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.

"VIVIR MEJOR" "GOBIERNO FEDERAL" ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

Del análisis al contenido de los promocionales antes transcritos, se advierte que los mismos constituyen propaganda gubernamental, en tanto que tienen esa connotación la proveniente de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la propia normatividad, como son los educativos, de salud y las necesarias para la protección civil.

Lo anterior es así, ya que el promocional de referencia proviene de un organismo público de la administración federal (Secretaría de Salud), el cual pautó el promocional de marras en ejercicio de sus funciones; mismo que contiene logros del Gobierno Federal.

Así tenemos, que dicha dependencia reconoció que el promocional identificado como **RA00699-12**, "se contrató basándose de la difusión de la campaña "ADICCIONES" en su versión "PREVENCION Y ATENCION DE LAS ADICCIONES FASE 2 Y RED NUEVA VIDA" y ordeno la transmisión del promocional referido solamente por el periodo del seis al veintiséis de marzo, desconociendo para el caso que se haya difundido del treinta de marzo al veintisiete de abril, las causas y motivos por las que las radiodifusoras en su caso, transmitieron dicho promocional en distintas fechas del periodo contratado".

Ahora bien, una vez que se ha comprobado que el promocional referido emana de una entidad de la administración pública federal, se procede al análisis del segundo de los elementos necesarios para concluir que estamos ante la presencia de propaganda gubernamental. El cual se relaciona con el contenido de la misma, dado que la propaganda gubernamental debe tener como objeto informar logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos.

Así, al realizar el análisis específico del contenido del promocional referido se advierte que el mismo tiene por objeto difundir logros y programas de gobierno del Ejecutivo Federal.

En efecto, en el caso del promocional identificado con la clave **RA00699-12**, el mismo expone que “el gobierno del Presidente de la República creó una red de información y orientación para prevenir que nuestros jóvenes caigan en las drogas”. Así mismo señala “*Con acciones sociales, sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia*” por lo que atendiendo a las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones y los resultados que la actual administración pública federal ha desplegado en favor de la ciudadanía, además de referir al final del promocional de merito el eslogan perteneciente al Gobierno Federal.

El spots materia del presente procedimiento alude a cuestiones relacionadas con la instauración de un programa social, lo cual evidentemente implica la publicitación de logros de una administración pública.

Cabe señalar que el promocional referido no se encuentra amparado en los supuestos de excepción previstos por la normatividad electoral federal, dado que no posee una connotación vinculada con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a educación, salud o las necesarias para la protección civil, así como tampoco encuentran en los supuestos de excepción establecidos en la reglamentación de este Instituto ya que de acuerdo con el análisis y argumentos referidos con anterioridad el mismo tiene como objeto difundir los logros de gobierno alcanzados durante la presente administración federal a través de sus acciones y programas gubernamentales en bien de la ciudadanía.

Una vez que ha quedado acreditado que el promocional materia del presente pronunciamiento constituye propaganda gubernamental, corresponde a esta autoridad determinar si el mismo cumple con el elemento temporal, esto es, si fue difundido durante el periodo prohibido por el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial**), con el objeto de verificar si estamos ante la presencia de una posible transgresión a la normatividad electoral federal.

En ese sentido, como ya se expresó con antelación en el presente fallo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral esgrimió que durante el periodo del treinta de marzo al veintisiete de abril del dos mil doce, se difundió en radio (el promocional identificado con la clave **RA00699-12**) propaganda gubernamental en diversas entidades federativas de la República Mexicana, periodo en el que se desarrolla el actual Proceso Electoral comicial.

Asimismo como resultado del análisis realizado a las constancias remitidas por la Dirección en comento, se acredita que en el caso de los concesionarios aludidos al inicio del presente Considerando, difundieron durante el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de este año, en treinta y un ocasiones el promocional identificado como **RA00699-12 Gob Federal Prevención Adicciones**.

A mayor abundamiento, ha quedado acreditado en autos que la dependencia de marras, solo contrató la transmisión del promocional de mérito en el periodo comprendido del seis al veintiséis de marzo, desconociendo para el caso que se haya difundido del treinta de marzo al veintisiete de abril, las causas y motivos por las que las radiodifusoras en su caso, transmitieron dicho promocional en distintas fechas del periodo contratado.

En este punto, es preciso dejar asentado que la autoridad de salud, al comparecer por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anexó tres copias certificadas de los diversos contratos de prestación de servicios de publicidad en radio, que celebro con las emisoras referidas en el presente apartado.

En dichos instrumentos, específicamente en su cláusula primera, denominada objeto, se establece que la dependencia antes indicada requiere del prestador de servicios, mediante las emisoras del grupo que represente, **la difusión en radio de la campaña Adicciones, Versión Red Nueva Vida**, contenida en el programa de comunicación social autorizado para el presente ejercicio en ese sentido, se establece que los servicios serán proporcionados con apego a lo especificado en el anexo uno así como con base en la orden de transmisión que la Secretaría proporcione al prestador de servicios.

Del mismo modo, en la cláusula segunda, se prevé que el prestador de servicios deberá transmitir los spots publicitarios de las campañas, que le indique la Secretaría, la difusión de la publicidad se podrá realizar en cualquier día y horario en que el prestador de servicios transmita su programación, por medio de una orden de transmisión de la citada Secretaría.

Por otra parte, también se establece el monto convenido, el precio unitario, las condiciones y forma de pago, la vigencia del mismo que es a partir del seis al veintiséis de marzo de dos mil doce, del mismo modo, se establece que todos los materiales con las especificaciones y características serán proporcionados por la Secretaría, y para el caso de que se desarrolle algún material, el mismo deberá ser aprobado por la Dirección de Comunicación y enlace de la Secretaría.

Finalmente, se establece en la cláusula décima que el prestador de servicios, se obliga a realizar la transmisión de los mensajes como los entregue la Secretaría por lo que, esta última es responsable de la edición, contenido y adaptaciones de los mismos.

Cabe señalar que dichos contratos tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1 y 45 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo se debe precisar que la Secretaría de Salud en términos del Artículo 2 del Reglamento interior de la Secretaría de Salud para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas como lo es la Dirección General de Comunicación Social.

Así mismo dicha unidad en concordancia con lo establecido en el numeral 19 del referido Reglamento tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo;
- II. Mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la Secretaría y contribuir a la difusión homogénea de las actividades del Sector Salud, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación en materia de comunicación social;
- III. Desarrollar programas de comunicación social para apoyar el mejoramiento de la salud de la población, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IV. Definir estrategias para la producción y difusión de los programas y actividades de la Secretaría, así como participar en los programas de difusión de las entidades coordinadas administrativamente por el Sector Salud;
- V. Desarrollar estrategias y mecanismos de comunicación interna para dar a conocer a quienes trabajan en la dependencia las acciones y las líneas de política pública en materia de salud, además de promover el intercambio de información entre la Federación y las entidades, para lograr una política homogénea de comunicación social en salud;
- VI. Evaluar la información que se recopila para su difusión en los medios masivos de comunicación sobre la Secretaría, el Sector y sobre materia de salud en general;
- VII. Dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas del Sistema Nacional de Salud, así como el avance de los proyectos que ejecuten la Secretaría y las entidades coordinadas administrativamente en el Sector;
- VIII. Dar respuesta a las necesidades de comunicación de la Secretaría con los distintos grupos y núcleos de la población que así lo demanden;
- IX. Realizar los estudios de opinión pública que permitan conocer el efecto de las acciones que realiza la Secretaría y, en general, el Sistema Nacional de Salud;
- X. Participar en las actividades de difusión con otras entidades del Gobierno Federal, en programas conjuntos, así como en situaciones de emergencia causadas por los eventos naturales, y
- XI. Celebrar los contratos de prestación de servicios en materia de comunicación social que se adjudiquen conforme al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas de los contratos que celebre o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas.

Por lo anterior, es que la Dirección General de Comunicación Social, está jerárquicamente subordinada al ente principal, en la especie, la Secretaría de Salud, de ahí que no puede decirse que tenga una personalidad distinta de su superior, tal y como lo previene el artículo 2, apartado B, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud así como el Manual General de Organización de la Secretaría de Salud, ya que es una unidad administrativa creada en auxilio del titular del despacho de la citada Secretaría.

Aun más, tenemos el Acuerdo Mediante el cual se adscriben orgánicamente las Unidades de la Secretaría de Salud, mismo que en su artículo único, señala que la Dirección General de Comunicación Social, es una de las unidades adscritas al titular de la Secretaría de Salud, tal y como se señala a continuación:

Acuerdo Mediante el cual se adscriben Orgánicamente las Unidades de la Secretaría de Salud

“ARTICULO UNICO. Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se mencionan, todas ellas establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en la forma siguiente:

I. Al Titular de la Secretaría:

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Comisión Nacional de Bioética.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Dirección General de Comunicación Social.

Unidad de Análisis Económico.

(...)”

Una vez establecido lo anterior, cabe señalar que conforme con el *acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la*

administración pública federal para el ejercicio fiscal dos mil diez, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiocho de diciembre de dos mil nueve, la transmisión de propaganda gubernamental en radio y televisión puede producirse también mediante contratación entre las dependencias y entidades y los concesionarios, previa autorización de la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación (artículo 4, párrafo primero).

En este supuesto, la celebración del contrato produce una relación jurídica bilateral entre la dependencia o entidad y el concesionario, en un plano de coordinación y no de subordinación, al constituir una relación jurídica de carácter comercial en la que ambos sujetos adquieren derechos y contraen obligaciones, en virtud de la manifestación de su voluntad.

Si el acuerdo de voluntades tiene por objeto la difusión de propaganda gubernamental en el periodo en que se celebran campañas electorales en una o varias entidades federativas, entonces, la voluntad de las partes se encuentra limitada por la prohibición establecida en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución, conforme con lo previsto en los artículos 8, 1827, 1830, 2225 y 2226 del Código Civil Federal.

Por consiguiente, las partes deberán garantizar que la difusión de la propaganda gubernamental no se lleve a cabo en los periodos vedados por la norma constitucional, mediante la estipulación expresa en el contrato de que deberá impedirse la transmisión de los mensajes en las épocas en que se desarrollen campañas electorales.

Esta contratación forma parte de la explotación del bien de dominio público objeto de la concesión, pues el concesionario recibe una contraprestación a cambio de obligarse a la difusión de los mensajes gubernamentales.

Por ello, es factible que, en virtud de esta contraprestación, y en ejercicio de su libertad de empresa, el concesionario establezca las condiciones técnicas necesarias para impedir la transmisión de la propaganda gubernamental en las fechas en que se desarrollen campañas electorales.

La diferencia con el supuesto de la orden de transmisión en tiempos del Estado radica en que, en ese caso, la obligación de transmisión de los mensajes gubernamentales deriva de la ley y no de un acuerdo de voluntades.

En conclusión, los contratos celebrados entre entes públicos y concesionarios, que tengan por objeto la difusión de propaganda gubernamental en el periodo en que se celebren campañas electorales, han de contener la estipulación expresa de que deberá impedirse la transmisión de los mensajes en los lugares y periodos previstos en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución.

Asimismo, se encuentra debidamente acreditado en autos que la Secretaría de Salud, contrató la difusión del promocional identificado como **RA00699-12**, tal y como se advierte de las manifestaciones realizadas por el Director General de Comunicación Social y el Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, ambos de la Secretaría de Salud, al aceptar de manera expresa que los promocionales materia de este apartado forman parte de su campaña de información en materia de servicios de salud.

Ahora bien, dicho acto jurídico se realizó en términos de lo estipulado en el cuerpo de los referidos contratos, donde se acuerdan que dicha contratación se efectuó mediante el procedimiento de adjudicación directa de los servicios de publicidad en radio para la difusión de las campañas publicitarias de la Secretaría de Salud, además de que los servicios serán proporcionados con apego a lo especificado en el anexo 1, y las tarifas proporcionadas por Radiodifusoras referidas con anterioridad, por lo que se debe asentar que en el contenido de dichos convenios, quedo plasmado dentro del clausulado **la obligación de no transmitir propaganda gubernamental en aquellas entidades que estuvieran celebrando procesos electorales**.

Es por ello, que al tener el contrato tal estipulación, y al estar debidamente acreditada la difusión de propaganda gubernamental en contravención al precepto constitucional citado, las emisoras contratadas serán responsables de la infracción administrativa electoral.

Por lo expuesto, y conforme a lo sostenido por en el presente fallo, se acreditó con las constancias que proporcionó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que la propaganda materia del presente procedimiento, fue transmitida por los concesionarios de radio multicitados, ya iniciadas las campañas electorales del Proceso Electoral en curso.

Así, con los medios de prueba que obran en el presente asunto, **conducen a concluir que dichas emisoras son responsables de la transmisión** del promocional de marras, por haberse demostrado en autos que dicha Secretaría conviniera con los concesionarios que la transmisión del promocional se apegara a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud, del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, mismas que son valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia (como lo refiere el artículo 359, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), se considera que la responsabilidad por la difusión de los promocionales materia de estudio, debe atribuirse sólo a las emisoras previamente referidas por los impactos del promocional **RA00699-12**, el cual constituye propaganda gubernamental difundida en periodo de campaña electoral (el periodo del 30 de marzo al 27 de abril de dos mil once) del actual proceso comicial federal, por lo que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra, debe declararse **fundado** en contra de las mismas.

A mayor abundamiento, al haber sido contratada la difusión del promocional de marras por la Secretaría de Salud, y del análisis al contrato celebrado entre las partes, se desprende la obligación de los concesionarios de suspender la transmisión del mismo antes del inicio de las campañas electorales del actual Proceso Electoral, por lo que debe precisarse que resulta evidente que no se genera responsabilidad alguna para dicha entidad.

Por todo lo anterior, es que se considera válido concluir que la responsabilidad por la difusión del promocional materia de estudio, debe atribuirse sólo a las emisoras **XEGD-AM-700 Sucn. de Domingo Salayandía Nájera**, **XEGT-AM-1490 Radio Zamora, S. de R.L.**, **XEWT-AM-1200 Radio Unido, S.A.**, **XEYK-AM-710 Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.**, **XEXM-AM-1150 Radio Jerez**, y no así al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, y por ende al superior jerárquico del mismo, esto es, el Titular de esa dependencia, como tampoco al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

En tal virtud debe declararse **fundado** el procedimiento incoado en contra de las citadas concesionarias.

Asimismo se declara **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador en contra de los **CC. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; C. Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Salud del Gobierno Federal, y del C. Carlos Olmos Tomasini, Director General de Comunicación Social** de dicha dependencia.

B. Por lo que hace al segundo supuesto de estudio, tenemos los materiales que se identifican en la siguiente tabla:

REGISTRO DE IDENTIFICACION DEPPP	NACIONAL FINANCIERA
RA00698-12	"Testigo Nal Gob Federal Estudios"

Bajo esta tesis, el objeto del presente apartado será determinar si Nacional Financiera S.N.C., infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión del promocional de mérito, en diversas emisoras de radio en las entidades federativas, una vez iniciadas las campañas electorales de los comicios constitucionales de carácter federal que se encuentran en curso.

Del mismo modo, se determinará si la presunta difusión del promocional materia del presente apartado en fechas en las cuales su transmisión ya estaba prohibida al estarse desarrollando elecciones de carácter federal (particularmente, la etapa de campañas electorales), contraviene lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias y permisionarias referidos en el cuadro que se inserta a continuación:

No.	EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO
1	XHMVS-FM-102.5	DISTRITO FEDERAL	Stereorey México, S.A.
2	XEURM-AM-750	MICHOACAN	XEURM, S.A. de C.V.

En ese sentido, es preciso señalar que el presente Procedimiento Especial Sancionador se instauró derivado de la queja presentada por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por la presunta difusión en radio de promocionales alusivos al Gobierno Federal en diferentes emisoras de la República Mexicana, particularmente, ya iniciada la etapa de campañas electorales del actual proceso comicial.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado "EXISTENCIA DE LOS HECHOS", esta autoridad tiene acreditado que el promocional identificado como "RA00698-12", fue difundido en radio de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifica en el cuadro que a continuación se inserta:

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	NUMERO DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS	PERIODOS	PERIODO PAUTAS RTC
XHMVS-FM-102.5	DISTRITO FEDERAL	Stereorey México, S.A.	1	14	05/04/2012	
			6		06/04/2012	

			5		08/04/2012
			2		09/04/2012
XEURM-AM-750	MICHOACAN	XEURM, S.A. de C.V...	1	9	07/04/2012
			1		12/04/2012
			1		14/04/2012
			3		17/04/2012
			3		19/04/2012

ANALISIS DEL MATERIAL IMPUGNADO

Una vez que se han especificado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que esta autoridad acreditó la difusión del promocional materia del presente supuesto, corresponde analizar su contenido con el objeto de determinar si el mismo puede constituir propaganda gubernamental. Al respecto, conviene reproducir el contenido del promocional en cuestión:

Promocional de radio RA00698-12

No me alcanza para entrar a la Universidad que quiero.... Tengo que trabajar para seguir estudiando... a mi currículum le urge un posgrado...

NAFINSA está aquí, en conjunto con los bancos te apoyamos con financiamiento universitario para que inviertas en tu futuro. Acércate a las Universidades participantes o visita Nafinsa punto com.

Respaldando tus estudios universitarios, NAFINSA está presente.

Con educación sembramos la semilla de un México próspero. "GOBIERNO FEDERAL".

Del análisis al contenido del promocional antes transcrito, se advierte que el mismo constituye propaganda gubernamental, en tanto que tienen esa connotación la proveniente de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la propia normatividad, como son los educativos, de salud y las necesarias para la protección civil.

Lo anterior es así, ya que el promocional de referencia proviene de un organismo público de la administración federal (Nacional Financiera) el cual contrato y pauto el promocional de marras en ejercicio de sus funciones; mismo que contiene logros del Gobierno Federal.

Así tenemos, que del análisis de las constancias que obran en el presente expediente, ha quedado acreditado que el promocional antes señalado fue contratado por dicha entidad.

Ahora bien, una vez que se ha comprobado que el promocional referido emana de una entidad de la administración pública federal, se procede al análisis del segundo de los elementos necesarios para concluir que estamos ante la presencia de propaganda gubernamental. El cual se relaciona con el contenido de la misma, dado que la propaganda gubernamental debe tener como objeto informar logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos.

Así, al realizar el análisis específico del contenido del promocional referido se advierte que el mismo tiene por objeto difundir logros y programas de gobierno del Ejecutivo Federal.

En este sentido, a consideración de este órgano colegiado, el promocional que se estudia, al contener las frases "Con educación sembramos la semilla de un México próspero" y "GOBIERNO FEDERAL", no se encuentra amparado en los supuestos de excepción previstos por la normatividad electoral federal, dado que no posee una connotación vinculada con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a educación, salud o las necesarias para la protección civil, así como tampoco encuentran en los supuestos de excepción establecidos en la reglamentación de este Instituto ya que de acuerdo con el análisis tenemos que la difusión de las frases "Con educación sembramos la semilla de un México próspero" y "GOBIERNO FEDERAL", contenidas en el promocional objeto de análisis, en apariencia del buen derecho, pueden implicar la transgresión a la prohibición de que en las campañas institucionales de carácter informativo, en materia educativa, de salud o de protección civil, no deben contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencia al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales.

Lo anterior porque la primera frase identifica un slogan que es utilizado en la propaganda del Gobierno Federal y la segunda hace una referencia directa al Poder Ejecutivo Federal, campaña informativa que no está permitida, durante las campañas electorales, conforme a lo establecido en la normativa electoral.

Una vez que ha quedado acreditado que el promocional materia del presente pronunciamiento constituye propaganda gubernamental, corresponde a esta autoridad determinar si el mismo cumple con el elemento temporal, esto es, si fue difundido durante el periodo prohibido por el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial**), con el objeto de verificar si estamos ante la presencia de una posible transgresión a la normatividad electoral federal.

En ese sentido, como ya se expresó con antelación en el presente fallo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral esgrimió que durante el periodo del treinta de marzo al veintisiete de abril del dos mil doce, se difundió en radio (el promocional identificado con la clave **RA00698-12**) propaganda gubernamental en diversas entidades federativas de la República Mexicana, periodo en el que se desarrolla el actual Proceso Electoral comicial.

Asimismo como resultado del análisis realizado a las constancias remitidas por la Dirección en comento, se acredito que en el caso de los concesionarios aludidos al inicio del presente Considerando, difundieron durante

el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de abril de este año, en veintitrés ocasiones el promocional identificado como **RA00698-12**.

A mayor abundamiento, ha quedado acreditado en autos que la dependencia de marras, solo contrato la transmisión del promocional de merito en el periodo comprendido del veinticinco de febrero al diecisiete de marzo de dos mil doce es decir, durante el periodo permitido para la difusión de propaganda gubernamental

Por lo expuesto, y conforme a lo sostenido por en el presente fallo, se acredita con las constancias que proporciono la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que la propaganda materia del presente procedimiento, fue transmitida por los concesionarios de radio multicitados, ya iniciadas las campañas electorales del Proceso Electoral en curso.

Así, con los medios de prueba que obran en el presente asunto, **conducen a concluir que las emisoras referidas en el presente apartado son responsables de la transmisión** del promocional de marras, por haberse demostrado en autos que Nacional Financiera convalida con los concesionarios que la transmisión del promocional se apegara a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud, del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, mismas que son valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia (como lo refiere el artículo 359, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), se considera que la responsabilidad por la difusión de los promocionales materia de estudio, debe atribuirse sólo a las emisoras previamente referidas por los impactos del promocional **RA00698-12**, el cual constituye propaganda gubernamental difundida en periodo de campaña electoral (el periodo del 30 de marzo al 27 de abril de dos mil once) del actual proceso comicial federal, por lo que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra, debe declararse **fundado** en contra de las mismas.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que aun cuando en autos se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditada la difusión del material en cuestión en el periodo de campañas, sin embargo, se aportaron elementos probatorios por parte de Nacional Financiera que desvirtúan la imputación de la infracción materia de la denuncia.

Lo anterior es así, porque en el caso a estudio se cuenta con elementos suficientes para afirmar que tanto la entidad de la administración pública solicito a los concesionarios ahora denunciados, se abstuvieron de difundir propaganda gubernamental en los estados donde se celebraban procesos electorales locales, tal y como lo refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Ley Fundamental, en concordancia con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anteriormente expuesto permite afirmar a esta autoridad, **que no es dable establecer un juicio de reproche al titular de Nacional Financiera**, dado que dicho funcionario acredita que, previo al arranque de las campañas electorales, las emisoras ahora responsables se abstuvieron de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, y si bien es cierto está acreditado en autos que se difundió el material radiofónico de merito, válidamente puede afirmarse que ello no es imputable a las dependencias en comento.

En tal virtud, del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, mismas que son valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia (como lo refiere el artículo 359, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), se considera que la responsabilidad por la difusión de los promocionales materia de estudio, debe atribuirse sólo a las emisoras previamente referidas por los impactos del promocional **RA00698-12**, el cual constituye propaganda gubernamental difundida en periodo de campaña electoral (el periodo del 30 de marzo al 27 de abril de dos mil once) del actual proceso comicial federal, por lo que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra, debe declararse **fundado** en contra de las mismas.

Por todo lo anterior, es que se considera válido concluir que la responsabilidad por la difusión del promocional materia de estudio, debe atribuirse sólo a las emisoras **XHMVS-FM-102.5 Stereoey México, S.A, XEURM-AM-750 XEURM, S.A. de C.V.**, y no así al Director General de Nacional Financiera.

En tal virtud debe declararse **fundado** el procedimiento incoado en contra de las citadas concesionarias.

Asimismo se declara **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador en contra del **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Director General de Nacional Financiera**.

DECIMO TERCERO.- ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE IMPUTA AL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR CULPA IN VIGILANDO RESPECTO DE LA CONDUCTA DEL C. FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso c) del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, relativo a la presunta transgresión de los dispuesto en el artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del Partido Acción Nacional, al haber permitido un supuesto actuar infractor por parte del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y quien, es un hecho público y notorio, es militante del instituto político denunciado.

Por lo anterior, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si el Partido Acción Nacional transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus **militantes**, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante

(partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al Partido Acción Nacional, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas infractoras supuestamente llevadas a cabo por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y quien además es militante del Partido Acción Nacional, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este Considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, debe declararse **infundado**.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

DECIMO CUARTO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION A LAS EMISORAS DE RADIO DENUNCIADAS. Previo a iniciar con la individualización de la sanción, es necesario precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se efectuará la misma de forma conjunta, es decir, en un solo argumento para todas las emisoras denunciadas, tomando en consideración que la sanción que se aplique al concesionario denunciado, se determinará de manera individual, es decir, por cada emisora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de los concesionarios de Radio que se relacionan a continuación, se procede a imponer la sanción correspondiente:

1.- Por lo que se refiere al promocional denominado **ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS**, el cual se identifica con la clave **RA00578-12**, como se asentó en el capítulo denominado **"EXISTENCIA DE LOS HECHOS"**, se acreditó su difusión en radio de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifican en el cuadro que a continuación se inserta:

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	TOTAL DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS
XEKS-AM-960	COAHUILA	Radio Organización Saltillo, S.A.	1	1	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 14 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo.
XEKF-AM-1360	GUERRERO	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	1	10	31/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
			5		01/04/2012	
			4		02/04/2012	
XETIA-AM-1310	JALISCO	XETIA-AM, S.A. de C.V.	2	2	04/04/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XEKZ-AM-610	OAXACA	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	6	17	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
			6		31/03/2012	
			5		03/04/2012	
XETEK-AM-1030	OAXACA	Bertha Cruz Toledo	2	2	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XENG-AM-870	PUEBLA	Radio Nueva Generación, S.A.	1	5	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
			4		31/03/2012	

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	TOTAL DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS
XHCCQ-FM-91.5	QUINTANA ROO	XECCQ-AM, S.A. de C.V.	6	18	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
			6		31/03/2012	
			6		01/04/2012	
XEVOX-AM-970	SINALOA	México Radio, S.A. de C.V.	2	2	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XHRCL-FM-89.5	SONORA	Radio Integral, S. A. de C. V.	5	5	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XERTM-AM-850	TABASCO	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.	1	1	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XEZQ-AM-830	TABASCO	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz	4	4	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XERI-AM-810	TAMAULIPAS	Radio Impulsora, S.A.	1	4	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
			1		31/03/2012	
			1		01/04/2012	
			1		02/04/2012	
XETW-AM-860	TAMAULIPAS	Flores, S.A. de C.V.	1		30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XEAG-AM-1280	VERACRUZ	XEAG, S.A.	1	1	12/04/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XEXK-AM-1080	VERACRUZ	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	3	3	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XEYK-AM-710	YUCATAN	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	3	3	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XEMA-AM-690	ZACATECAS	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	3	8	31/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
			3		03/04/2012	
			2		04/04/2012	
XEQS-AM-930	ZACATECAS	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	3	3	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
XHFRE-FM-100.5	ZACATECAS	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	3	5	30/03/2012	Pauta del 20 de febrero al 4 de marzo, del 5 al 18 y del 19 al 29 de marzo
			2		31/03/2012	

2. Por cuanto hace al promocional “RA00699-12 PREVENCIÓN ADICCIONES”, del mismo se acreditó difusión como se especifica en el cuadro que a continuación se inserta:

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	NUMERO DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS	PERIODOS	PERIODO PAUTAS RTC
---------	--------	--	--------------------	-------------------	----------	--------------------

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	NUMERO DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS	PERIODOS	PERIODO PAUTAS RTC
XEGD-AM-700	CHIHUAHUA	Sucn. de Domingo Salayandía Nájera	1	5	08/04/2012	
			2		09/04/2012	
			1		12/04/2012	
			1		13/04/2012	
XEGT-AM-1490	MICHOACAN	Radio Zamora, S. de R.L.	7	15	07/04/2012	
			8		08/04/2012	
XEWY-AM-1200	SINALOA	Radio Unido, S.A.	1	9	09/04/2012	
			1		10/04/2012	
			2		11/04/2012	
			1		12/04/2012	
			3		13/04/2012	
			1		14/04/2012	
XEYK-AM-710	YUCATAN	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	1	1	16/04/2012	
XEXM-AM-1150	ZACATECAS	Radio Jerez	1	1	08/04/2012	

3. Por último, por lo que toca al promocional “**RA00698-12 GOB FEDERAL ESTUDIOS**”, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tiene acreditado que el mismo fue difundido en radio de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifica en el cuadro que a continuación se inserta:

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	NUMERO DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS	PERIODOS	PERIODO PAUTAS RTC
XHMVS-FM-102.5	DISTRITO FEDERAL	Stereorey México, S.A.	1	14	05/04/2012	
			6		06/04/2012	
			5		08/04/2012	
			2		09/04/2012	
XEURM-AM-750	MICHOACAN	XEURM, S.A. de C.V...	1	9	07/04/2012	
			1		12/04/2012	
			1		14/04/2012	
			3		17/04/2012	
			3		19/04/2012	

Por lo que, en resumen, el número de impactos por radiodifusora sería el que se detalla en la siguiente tabla:

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	IMPACTOS POR EL PROMOCIONAL RA00578-12 ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	IMPACTOS POR EL PROMOCIONAL RA00699-12 PREVENCIÓN ADICIONES	IMPACTOS POR EL PROMOCIONAL RA00698-12 ESTUDIOS	TOTAL DE IMPACTOS
XEGD-AM-700	CHIHUAHUA	Sucn. de Domingo Salayandía Nájera		5		<u>5</u>
XEKS-AM-960	COAHUILA	Radio Organización Saltillo, S.A.	1			<u>1</u>
XHMVS-FM-102.5	DISTRITO FEDERAL	Stereorey México, S.A.			14	<u>14</u>
XEKF-AM-1360	GUERRERO	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	10			<u>10</u>
XETIA-AM-1310	JALISCO	XETIA-AM, S.A. de C.V.	2			<u>2</u>
XEGT-AM-1490	MICHOACAN	Radio Zamora, S. de R.L.		15		<u>15</u>
XEURM-AM-	MICHOACAN	XEURM, S.A. de C.V.			9	<u>9</u>

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	IMPACTOS POR EL PROMOCIONAL RA00578-12 ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS	IMPACTOS POR EL PROMOCIONAL RA00699-12 PREVENCIÓN ADICIONES	IMPACTOS POR EL PROMOCIONAL RA00698-12 ESTUDIOS	TOTAL DE IMPACTOS
750						
XEKZ-AM-610	OAXACA	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	17			<u>17</u>
XETKA-AM-1030	OAXACA	Bertha Cruz Toledo	2			<u>2</u>
XENG-AM-870	PUEBLA	Radio Nueva Generación, S.A.	5			<u>5</u>
XHCCQ-FM-91.5	QUINTANA ROO	XECCQ-AM, S.A. de C.V.	18			<u>18</u>
XEVOX-AM-970	SINALOA	México Radio, S.A. de C.V.	2			<u>2</u>
XEWT-AM-1200	SINALOA	Radio Unido, S.A.		9		<u>9</u>
XHRCL-FM-89.5	SONORA	Radio Integral, S. A. de C. V.	5			<u>5</u>
XERTM-AM-850	TABASCO	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.	1			<u>1</u>
XEQZ-AM-830	TABASCO	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz	4			<u>4</u>
XERI-AM-810	TAMAULIPAS	Radio Impulsora, S.A.	4			<u>4</u>
XETW-AM-860	TAMAULIPAS	Flores, S.A. de C.V.	1			<u>1</u>
XEAG-AM-1280	VERACRUZ	XEAG, S.A.	1			<u>1</u>
XEXK-AM-1080	VERACRUZ	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	3			<u>3</u>
XEYK-AM-710	YUCATAN	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	3	1		<u>4</u>
XEMA-AM-690	ZACATECAS	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	8			<u>8</u>
XEQS-AM-930	ZACATECAS	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	3			<u>3</u>
XEXM-AM-1150	ZACATECAS	Radio Jerez		1		<u>1</u>
XHFRE-FM-100.5	ZACATECAS	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	5			<u>5</u>

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales del proceso comicial en curso.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

“Artículo 355.

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;

- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras referidas con antelación en el presente apartado.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de varias concesionarias y permisionarias de radio, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por las concesionarias y/o permisionarias señaladas con anterioridad, en los estados de Chihuahua; Coahuila; Distrito Federal; Guerrero; Jalisco; Michoacán; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz; Yucatán y Zacatecas, son el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales, es evitar que durante esa etapa se publicite propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en aras de preservar el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En el presente asunto quedó acreditado que los concesionarios y permisionarios de las emisoras denunciadas y referidas con antelación, contravinieron lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias o permisionarias, promocionales alusivos al Gobierno Federal, en las fechas y horarios citados en el presente proyecto, cuando ya habían dado inicio las campañas electorales del actual proceso comicial.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los concesionarios y/o permisionarios anteriormente señalados, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de los materiales objeto del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de los concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas citadas al inicio de este Considerando, al haber difundido en las fechas y horarios citados en el presente proyecto, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales a celebrarse en julio próximo.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras citadas al inicio de este Considerando, consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto

en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias o permisionarias en los estados Chihuahua; Coahuila; Distrito Federal; Guerrero; Jalisco; Michoacán; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz; Yucatán y Zacatecas, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales en curso.

- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó en las fechas y horarios detallados a continuación:

1.- Por lo que se refiere al promocional denominado **ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS**, el cual se identifica con la clave **RA00578-12**:

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	TOTAL DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS
XEKS-AM-960	COAHUILA	Radio Organización Saltillo, S.A.	1	30/03/2012	1
XEKF-AM-1360	GUERRERO	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	1	31/03/2012	10
			5	01/04/2012	
			4	02/04/2012	
XETIA-AM-1310	JALISCO	XETIA-AM, S.A. de C.V.	2	04/04/2012	2
XEKZ-AM-610	OAXACA	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	6	30/03/2012	17
			6	31/03/2012	
			5	03/04/2012	
XETEKA-AM-1030	OAXACA	Bertha Cruz Toledo	2	30/03/2012	2
XENG-AM-870	PUEBLA	Radio Nueva Generación, S.A.	1	30/03/2012	5
			4	31/03/2012	
XHCCQ-FM-91.5	QUINTANA ROO	XECCQ-AM, S.A. de C.V.	6	30/03/2012	18
			6	31/03/2012	
			6	01/04/2012	
XEVOX-AM-970	SINALOA	México Radio, S.A. de C.V.	2	30/03/2012	2
XHRCL-FM-89.5	SONORA	Radio Integral, S. A. de C. V.	5	30/03/2012	5
XERTM-AM-850	TABASCO	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.	1	30/03/2012	1
XEZQ-AM-830	TABASCO	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz	4	30/03/2012	4
XERI-AM-810	TAMAULIPAS	Radio Impulsora, S.A.	1	30/03/2012	4
			1	31/03/2012	
			1	01/04/2012	
			1	02/04/2012	
XETW-AM-860	TAMAULIPAS	Flores, S.A. de C.V.	1	30/03/2012	1
XEAG-AM-1280	VERACRUZ	XEAG, S.A.	1	12/04/2012	1
XEXK-AM-1080	VERACRUZ	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	3	30/03/2012	3
XEYK-AM-710	YUCATAN	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	3	30/03/2012	3
XEMA-AM-690	ZACATECAS	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	3	31/03/2012	8
			3	03/04/2012	
			2	04/04/2012	

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	TOTAL DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS	TOTAL DE IMPACTOS
XEQS-AM-930	ZACATECAS	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	3	30/03/2012	3
XHFRE-FM-100.5	ZACATECAS	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	3	30/03/2012	5
			2	31/03/2012	

2. Por cuanto hace al promocional "RA00699-12 PREVENCIÓN ADICCIONES":

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	NUMERO DE IMPACTOS	PERIODOS	TOTAL DE IMPACTOS
XEGD-AM-700	CHIHUAHUA	Sucn. de Domingo Salayandía Nájera	1	08/04/2012	5
			2	09/04/2012	
			1	12/04/2012	
			1	13/04/2012	
XEGT-AM-1490	MICHOACAN	Radio Zamora, S. de R.L.	7	07/04/2012	15
			8	08/04/2012	
XEWY-AM-1200	SINALOA	Radio Unido, S.A.	1	09/04/2012	9
			1	10/04/2012	
			2	11/04/2012	
			1	12/04/2012	
			3	13/04/2012	
XEYK-AM-710	YUCATAN	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	1	16/04/2012	1
			1	08/04/2012	
XEXM-AM-1150	ZACATECAS	Radio Jerez	1	08/04/2012	1

3. Por último, por lo que toca al promocional "RA00698-12 GOB FEDERAL ESTUDIOS":

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO	NUMERO DE IMPACTOS	PERIODOS	TOTAL DE IMPACTOS
XHMVS-FM-102.5	DISTRITO FEDERAL	Stereorey México, S.A.	1	05/04/2012	14
			6	06/04/2012	
			5	08/04/2012	
			2	09/04/2012	
XEURM-AM-750	MICHOACAN	XEURM, S.A. de C.V...	1	07/04/2012	9
			1	12/04/2012	
			1	14/04/2012	
			3	17/04/2012	
			3	19/04/2012	

c) Lugar. La irregularidad atribuible a las personas morales antes aludidas, aconteció en señales con audiencia en los estados de estados Chihuahua; Coahuila; Distrito Federal; Guerrero; Jalisco; Michoacán; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz; Yucatán y Zacatecas.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso no existió por parte de las concesionarias y/o permisionarias de las emisoras denunciadas, la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales sujetos de derecho tenían pleno conocimiento de que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales que son concesionarias o permisionarias, a partir de que comenzaran los periodos de campañas electorales correspondientes, sin embargo transmitieron los promocionales radiofónicos denunciados, en las fechas y horarios detallados con antelación en el inciso b) del apartado “Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción” de este Considerando, debido a fallas técnicas o errores humanos involuntarios mismos que en algunos casos fueron informados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que el promocional de mérito fue difundido por varias emisoras en los estados de Chihuahua; Coahuila; Distrito Federal; Guerrero; Jalisco; Michoacán; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz; Yucatán y Zacatecas, y en diversas ocasiones, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que solo se difundió por un periodo limitado.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios denunciados, a través de las emisoras de las cuales son concesionarias, se cometió en los estados de Chihuahua; Coahuila; Distrito Federal; Guerrero; Jalisco; Michoacán; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz; Yucatán y Zacatecas.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del Proceso Electoral en curso, resulta válido afirmar que la conducta fue atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La difusión de los mensajes materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales que a continuación se detallan:

1.- Por lo que se refiere al promocional denominado **ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS**, el cual se identifica con la clave **RA00578-12**:

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO
XEKS-AM-960	COAHUILA	Radio Organización Saltillo, S.A.
XEKF-AM-1360	GUERRERO	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.
XETIA-AM-1310	JALISCO	XETIA-AM, S.A. de C.V.
XEKZ-AM-610	OAXACA	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.
XETIKA-AM-1030	OAXACA	Bertha Cruz Toledo
XENG-AM-870	PUEBLA	Radio Nueva Generación, S.A.
XHCCQ-FM-91.5	QUINTANA ROO	XECCQ-AM, S.A. de C.V.
XEVOX-AM-970	SINALOA	México Radio, S.A. de C.V.
XHRCL-FM-89.5	SONORA	Radio Integral, S. A. de C. V.
XERTM-AM-850	TABASCO	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.
XEQZ-AM-830	TABASCO	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz
XERI-AM-810	TAMAULIPAS	Radio Impulsora, S.A.
XETW-AM-860	TAMAULIPAS	Flores, S.A. de C.V.
XEAG-AM-1280	VERACRUZ	XEAG, S.A.
XEXK-AM-1080	VERACRUZ	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.
XEYK-AM-710	YUCATAN	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.
XEMA-AM-690	ZACATECAS	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.
XEQS-AM-930	ZACATECAS	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO
XHFRE-FM-100.5	ZACATECAS	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.

2. Por cuanto hace al promocional “**RA00699-12 PREVENCIÓN ADICCIONES**”:

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO
XEGD-AM-700	CHIHUAHUA	Sucn. de Domingo Salayandía Nájera
XEGT-AM-1490	MICHOACAN	Radio Zamora, S. de R.L.
XEWT-AM-1200	SINALOA	Radio Unido, S.A.
XEYK-AM-710	YUCATAN	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.
XEXM-AM-1150	ZACATECAS	Radio Jerez

3. Por último, por lo que toca al promocional “**RA00698-12 GOB FEDERAL ESTUDIOS**”:

EMISORA	ESTADO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO / PERMISIONARIO
XHMVS-FM-102.5	DISTRITO FEDERAL	Stereorey México, S.A.
XEURM-AM-750	MICHOACAN	XEURM, S.A. de C.V...

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de **individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios de las señales radiofónicas citadas al inicio de este Considerando, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haberse difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Chihuahua; Coahuila; Distrito Federal; Guerrero; Jalisco; Michoacán; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz; Yucatán y Zacatecas, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes al proceso comicial que habrá de efectuarse en julio del presente año.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas en los estados de Chihuahua; Coahuila; Distrito Federal; Guerrero; Jalisco; Michoacán; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz; Yucatán y Zacatecas.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

Cabe señalar que en los archivos “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que los citados medios de comunicación hayan sido sancionados con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCION A IMPONER.

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, determina que dichas personas morales debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables **a los concesionarios o permisionarios de radio**, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior las sanciones que se pueden imponer a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, por la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales locales se encuentra especificada en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, en los estados de Chihuahua; Coahuila; Distrito Federal; Guerrero; Jalisco; Michoacán; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz; Yucatán y Zacatecas, debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federal o local (ya que la publicidad de esta clase de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los comicios constitucionales), se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto de algunos de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento.

Por lo anterior, es que este órgano comicial sostiene que la difusión de propaganda gubernamental en los periodos de campañas electorales del actual proceso comicial, incide de manera directa y trascendente a uno de los principios rectores que debe imperar en toda contienda política, es decir, la equidad en la competencia, situación que por sí misma implica una violación a disposiciones constitucionales y legales.

Sin embargo, es importante considerar un aspecto relevante ante la comisión de las conductas imputadas a las emisoras responsables, sin bien es cierto que las mismas reconocieron que por errores en algunos casos debidos a fallas técnicas y en otros a errores humanos involuntarios, cierto es también, que los mismos devienen a la proximidad que se da entre ciclos o periodos, es decir, a empalmes de fechas, en el caso que nos ocupa, la finalización por un lado de la pauta o contrato de transmisión de un promocional relativo a propaganda gubernamental y a su vez, el inicio de la etapa de campañas electorales del proceso comicial en curso, lo que en otras ocasiones esta autoridad electoral ha advertido que puede ocasionar que el empalme de fechas sea el motivo por el cual las emisoras ya iniciado el periodo prohibido para la transmisión de propaganda gubernamental, difunda promocionales de esa índole.

Es decir, ya es conocido por el Instituto Federal Electoral el hecho de que cuando está por terminar una etapa y arrancar otra, el proceso de continuidad que particularmente se da en estaciones de radio hace que eventualmente aparezcan en los primeros días spots, en una proporción tan menor como es este caso. De lo que se advierte que la conducta infractora es producto asociado a esta causa que más a una cuestión de intencionalidad por parte de las emisoras referidas con anterioridad.

A mayor abundamiento es valido establecer como atenuante del caso que nos ocupa el empalme de etapas, el no advertir intencionalidad, el reconocimiento del error por parte de las emisoras radiofónicas, argumentos que deben ser considerados en el presente estudio.

En este orden de ideas, por las razones expuestas que tienen que ver con el empalme entre una etapa y otra y la continuidad que tienen de pronto las estaciones de radio en donde se escapan algunos spots en esa dirección, se enfatiza que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **AMONESTACION PUBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

Por tanto, **se amonesta públicamente** a las emisoras y/o concesionarias de radio señaladas en el presente apartado, al haber infringido los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Es preciso señalar que dada la naturaleza del correctivo que se impone, el mismo en modo alguno afecta las actividades ordinarias de las emisoras sancionadas.

DECIMOQUINTO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. En términos de lo establecido en el Considerando **UNDECIMO** de la presente Resolución, se declaran **infundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra del **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Gobernación, Subsecretario de Normatividad de Medios y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (ambos dependientes de la Secretaría de Gobernación)**, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la difusión del promocional **RA00578-12 (GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS)**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en el Considerando **DUODECIMO** de la presente Resolución, se declaran **infundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra del **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, del **Secretario de Salud del Gobierno Federal**, del **Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud** y del **Director General de Nacional Financiera, S.N.C.**, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la difusión de los promocionales identificados como **RA00698-12 (GOB FEDERAL ESTUDIOS)** y **RA00699-12 (GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES)**.

TERCERO. En términos de lo establecido en el Considerando **UNDECIMO** de la presente Resolución, se declaran **fundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra de los concesionarios de radio **Radio Organización Saltillo, S.A.**, concesionaria de **XEKS-AM-960**, **Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEKF-AM-1360**, **XETIA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XETIA-AM-1310**, **Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEKZ-AM-610**, **Bertha Cruz Toledo**, concesionaria de **XETEK-AM-1030**, **Radio Nueva Generación, S.A.**, concesionaria de **XENG-AM-870**, **XECCQ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XHCCQ-FM-91.5**, **México Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEVOX-AM-970**, **Radio Integral, S. A. de C. V.**, concesionaria de **XHRCL-FM-89.5**, **Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XERTM-AM-850**, **Sucn. de Carlos Zerecero Díaz**, concesionaria de **XEZQ-AM-830**, **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de **XERI-AM-810**, **Flores, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XETW-AM-860**, **XEAG, S.A.**, concesionaria de **XEAG-AM-1280**, **Transmisora Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEXK-AM-1080**, **Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEYK-AM-710**, **Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEMA-AM-690**, **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEQS-AM-930**, **Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XHFRE-FM-100.5**, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la difusión del promocional **RA00578-12 (GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS)**.

CUARTO. En términos de lo establecido en el Considerando **DUODECIMO** de la presente Resolución, se declaran **fundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra de los concesionarios de radio **Sucn. de Domingo Salayandía Nájera**, concesionaria de **XEGD-AM-700**, **Radio Zamora, S. de R.L**, concesionaria de **XEGT-AM-1490**, **Radio Unido, S.A**, concesionaria de **XEWT-AM-1200**, **Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEYK-AM-710**, **Radio Jerez y/o Jesús Avila Femat**, concesionaria de **XEXM-AM-1150**, **Stereorey México, S.A**, concesionaria de **XHMVS-FM-102.5** y **XEURM, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEURM-AM-750**, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la difusión de los promocionales identificados como **RA00698-12 (GOB FEDERAL ESTUDIOS)** y **RA00699-12 (GOB FEDERAL PREVENCION ADICCIONES)**.

QUINTO. En términos de lo establecido en el Considerando **DECIMO TERCERO**, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional.

SEXTO. Conforme a lo precisado en el Considerando **DECIMO CUARTO** de esta Resolución, se imponen a los concesionarios de radio **Radio Organización Saltillo, S.A.**, concesionaria de **XEKS-AM-960**, **Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEKF-AM-1360**, **XETIA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XETIA-AM-1310**, **Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEKZ-AM-610**, **Bertha Cruz Toledo**, concesionaria de **XETEK-AM-1030**, **Radio Nueva Generación, S.A.**, concesionaria de **XENG-AM-870**, **XECCQ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XHCCQ-FM-91.5**, **México Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEVOX-AM-970**, **Radio Integral, S. A. de C. V.**, concesionaria de **XHRCL-FM-89.5**, **Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XERTM-AM-850**, **Sucn. de Carlos Zerecero Díaz**, concesionaria de **XEZQ-AM-830**, **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de **XERI-AM-810**, **Flores, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XETW-AM-860**, **XEAG, S.A.**, concesionaria de **XEAG-AM-1280**, **Transmisora Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEXK-AM-1080**, **Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEYK-AM-710**, **Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEMA-AM-690**, **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEQS-AM-930**, **Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XHFRE-FM-100.5**, **Sucn. de Domingo Salayandía Nájera**, concesionaria de **XEGD-AM-700**, **Radio Zamora, S. de R.L**, concesionaria de **XEGT-AM-1490**, **Radio Unido, S.A**, concesionaria de **XEWT-AM-1200**, **Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEYK-AM-710**, **Radio Jerez y/o Jesús Avila Femat**, concesionaria de **XEXM-AM-1150**, **Stereorey México, S.A**, concesionaria de **XHMVS-FM-102.5** y **XEURM, S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEURM-AM-750**, una sanción consistente en una **AMONESTACION PUBLICA**.

SEPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.

DECIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.